

SEMINARIO DE TEORIA GENERAL DEL ESTADO
FACULTAD DE DERECHO
U. N. A. M.



UNIVERSIDAD NACIONAL
AVANZADA DE
MÉXICO

México, D. F., 13 de febrero de 1991.

OFICIO APROBATORIO.

C. DIRECTOR GENERAL DE SERVICIOS ESCOLARES
FACULTAD DE DERECHO
U. N. A. M.
P R E S E N T E .

El Pasante de Derecho señor SAUL MANUEL ALSOR
GUZMAN, ha elaborado en este Seminario, bajo la dirección de
la C. LIC. MARIA DE LA LUZ GONZALEZ GONZALEZ, la tesis titu-
lada:

"EL CONFLICTO ESTADO E IGLESIA EN MEXICO
DE LA CONSTITUCION DE 1917 A LAZARO - -
CARDENAS".

En consecuencia y cubiertos los requisitos -
esenciales del Reglamento de Exámenes Profesionales solicito
a usted, tenga a bien autorizar los trámites para la realiza-
cion de dicho examen.



FACULTAD DE DERECHO
SEMINARIO
DE
TEORIA DEL ESTADO

A T E N T A M E N T E .
"POR MI RAZA HABLARA EL ESPIRITU"

LIC. MARIA DE LA LUZ GONZALEZ GONZALEZ
DIRECTORA DEL SEMINARIO.

FALLA DE ORIGEN



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

EL CONFLICTO ESTADO E IGLESIA
EN MEXICO

DE LA CONSTITUCION DE 1917 A
LAZARO CARDENAS

I N D I C E

INTRODUCCION

CAPITULO I.- ANTECEDENTES HISTORICO-LEGALES 1

CAPITULO II.- LA CONSTITUCION POLITICA DE 1917 53

CAPITULO III.- EL REGIMEN DE LAZARO CARDENAS 94

CAPITULO IV.- LA IGLESIA CATOLICA ANTE EL ESTADO MODERNISTA 129

CONCLUSIONES

BIBLIOGRAFIA

I N T R O D U C C I O N

Apasionante tema es el de las relaciones entre Iglesia y Estado, el mismo reviste de gran importancia en la actualidad, sobre todo a raíz de la segunda visita del Papa Juan Pablo II a nuestro país, toda vez que se ha planteado nuevos enfoques de ver dichas relaciones por los diversos sectores que conforman la sociedad mexicana. Se han planteado también ciertas reformas a la Constitución Política en las materias en que se regula la cuestión religiosa, ello, como siempre, origina la aparición de polémicas encendidas. En el presente trabajo se realiza un estudio global de estas relaciones entre el poder político y el religioso a través de la historia, no pretende ser exhaustivo ya que cada época abarcaría definitivamente volúmenes enteros. El fin de este estudio es dar una visión general, pero con los puntos fundamentales para su comprensión, de la historia de las relaciones entre la política y la religión. Se ve en ellas una estrecha vinculación hasta la persecución legal de la primera sobre la segunda. En el capítulo primero se efectúa un estudio sobre los antecedentes histórico-legales de la Constitución Política de 1917. Para comprender ésta en su carácter persecutorio es indispensable conocer los movimientos históricos que le dieron origen. El contenido de esta legislación vigente en México, no constituye algo aislado de lo sucedido a través de la historia, por el contrario

constituye la lógica consecuencia de las tendencias seguidas por el Estado para controlar y dominar, inclusive eliminar, el poder moral de la Iglesia, por supuesto, con su consiguiente despojo material. Así en una primera etapa, es decir, durante el período novohispánico, se tiene la creencia generalizada de que la Iglesia conservaba para sí el poder político, efectivamente el espíritu católico impregnaba la vida toda de la sociedad, pero siempre los soberanos fueron celosos de su soberanía, queriéndola llevar a veces hasta la vida interna de la Iglesia. Ello lo podemos observar en la figura jurídica del Regio Real Patronato, este mismo edificio legal fue la causa de los principales conflictos entre Iglesia y Estado durante el período referido. La acción del Poder Político se vió influido por las principales corrientes filosóficas del siglo XVIII, englobadas bajo el nombre polifacético de la Ilustración. Se asiste a un "despotismo ilustrado", a un poder político "filosófico" que no podría tolerar que por encima de su poder estuviera otro que le mermara su influencia en la sociedad; ese mismo pensamiento ilustrado que sirvió en un primer momento al sustento del poder político en su forma monárquica, fue su propio ariete para que este se resquebrajara dando origen así al advenimiento de la soberanía del "pueblo" hábilmente manejada por partidos políticos claramente identificados en su lucha por el poder.

Así el siglo XIX fue el escenario de esa lucha por el poder y que concluyó en el triunfo del partido revolucionario cuya constitución salida del Congreso 1916-1917 fue su base "legal". En el capítulo II se pretende analizar pormenorizadamente el espíritu que animó a dicho cuerpo legal y que fue el espíritu totalitario que ya empezaba a vislumbrarse no sólo en América sino también en Europa y que desde luego se refleja en las disposiciones constitucionales en materia religiosa. Estas fueron el principal pretexto para llevar a cabo una persecución religiosa bajo el ropaje de que sólo se cumplía con la ley, por ello, diversos movimientos sociales como la Cristiada que se analiza en ese apartado, tendieron a la abrogación absoluta de la ley si es que ley puede llamarse al ataque de derechos inherentes de la persona humana. No puede pasarse por alto el aspecto formativo del ser humano, por ello la educación en el conflicto Iglesia-Estado adquiere una relevancia de considerarse en primer término, es decir, el poder político en un momento dado se enfrenta con la Iglesia católica para apoderarse de las conciencias infantiles, desatándose la lucha por la escuela que adquiere importancia suma en el régimen de Lázaro Cárdenas, que se estudia someramente en el capítulo III de este trabajo: parecía que la sociedad mexicana iba a convertirse en una ideología totalitaria que causaba estragos y violencias en la Europa de los treinta y que desencadenaría la 2a. Guerra Mundial, es decir, el enfrentamiento de los totalitarismos y las democracias burguesas que les dieron origen.

En el último capítulo se estudian las relaciones de la Iglesia ante el Estado modernista salido de la última conflagración internacional. Este poder político sigue conservando sus matices totalitarios que se detectan principalmente en la legislación. Es el nuevo Estado tecnócrata y populista que se ve atacado duramente a raíz de las elecciones de 1986 principalmente en los estados fronterizos, la Iglesia modifica visiblemente el modus vivendi logrado en 1929 y no sólo al defender derechos naturales sino también cívicos.

Pero definitivamente el problema esencial de estos enfrentamientos es la legislación, de ello resulta una pregunta importantísima. ¿Debe reformarse la Constitución Política de 1917 en el aspecto religioso?, la respuesta pretende dárla el presente trabajo.

CAPITULO I

ANTECEDENTES HISTORICO - LEGALES

"La mayor cosa después de la creación del mundo, sacando la encarnación y muerte del que lo creó", fue la maravillosa aventura del descubrimiento de América llevada a cabo por España, según frase de Francisco López de Gómara inserta en su obra intitulada Historia General de Indias del siglo XVI.

A raíz de este fausto acontecimiento en los anales de la historia, la Iglesia Católica se asentó en el nuevo continente descubierto, llevando a cabo la evangelización de sus poblaciones y gestando nuevos pueblos y civilizaciones.

El espíritu religioso animó desde un principio la empresa del descubrimiento y de la colonización llevadas a cabo por España. Baste leer un pasaje del "Diario" de Cristóbal Colón conservado por las Casas:

"-In nomine D.N. Jesu Christi. Porque, -cristianísimos y muy altos, y muy excelentes y muy poderosos Príncipes Rey y Reina de las Españas y de las islas de la mar, nuestros Señores, este presente año de 1492, después de Vuestras Altezas haber dado fin a la guerra de los moros, que reinaban en Europa, y haber acabado la guerra en la muy grande ciudad de Granada, adonde este presente año, a dos días del mes de enero, por fuerza de armas, vide poner las banderas reales de Vuestras Altezas y del Príncipe, mi Señor; y luego en

aquel presente mes, por información que yo había dado a Vuestras Altezas de las tierras de la India y de un príncipe que es llamado 'Gran Khan', que quiere decir en nuestro romance, Rey de Reyes, cómo muchas veces él y sus antecesores habían enviado a Roma a pedir doctores en nuestra Santa Fe, porque le enseñasen en ella, y que nunca el Padre Santo le había proveído y se perdían tantos pueblos, creyendo en idolatrías y recibiendo en sí sectas de perdición, Vuestras Altezas, como católicos, cristianos y Príncipes amadores de la Santa Fe cristiana y acrecentadores de ella y enemigos de la secta de Mahoma y todas las idolatrías y herejías, pensaron enviarme a mí, Cristobal Colón, a las dichas partes de India para ver los dichos Príncipes, y los pueblos y tierras, y la disposición dellas a nuestra Santa Fe; y ordenaron que yo no fuese por tierra de Oriente, por donde se acostumbra de andar, salvo por el camino de Occidente, por donde hasta hoy no sabemos por cierta fe que haya pasado nadie. Así que, después de haber echado fuera todos los judíos de vuestros reinos y señoríos, y en el mismo mes de enero mandaron Vuestras Altezas a mí que con armada suficiente me fuese a las dichas partidas de Indias, y para ello me hicieron grandes mercedes".¹

Un nuevo acontecimiento vino a dar un sello marcadamente religioso a la empresa católica del descubrimiento, la promulgación de las dos bulas del papa Alejandro VI, por las que repartía los nuevos

¹ Roncal, Raymundo del. Del ayer al hoy de España en América. Ed. Speiro. Madrid 1985 pág. 32.

países entre Portugal y España, dotando a ésta las tierras descubiertas o por descubrir al Oeste de las Azores y de Cabo Verde.

La colonización de América esta sellada profundamente con el carácter misional de estos documentos papales, indispensables para comprender la colosal obra realizada en el nuevo mundo por España y la postura de la Corona de ese país referente a la Iglesia.

Es importante recalcar que el espíritu que animó al Papa, a la Iglesia, a los Monarcas Españoles y a la conducta de los virreyes, es idéntica al que sostenía la cruzada contra los sarracenos y empujaba a Colón a la conquista de la India, a saber: la fe cristiana.

La primera bula Inter Caetera fue pedida a mediados de abril, despachada en Roma en 17 y llegada a Barcelona poco antes de las nuevas instrucciones de los Reyes Católicos a Colón el 28 de mayo. La segunda bula Inter Caetera, fechada oficialmente al 4 de mayo, aunque es de fines de junio de 1493, llegó a los Reyes Católicos a fines de julio.

El papa dice en la bula de donación: "Determinastels, según costumbre de vuestros progenitores, reyes de ilustre memoria, someter a Nos las tierras e islas predichas, y sus habitantes y

moradores, y reducirlos, con el socorro de la divina clemencia, a la fe católica" ²

Al impetrar estos documentos por la Corona Española se perseguía, en realidad, más fines religiosos que políticos. Con esas bulas se defendía al poseyente de que otros príncipes cristianos, para intervenir en la propagación de la fe, o para desplazar al primer conquistador, tomaran las mismas tierras como campo de acción misionera.

El Papado actúa entonces como una fuerza reguladora universal, cosa explicable en momentos en que las formaciones nacionales propiamente dichas aún no se han realizado, y los descubrimientos sólo sirven para aumentar los patrimonios de los reyes. Estos, obedientísimos de la Santa Sede en materia de conciencia, creyentes sinceros, ortodoxos fidelísimos, no admitían las bulas sólo bajo su aspecto político, si en ellas no había algo que las obligara seriamente al cumplimiento de los fines religiosos de la conquista. Y así condiciona su donación Alejandro VI, sin responder en forma absoluta a los conceptos de soberanía temporal del Pontífice, que nunca se afirman en los textos de las bulas .

No hay antecedentes de que la Santa Sede hubiera adoptado la teoría de su dominio universal en lo temporal, principio político, desde el que los reyes pudieron considerar la aquiescencia papal como una

² Roncal, Raymundo Del. Op. Cit. pág. 72.

sanción necesaria a sus poderes, lo que colocaría a la Santa Sede en situación de organismo regulador de las relaciones internacionales. Alejandro VI otorga la bula de donación imponiendo un objetivo religioso, que si no está a veces como factor determinante y predominante, en algunos propósitos de los reyes, se transforma en imperativo irrenunciable en cuanto a la alta autoridad pontifical condiciona a él la donación requerida.

En armonía con las ideas expuestas, está el siguiente pasaje del testamento de Isabel la Católica:

"Por cuanto al tiempo que nos fueron concedidas por la Santa Sede apostólica las Islas y Tierra Firme del Mar Océano, descubiertas y por descubrir, nuestra principal intención fue al tiempo que suplicamos al papa Alejandro VI, de buena memoria, que nos hizo la concesión -de procurar inducir a los pueblos de ellas a nuestra Santa Fe Católica y enviar prelados y religiosos y clérigos y otras personas doctas y temerosas de Dios... e les enseñar y doctrinar buenas costumbres...; por ende suplico al Rey, mi señor, e encargo y mandó a la dicha Princesa, mi hija, y al dicho Príncipe su marido, que así lo hagan y cumplan, a que este sea mi principal fin, e que en ello pongan mucha diligencia, e no consientan ni den lugar que los Indios vecinos e moradores de dichas Islas y Tierras firmes, ganadas y por ganar, reciban agravio alguno en sus personas o bienes, más que sean bien y justamente tratados; y si algún agravio han recibido, lo remedien y provean de manera que no se

exceda cosa alguna de lo que por las letras apostólicas de la dicha concesión nos es inyngido y mandado".³

Asimismo Don Hernán Cortés en sus Ordenanzas Militares dadas en Tlaxcala el 22 de diciembre de 1520, cuando se disponía a emprender la conquista definitiva de Tenochtitlán, exhorta a todos los españoles de su compañía a que:

"Su principal motivo e intención sea aportar e desarraigar de las dichas idolatrías a todos los naturales de estas partes, e reducirlos, o a lo menos desear su salvación e que sean reducidos al conocimiento de Dios y de su santa fe católica; porque si con otra intención se hiciese la dicha guerra, sería injusta, y todo lo que en ella se oviese obnoxio e obligado a restitución; e su majestad no tendría razón de mandar gratificar a los que en ella sirviesen. E sobre ello encargo las conciencias a los dichos españoles; e donde agora protesto en nombre de su católica majestad, que mi principal intento e motivo esazer esta guerra e las otras que iziere por traer e reducir a los dichos naturales el dicho conocimiento de nuestra fe y creencia, y después por los seguzgar e supeditar debaxo del yugo a dominio imperial a real de su sacra majestad, a quien jurídicamente (pertenece) el señuelo de todas estas partes".⁴ Por eso la importancia del Descubrimiento

³ Roncal, Raymundo Del. Op. Cit. pág. 72.

⁴ Zavala, Silvio, Hernán Cortés Ante el Derecho Internacional, Ed. Porrúa Hnos. pág. 138.

es la que plantea el problema de conciencia de si es suficiente la bula mencionada para justificar la conquista. La propia conciencia real despierta el problema de los justos títulos para la conquista de América.

Por otra parte, se puede decir del descubrimiento de América, es la frontera entre la Edad Media y la época moderna, hay que juzgar a las bulas alejandrinas en el contexto del pensamiento medieval, independientemente de eso para el fin de la colonización era una gran ayuda y una circunstancia muy favorable para los indios, el que la bula Inter Caetera, a la vez que en una concesión para los reyes de Castilla, contuviera una prohibición para los otros príncipes católicos de colonizar América. A eso se debió que los pueblos de América Española vivieran en paz unos con otros durante tres siglos.

Ahora bien, la tarea evangelizadora, no se iba a llevar a cabo solamente llevando misioneros, era precisa una organización hecha por la Corona y por la Iglesia mancomunadas, esta fue el edificio jurídico logrado por el rey Fernando el Católico, conocido como el Patronato concedido por el papa Julio II el 28 de julio de 1508 mediante la bula *Universalis Ecclesiae*, la que otorga a Castilla el derecho de patronato universal sobre la Iglesia americana, quedando ya en manos de los reyes la administración de los bienes religiosos y la obligación de financiar toda la organización, así como el poder de nombramiento sobre todos los beneficios eclesiásticos.

Gérmenes de este Patronato Universal, los encontramos en las conocidas bulas Inter Caetera de 1493, en las que el Papa encomendaba a los Reyes Católicos en virtud de esta santa obediencia, enviar a las tierras descubiertas y por descubrir a varones probos y temerosos de Dios, doctos, peritos y experimentados para instruir a los naturales y habitantes de ellas en la fe católica e imbuirlos en buenas costumbres.

El mismo papa Alejandro VI el 16 de noviembre de 1501, donó a la Corona Española el producto del diezmo eclesiástico, con la obligación de fundar y dotar convenientemente a los encargados eclesiásticos de las Iglesias de América. Sobre el particular, el padre Mariano Cuevas, S.J., señala que "tal sistema traía notables inconvenientes para la Iglesia, porque se veía privada de la libre administración de sus rentas, y sujeta a una especie de servidumbre... Como al monarca se le exigió que dotase convenientemente las iglesias, cedió la Iglesia casi todos sus diezmos; pero se reservó los dos novenos de cada media entrada, a lo que es lo mismo, casi la octava parte de los bienes de la Iglesia".⁵

Otras concesiones pontificias las podemos observar en el breve Omnimoda (1522), expedida por Adriano VI, facilitando el envío de misioneros, dotándolos de grandes facultades, concediendo también

⁵

Cuevas, Mariano, S.J. Historia de la Iglesia en México, Editorial Católica. El Paso, 1928, Tomo II, pág. 97.

al rey, derechos sobre su elección; examen y posible veto de los elegidos (era el momento de la conquista de México).

A todo este conjunto de privilegios pontificios, concedidos a los Reyes Católicos es lo que suele llamarse Patronato Real, el cual le iba a dar una fisonomía propia a la Iglesia americana.

Al fundar, por ejemplo, el papa las primeras diócesis de Nueva España, autorizó al rey español para que marcara los límites de ellas, medida prudente, pues el soberano contaba con más medios para conocer la geografía de la región. Por otra parte, los reyes se constituyeron absolutos intermediarios entre la Santa sede y la Iglesia americana. Ellos y sólo ellos, habían de pedir el establecimiento de las diócesis (León X - Puebla, 24 de enero de 1519; Clemente VII - México, 2 de septiembre de 1530; Paulo III - Oaxaca, 21 de junio de 1535 - Chiapas, 19 de marzo de 1539; Guadalajara, 13 de julio de 1548; Pío IV - Yucatán, 19 de noviembre de 1561, fundaciones llevadas a cabo por el rey Carlos V. Por Felipe II: Durango 1620; con el rey Carlos III; Nuevo León, 1777, Sonora, 1779); por su Consejo de Indias había de pasar lo que del romano pontífice venía como leyes, decretos, facultades, indultos, etc., y por el mismo conducto había de ir a Roma lo que de las Indias se pedía al Papa, ya fuera relativo a las Iglesias, ya a particulares. De todo lo cual dejaba pasar el Consejo de Indias lo que le parecía inconveniente y retenía lo que juzgaba contrario al Patronato entendido a su modo. Iban, pues, al Consejo de Indias

todos los negocios eclesiásticos, aún las controversias sobre jurisdicción, los sínodos diocesanos, concilios provinciales, quejas contra los obispos y los superiores de órdenes religiosos, querellas entre capítulos y obispos y obispos entre sí, etc.

El Consejo decidía y resolvía, ya aplicando las leyes eclesiásticas, ya dictando disposiciones especiales. Todas estas intromisiones provenientes del Patronato Real, las hacían los Reyes Católicos, en concepto suyo, para protección de la misma Iglesia. Mientras los reyes y la corte estuvieron apegados a la doctrina católica, el sistema no causó los perjuicios que debería haber producido. Los romanos pontífices toleraron estas intromisiones, pero nunca las sancionaron, sino que, protestaron frecuentemente contra ellas, Prohibieron, además, los libros en que se enseñaba y defendía el Regio Patronato de Indias, tal cual se entendía en la Corte de España como por ejemplo la obra de Don Juan de Solórzano Pereira (1575-1654) - uno de los grandes juristas del siglo XVII y principal estudioso de la legislación de Indias intitulada De Indiarum Iure que en su libro 3 del tomo 2 fue condenado por la Santa Sede.

Por lo demás, nada sufrió la adhesión de la Iglesia mexicana al Romano Pontífice, que siempre fue absoluta, firme y filial; nada la disciplina eclesiástica que fue siempre romana, y nada en absoluto la fe. Todo ello se conservó incólume. Para comprender en su plenitud esta intromisión del Poder Civil en el eclesiástico baste

leer un pasaje del obispo de Puebla, Juan de Palafox y Mendoza (1642), de grato recuerdo por su labor cultural no así con su conflicto con la Compañía de Jesús que sirvió a los regalistas para expulsar a esta benemérita orden religiosa de los dominios españoles. dice así:

"Asegurase con las atenciones de estado y guerra la paz, procede en dignidad lo eclesiástico, de lo cual debe tener justa atención V. Excelencia, no solamente por la protección y amparo que los reyes, y más tan católicos como el nuestro, hacen siempre a la Iglesia y a sus ministros, sino por el Real Patronato, cuyos derechos se deben conservar con gran cuidado, como la joya mas estimable que tienen estas provincias; y así la llama Su Majestad en sus reales cédulas.

"La buena correspondencia con los obispos, conservación de sus derechos, dignidad y jurisdicción, están muy encomendadas por diversas cedulas, como en ellas también aquella observancia y respeto que se debe a tan grande dignidad como la del virrey...

"La principal influencia y correspondencia del virrey con los obispos es en la proposición de sujetos que deben hacer a V. Excelencia para los curatos y beneficios u otros que pertenecen al Real Patronato, para que de tres que le proponen, elija el que fuere servido, y juzgo por conveniente que V. Excelencia envíe sus provisiones para que hagan los obispos y preladados sus proposiciones

conforme a las cédulas, luego que vaquen los beneficios; que siendo así no pueden estar más de tres o cuatro meses vacos, después de la muerte del beneficiado o doctrinero, recelo que se tienen mucho más tiempo con gran perjuicio del reconocimiento que se debe al Real Patronato...

"Siempre que V. Excelencia favoreciere y ayudare a los Prelados que trataren de la reformation de su clero, y de ir prudentemente ajustando las costumbres de los eclesiásticos al santo Concilio de Trento y Mexicano, y a que den el buen ejemplo que deben, hará V. Excelencia gran servicio a Dios, y ejecutará y cumplirá las órdenes de nuestros Reyes, que como tan católicos, siempre promueven un punto tan principal y tan conveniente para la conservación de entrambos gobiernos espiritual y temporal; y si hubiere algún superior que diere tan mal ejemplo de sí (que no es de creer) que de ello resulte daño a sus subditos, ya sea llevándoles inmoderados derechos, ya introduciendo otros gravámenes y cargos contrarios a las cédulas de Su Majestad, puede V. Excelencia advertírselo por carta; y si no bastare, despachar provisiones de ruego y encargo hasta que tengan cumplido efecto las cédulas de Su Majestad; pues nos debemos ajustar a los aranceles, y nos lo manda así el Santo Concilio de Trento y Mexicano, y lo encarga Su Majestad. Consiste en esto la conservación de los indios y el no apartar de los ministros de la Iglesia aquella veneración y reverencia que se les debe, y que es tan útil para el bien de la salud.

"También toca al Real Patronato cuidar de que no estén mucho tiempo vacantes las prebendas y canongías, en lo que suelen a dar fácilmente los cabildos, por que se parten entre los presentes conforme a la erección todo el tiempo están vacantes...

"Donde más relegadas están las Reglas del Real Patronato, muy contra su voluntad de Su Majestad, es en la proposición de los curas regulares o doctrineros; porque sobre no haber querido las religiones presentar tres sujetos al virrey hasta el tiempo del señor Marqués de Cerralvo, en el que se rindieron a presentarlos, rehusaron poner los examinados y aprobados por los obispos de cada diócesis, como lo manda el Santo Concilio y Su Majestad, de donde resultan las monstruosidades que apuntan las cédulas y entre ellas ser nulas muchas cosas de administración, y vivir en el riesgo de ser engañados los desdichados feligreses sin legítimo cura por la falta de licencia del ordinario que manda el Santo Concilio de Trento, encargan las cédulas, y tienen declarado el Consejo y gravísimas juntas. Asimismo el proponer para doctrinas muchos religiosos, no sólo insuficientes en letras, sino totalmente ignorantes de la lengua, recién venidos de España, los cuales suelen fiar la administración ... a otros religiosos mozos que las saben, que ellos llaman temastianes, sin jurisdicción, edad, examen, aprobación ni licencia de los obispos de las diócesis, ni las demás partes necesarias para el ministro.

"La mayor parte de estos, como no reconocen a los ordinarios, no guardan aranceles; y han de tributar los miserables indios y españoles lo necesario para ellos y los demás religiosos que están en el convento: para las enfermerías de la Puebla, o México; para el provincial que las propuso; para el comisario que las viste; para el secretario que le acompaña y para el protector que lo acadrina, a quien ellos llaman padres; y los sustentan y regalan, de suerte que frecuentemente llevan por un entierro a un español quinientos o seiscientos pesos, que no valía tanto su caudal, y si era indio le vendían por misas los bueyes y sus pobres alhajas, con que granjeaban la plata que bastaba para la ruina de los indios y la relajación de los religiosos. Todo esto se proviene y se ha ido moderando después que se comenzaron a ejecutar las órdenes de Su Majestad...

"Hacen también otra cosa contraria al Real Patronato, y es que sin dar cuenta a los virreyes y obispos, quitan a los doctrinarios de su administración los provinciales y comisarios, siendo presentados por Su Majestad y ministros de los obispos, y antes de que se acabe el término de los tres años, ponen otros, que ni están presentados por los virreyes, ni examinados por los presentados...

"Una de las cosas que más encarga Su Majestad, es que no se hagan nuevas fundaciones de conventos, y por eso tiene abocadas así el Concilio las licencias, y no pueden darse en él si no es precediendo informe del virrey y Audiencia y obispo de aquellas

diócesis; porque resultan grandes daños a lo público y a las mismas religiones de multiplicar casa y conventos pequeños y de pocos religiosos. Por esta razón está mandado cedula de Su Majestad, e incorporada entre la de Indias, que siempre que se renueven las doctrinas y se pasen a los clérigos se reduzcan los religiosos a sus conventos y cejen desocupadas las casas que hicieron para doctrinas...

"También pertenece por Real Patronato a la superioridad del puesto del virrey, y en tan remota provincia, el amparo de las religiones y atender a las elecciones para excusar discordias y diferencias que puedan dar embarazo a lo público; y en este punto suelen dar bien que entender, porque, como quiera que la humana fragilidad, aún en los más santos, como lo son estos padres (entre los cuales hay varones desengañados y espirituales, y por la mayor parte creo que lo son todos) ocasiona en las elecciones estos accidentes, y crece esto mucho más siendo de tan gruesas rentas, administraciones y comodidades, los puestos a que aspiran y los capítulos que suelen celebrar de tres en tres años".⁶

Para este tema es importante destacar diversas situaciones para comprenderlo en su plenitud:

⁶

Esquivel Obregón Toribio.- Historia del Derecho de México T.1 Ed. Porrúa Hnos. México 1987. cfr. págs. 526-529.

Primeramente, el Regio Patronato Indiano en general implica una intromisión del Estado en asuntos de la Iglesia: segundo, es un privilegio que los Soberanos Pontífices otorgan a los reyes españoles (concretamente); tercero, estas concesiones pontificias (como ha quedado detallado) se plasman y regulan en el libro primero de la Recopilación de las Leyes de Indias, con sus 21 títulos y más de 600 leyes, específicamente para el patronato se destina el título 6, con 51 leyes, que abarcan prácticamente las particularidades de su ejercicio con la Corona Española -este es un aspecto que hay que retenerlo para comprender la reforma promovida por Valentín Gómez Farías en 1833-, asimismo el actual Código de Derecho Canónico no contempla ya esta figura.

Por otra parte es interesante destacar que a raíz del patronazgo real y de acuerdo al entorno filosófico-político que vivía España, la postura del Estado frente a la Iglesia revistió de ciertos caracteres especiales en el tiempo que duró esta figura que normó las relaciones de que se trata. Podemos decir que la intromisión del poder civil en asuntos eclesiásticos en el siglo XVI, era para llevar a cabo a cargo de la Corona Española de la evangelización de América y Filipinas bajo una cooperación entre estos dos entes, aunque a veces existiese ciertos conflictos. En el siglo XVII podemos observar la formulación de la teoría vicarial sobre el Patronato Eclesiástico, siglo que coincide con el cambio de la dinastía de los Habsburgos por la de los Borbones y el consiguiente regalismo preponderante ya en el siglo XVIII y parte del XIX que se

convierte en un ariete contra la Iglesia manejado por Soberanos y Cortes inficionados de enciclopedismo francés y jansenismo, que se convirtió en una guerra hipócrita, solapada y mañera contra los derechos, inmunidades y propiedades de la Iglesia. Toco ello desde luego tuvo sus reflejos en México.

La palabra regalismo en pocas palabras es sinónimo de cesarismo, es decir, toda intrusión ilegítima del poder civil en negocios eclesiásticos. A la sombra del regalismo se expulsó a los jesuitas, se inició la desamortización, se secularizó la enseñanza y hasta se hicieron intentos de crear una Iglesia nacional, cismática.

"El regalismo es propiamente la herejía administrativa, la más odiosa y antipática de todas", a decir del gran polígrafo español Don Marcelino Menéndez Pelayo ...⁷

"Las regalias son derechos que el estado tiene o se arroga de intervenir en cosas eclesiásticas... Las regalias de que ahora hablamos concernientes sólo a negocios eclesiásticos, son unas veces concesiones y privilegios pontificios; otras, verdaderas usurpaciones y desmanes de los reyes, que jamás han podido constituir derecho. El origen de las regalias se remonta a los

⁷ Menendez Pelayo Marcelino. Historia de los Heterodoxos Españoles, B.A.C. Madrid, 1956, II Tomo, pág. 341.

últimos años del siglo XV." ⁸ Una de estas regalías que fueron utilizadas en contra de la Iglesia por el regalismo borbónico fue la del placet, regium exequatur, pase regio o retención de bulas. Otro ejemplo de regalías del siglo XVI lo constituye la concesión que en 1523 el papa Adriano otorgó a los reyes de España (Carlos V), el derecho universal de presentación de obispos. Pero inclusive el egregio Carlos V de sobrado regalista, el mismo papa Clemente VII formuló contra él la retención de bulas que se ejecutaba así como su examen por el Consejo, si bien es cierto que lo hacía con el fin de evitar amaños en la prohibición de beneficios en extranjeros. Así también el rey Felipe II si tuvo fricciones con el papa Paulo IV, no lo era por su inquina contra la Santa Sede, sino que se trataba de conflictos entre dos poderes temporales. El primer regalismo del siglo XVI se aferra a antiguas concesiones y solicita nuevas concesiones tomando en cuenta sobre todo la penuria del Erario, bajo su primer fase, es decir, durante la monarquía austriaca la defensa de estas regalías no tenía un propósito heterodoxo, sino más bien era un entusiasmo cesarista de jurisconsultos amamantados con las tradiciones del Imperio Romano, así como austera indignación contra ciertos abusos curiales (romanos), pero el entusiasmo por el principio regio se convirtió más tarde en servilismo.

En el siglo XVII, se va formulando la teoría vicarial respecto al patronazgo real, por el ya citado Juan de Solórzano Pereira, en

⁸ Ibidem, páq. 341.

grandes líneas podemos decir que el Vicariato era una potestad canónica en materia disciplinar ejercida en las Indias por el rey, en nombre del Papa, con su anuencia implícita, por títulos patronales auténticos o mediante instrucciones reales, aquí el regalismo se acusa más, y por ejemplo, el jurista mencionado se dedica a apoyar los "privilegios" reales exagerándolos, el mismo Solórzano sostiene que si bien es cierto que el patronato proviene de concesiones pontificias, una vez concedido, ya es inalienable quedando incorporado a la Corona como regalía.

Lo anterior se daba y discutía entre buenos y fervorosos católicos, pero el poder real a principios del siglo XVIII (Dinastía Borbónica) además de contar con la regalía del patronato y el amplísimo derecho de presentación, tenían el terrible poder de exequatur y el de los recursos de fuerza (el real auxilio en controversias eclesiásticas) además del apoyo de la "ciencia" de los legistas enamorados del gobierno absoluto y para quienes era máxima aquello de que la ley es la voluntad del príncipe. Nos encontramos en plenas reformas borbónicas que son el antecedente de la lucha contra la Iglesia en México y que tiene como fin y consumación la Constitución Política de 1917, promulgada en Querétaro y actualmente en vigor. Por esto es necesario arrancar de este período para entender el conflicto Iglesia y Estado en nuestro país. Estas reformas se llevaron a cabo por el rey Carlos III y sus ministros jansenistas, galicanos y volterrianos, ello tuvo repercusiones profundas en México que se analizarán en este

apartado. Por ello se estudiará someramente también la Revolución Francesa.

LAS REFORMAS ECLESIASTICAS DE CARLOS III.

El regalismo en esta época llega a adquirir un mayor significado. Como hemos visto esta estructura comienza propiamente con los Reyes Católicos y se va desarrollando durante los siglos que gobiernan los Austrias: control de los documentos provenientes de la Santa Sede por parte del poder civil, intervención real en la provisión de cargos eclesiásticos, cortapisas a las llamadas reservas de roma, es una intromisión práctica, el origen de la atribución real no se encuentra en el poder real, sino en las facultades que los papas habían delegado a lo largo de los siglos, concesiones plasmadas en los Patronatos de Indias o de Granada. El cambio de dinastía compactó un cambio de orientación.

Los Borbones y sus adláteres intentaron demostrar que las regalías de la Corona les correspondían como derecho propio. El regalismo teorizó sobre el origen de las concesiones pontificias.

Exponente de esta corriente en España es Melchor Rafael Macanaz, uno de los leguleyos del siglo XVIII, su nombre figura entre los serviles aduladores del poder real. Los regalistas afirmaban que las únicas materias de exclusiva competencia de la Iglesia son los dogmas, los sacramentos y el culto, y aún en estas materias no

dejaron de entrometerse. Macanaz escribió un memorial llamado el de los 55 puntos, entre otros:

- " 1o. Que sean gratuitas las provisiones de la Santa Sede.
- 2o. Que nadie vaya a Roma a pretender beneficios. Sino que se entienda con el agente de Preces, y este con el fiscal general del Consejo.
- 6o. Que nadie ose solicitar de Roma dispensas matrimoniales sin presentar antes los despachos al fiscal general y éste al Consejo y el Consejo al Rey.
- 8o. Que absolutamente se cierre la puerta a admitir nuncio con jurisdicción.
- 20o. Que se reformen las religiones como las dejó el Cardenal Cisneros y que los productos de esta reforma se apliquen a hospitales, casas de niños huérfanos, escuelas, etc." ⁹

En relación a este memorial, asienta el egregio polígrafo español. "Hay en su papel extraña mezcla de verdades útiles y de denuncias de verdaderos abusos con proposiciones gravemente sediciosas y atentatorias de los derechos de la Iglesia. Prohibir toda apelación a Roma, sustituir la presentación con el nombramiento regio, someter al visto bueno del Consejo todo linaje de preces, incomunicar a los católicos a la Santa Sede, hacer de una manera laica y cesarista la reforma del estado eclesiástico, era de hecho quitar en España toda jurisdicción al papa, oprimir de todas

⁹ Manéndez Pelayo, Marcelino. Op. Cit. págs. 355 y 356.

maneras la conciencia de los católicos y constituir una especie de Iglesia cismática, cuyos pontífices fuesen los fiscales del Consejo".¹⁰ Esto fue bajo el reinado de Felipe V, con Fernando VI, Roma celebró un concordato en 1753 en el cual se reconoció definitivamente el derecho universal de patronato, reservándose el papa Benedicto XIV, 52 dignidades, canonicatos, prebendas y beneficios para su libre provisión, entre otros puntos.

Ahora bien, las "reformas del clero dictadas por Carlos III tuvieron como objeto sujetarlo a la Corona. Así mandó que los sacerdotes sin ocupación en la corte volvieran a sus iglesias y domicilios (1759). Ordenó a los obispos que vigilaran a los eclesiásticos para que no hablaran mal de las personas reales. Limitó la autoridad de los jueces diocesanos, mandando que sin la ayuda de los jueces reales no detuvieran a los laicos ni secuestraran sus bienes (1760). Reglamentó los seminarios en los antiguos colegios de jesuitas (1768). Prohibió a los prelados que nombraran vicarios sin su consentimiento (1781). Limitó la competencia de los jueces eclesiásticos en causas matrimoniales a la materia canónica sin intervenir en las temporales".¹¹

Pero el regalismo de la Corona no podía considerarse victorioso mientras permaneciera el baluarte del ultramontanismo: la Compañía de Jesús. En este trabajo no se verá la injusticia de su expulsión

¹⁰ Ibidem, pág. 357.

¹¹ Pérez Memén, Fernando, El Episcopado y la Independencia de México (1810-1836), Editorial Jus, México 1977, págs. 20 y 21.

de los dominios de la Corona Española, así como la de buscar la muerte de esta benemérita Institución por parte de los ministros volterrianos y masones incrustados en el aparato estatal y en correspondencia con las cortes borbónicas de Italia, Francia y Portugal. Eliminada la Compañía, Carlos III y sus ministros dirigieron sus tiros contra la Inquisición. El programa de reformas eclesiásticas proseguía. En 1787 Carlos III y el Conde de Florida Blanca prepararon un plan de acción destinado a la nueva Junta de Estado, creada para coordinar diversos ministerios, entre ellos el eclesiástico, en el que se recomendaba que se redujese la extensión de los obispados para facilitar su administración. Es de notar que con el apoyo de la mayoría de los obispos, este rey pudo conseguir la subordinación de la Iglesia al Estado. Es sintomático para la Iglesia Mexicana la célebre pastoral del arzobispo de México, contra los "probabilistas", a los que hay que achacar "todos los alborotos y tumultos de los pueblos y las opiniones abominables del regicidio y del tiranicidio" refiriéndose a los jesuitas.

Así también el IV Concilio Mexicano en su sesión del 23 de octubre de 1771 pidió la "secularización de todos los individuos de la Compañía, a la vez que la canonización del venerable Palafox".¹²

¹²

Altamira y Crevea, Rafael, Historia de España y de la Civilización Española, Barcelona, Sucesores de Juan Gilis, S.A. E.L.E. Cuarta Edición, Tomo IV, pág. 235.

Con Carlos IV siguieron las reformas eclesiásticas. "El 5 de mayo de 1789, reinando Carlos IV, Urquijo concedió un decreto por el que la soberanía pontificia era reasumida por los obispos durante la vacante producida por la muerte de Pío VI. Era un intento de conseguir por la fuerza algo que antes ni siquiera se había inventado. No era un cisma ciertamente pero sí un paso hacia una Iglesia liberada de Roma" ¹³

El mencionado decreto se refería a las dispensas matrimoniales. Carlos IV y su ministro creyeron tener derecho a hacer que los obispos españoles concedieran estas dispensas independientemente de Roma, durante la sede vacante que siguió a la muerte del papa Pío VI. No cabe duda, que se nota la influencia del Sínodo de Pistoia llevado a cabo por Leopoldo II, hermano de José II el famoso rey regalista de Austria, la preparación de esta reunión eclesiástica sufrió el influjo de jansenistas franceses, holandeses e italianos, en el que se propagaba un especie de "democracia" dentro de la Iglesia, las decisiones emanadas serían el cuerpo legislativo, el papa es considerado como cabeza ministerial y su autoridad no se extiende a los asuntos temporales y civiles. Este sínodo no aceptaba la infalibilidad pontificia como carisma personal, ya que tal infalibilidad fue concedida al cuerpo de los pastores que integraron la Iglesia.

¹³

Llorca -L. Villoslada- Laboa, Historia de la Iglesia Católica. Edad Moderna, Tomo IV, pág. 227 B.A.C. Madrid 1980.

Lo anterior corrobora que en ese tiempo - a fines del siglo XVIII - el jansenismo habla arrojado la máscara. Decía dicho decreto publicado en la Gaceta del 15 de septiembre de 1799.

"La divina providencia se ha servido llevarse ante sí, el 29 de agosto último el alma de nuestro santísimo padre Pío VI, y, no pudiéndose esperar de las circunstancias actuales de Europa y de las turbulencias que la agitan que la elección de un sucesor en el pontificado se haga con aquella tranquilidad y paz tan debidas, ni acaso tan pronto como necesitaría la Iglesia; a fin de que entre tanto mis vasallos de todos mis dominios no carezcan de los auxilios precisos de la religión, he resuelto que, hasta que yo les dé a conocer el nuevo nombramiento del papa, los arzobispos y obispos usen de toda la plenitud de sus facultades conforme a la antigua disciplina de la Iglesia, para dispensas matrimoniales y demás que le competen... En los demás puntos de consagración (sic) de obispos y arzobispos... Me consultará la Cámara por mano de mi primer secretario de estado y del despacho, y entonces, con el parecer de las personas a quien tuviere a bien pedirle, determinaré lo conveniente, siendo aquel supremo tribunal el que me lo represente y a quien acudirán todos los prelados de mis dominios hasta una orden mía" ¹⁴

Los jansenistas andaban entonces desatados, Urquijo y Caballero hicieron imprimir subrepticamente el Febronio De Statu Ecclesiae al

¹⁴ Menéndez Pelayo M., Op. Cit. pág. 466.

cual se estudiará más adelante y las reformas proseguían, el regalismo Borbónico atacó las inmunidades eclesiásticas y los bienes eclesiásticos, antecedentes de la Ley Juárez sobre fueros y las que afectaron la propiedad eclesiástica con Valentín Gómez Farfás y Miguel Lerdo de Tejada. Por real cédula de 26 de diciembre de 1804 se mandó que se enajenasen las fincas de fundaciones piadosas y se recogiesen los capitales impuestos, cuyas escrituras estuviesen cumplidas, para ser entrados estos fondos en la caja de consolidación de vales reales, con destino a la amortización de estos. A cuyo fin habían de remitirse a España, obligándose el erario a reconocer los capitales y pagar los réditos con hipoteca de las rentas reales. Como generalmente pasó en México con afectaciones a la Iglesia se perjudicó a grandes sectores de la sociedad. Al respecto, es oportuno señalar lo que Don Lucas Alamán escribía sobre estas medidas:

"Según en su lugar hemos visto, con el transcurso de los años se había ido acumulando aquel género de fundaciones á las que reconocían capitales, en sumas muy cuantiosas, casi todos los propietarios de fincas rústicas y urbanas, las cuales se hallaban afectas á estas hipotecas; y como una vez hecha la imposición que era por 9 años, nunca se exigía la devolución del capital mientras se pagaban con puntualidad los réditos, las más de las escrituras se hallaban cumplidas, ó debían estarlo dentro de poco tiempo; de donde resultaba que todos los propietarios iban á tener que exhibir sumas muy considerables que no estaban en estado de pagar con lo

que haciéndose efectivas las hipotecas, habíanse de poner en venta multitud de fincas, no de bienes eclesiásticos sino de hacendados particulares, arruinando gran número de familias y haciendo bajar el precio de las mismas fincas, por las muchas que se habían de sacar á pregon, con perjuicio gravísimo de la agricultura, del comercio, de la minería, y el último resultado de las rentas reales, cuya disminución había de ser una consecuencia precisa de la ruina de los propietarios".¹⁵

LA REVOLUCION FRANCESA

Es importante señalar unos aspectos de este suceso histórico que influyó de sobremanera en el conflicto Iglesia-Estado en México. Sólo se analizará la Constitución Civil del Clero Francés en la que se ve claramente una intromisión descarada del poder civil sobre el eclesiástico. Al estallar la revolución la Iglesia fue el blanco de sus promotores. La Asamblea, el 4 de agosto de 1789, suprimió los privilegios que entrañaban la abolición de los diezmos, de los bienes de los sacerdotes, se pusieron los bienes eclesiásticos en manos de la nación y se dispuso su venta, misma que suponía la supresión de los conventos, la abolición de los votos monásticos y la transformación del clero secular en funcionarios asalariados. Los constituyentes prosiguieron sus reformas. Votaron una

¹⁵ Alamán Lucas, Historia de México, Tomo I, Editorial Ed. Jus, México 1972. pág. 94.

resolución para nombrar a los nuevos obispos, se establecía que serían nombrados por sus metropolitanos y éstos por un concilio nacional, resolución que aprobó sin que ninguno de los curas presentes protestaran, lo que denota que muchos de ellos estaban inficionados de ideas jansenistas, enciclopedistas, masónicas y galicanas.

El 28 de octubre de 1789, la Asamblea decretó la supresión de los votos monásticos, disposición que se reiteró el 13 de febrero de 1790, además de que las religiosas podían considerarse libres de abandonar el claustro. "La Asamblea consideró dispensable para la salud de la revolución la reforma de la Iglesia francesa y con este motivo creó el Comité Eclesiástico el 20 de agosto de 1789. Este comité redactó la Constitución Civil del Clero".¹⁶ Con ello se pretendía establecer el Gallicanismo, es decir, que la Iglesia fuera un aparato del estado revolucionario. Dicha constitución fue votada el 12 de julio de 1790. Sus principales disposiciones se referían a la delimitación de las jurisdicciones diocesanas, el nombramiento de obispos y curas, la composición de las asambleas eclesiásticas y la remuneración del clero. La nueva división de Francia en Departamentos hizo que hubiese una delimitación de las sedes episcopales. El número de parroquias disminuyó también y muchas iglesias fueron suprimidas. Los cabildos de las catedrales desaparecieron y los obispos debían ser los curas de su catedral.

¹⁶ Pérez Memen, Fernando, Op. Cit. pág. 30.

La Asamblea decidió que debían ser elegidos por las asambleas electorales ordinarias!. Las elecciones episcopales las confirmarían los arzobispos, si no daban la confirmación debía reportarla por escrito el gobierno, en este caso el obispo podía apelar al poder civil, no a la Santa Sede, pues le estaba prohibido solicitar alguna confirmación del papa. La elección de los curas sería por las asambleas electorales de Distritos.

La Iglesia quedaba así subordinada al Estado, el que decidía sus cuestiones en última instancia.

Un hecho llegó a su aplicación por la Asamblea: la muerte del obispo Quimper. Los diputados ordenaron que se procediera a reemplazarlo de acuerdo con lo estipulado en la Constitución y Expilly, uno de los miembros del Comité Eclesiástico fue elegido. La Asamblea decidió despojar a los obispos refractarios de sus sedes episcopales, ordenó que fueran elegidos los obispos llamados los juramentados, por tal motivo prendió el cisma en Francia. El papa Pío VI mediante breves, de fechas 10 de marzo y 13 de abril de 1791, condenó tal Constitución.

Es importante destacar que cuando la Asamblea decretó los bienes del clero como propiedad de la nación, la mayoría de los obispos se opuso valientemente, señalaban su impotencia frente al poder civil y condenaba esa medida pues representaba el "robo legalizado", esto nos recuerda al Artículo 27 de la Constitución mexicana. La

des cristianización llevada a cabo fue la lógica consecuencia de todo ello pero que rebasa los límites de este trabajo, además la desmitologización de la revolución francesa en estos últimos años se ha llevado a cabo por historiadores imparciales. Lo anterior se reluce para comprender muchas medidas antieclesiásticas de nuestro país.

LA LUCHA DE LA IGLESIA POR SU INDEPENDENCIA Y LA DEL PODER CIVIL POR SUJETARLA Y PERSEGUIRLA DURANTE EL SIGLO XIX

A lo largo del trabajo se ha analizado panorámicamente los antecedentes del conflicto Iglesia y Estado en México (siglo XIX). Históricamente coinciden los empeños realizados por la Iglesia para independizarse, así como los del pueblo mexicano por su emancipación. Las dos aspiraciones van ligadas íntimamente. México logra su independencia gracias al genio político de Don Agustín de Iturbide al gestar su Plan de Iguala el 24 de febrero de 1821, independencia lograda gracias al apoyo decidido de la Iglesia mexicana. El estudio presente hará referencia brevemente al movimiento Insurgente iniciado por Don Miguel Hidalgo y Costilla en 1810, esto es porque la independencia política de México se consigue, como ya se mencionó, gracias a Iturbide y no a Hidalgo. Los móviles que los impulsaron son completamente distintos.

La cuestión religiosa también fue preponderante durante la guerra de la insurgencia. Por una parte los sublevados veían correr

peligro a la religión católica por la invasión de Napoleón Bonaparte a España, por otra los realistas observaban en ciertas actitudes de los insurgentes una consecuencia lógica y natural de la revolución francesa. Se ha criticado que el Episcopado de 1810 a 1820 tomó una actitud hostil a la emancipación mexicana. Lo anterior es verdad si se toma en cuenta la situación histórica del momento. En primer lugar la idea de independencia estaba poco clara en Hidalgo o Allende, con Morelos el sentido de la revolución toma una fisonomía distinta, más organización militar y política. En segundo, las excomuniones fulminadas contra Hidalgo no era por querer independizar a México, la gente que lo seguía gritaba Viva Fernando VII, sino por atacar la inmunidad eclesiástica. En el campo de los insurgentes se hizo indispensable atender las necesidades de la gente, como la autoridad eclesiástica estaba de parte de los realistas, se tomó la decisión de nombrar Vicarios Generales Castrenses para los territorios ocupados por los insurgentes, esto en verdad iba en contra de la jurisdicción canónica de los obispos. Es importante señalar la cuestión del patronato durante esta guerra. Sobre este punto los insurgentes acertaban y sembraron el precedente para un correcto entendimiento del patronato. Ellos sostenían - pues - no estaban de acuerdo y no se arrogaron el derecho del vicepatronato - que se tenía que acudir a Roma para arreglar la cuestión religiosa suscitada en México, alegaban sobre todo la invalidez jurisdiccional del obispo de Michoacán Don Manuel Abad y Queipo, pues el mismo fue nombrado por la Regencia en ausencia de

Fernando VII y por tal motivo su elección era ilegítima toda vez que el derecho de presentación le correspondía directamente por concesión pontificia a la persona del Rey. Lo mismo sucedió con el prelado de Oaxaca, Bergosa y Jordán, los cuales fueron desconocidos por el mencionado Rey después de su regreso a España. Irónicamente, los realistas sostenían que eran legítimas las elecciones pues la Regencia era representante del pueblo y del rey español, funesta argumentación que dio pábulo para que los liberales pretendieran arrogar el derecho del patronato a la soberanía popular.

Por lo anterior, podemos decir que las excomuniones fulminadas por Abad y Queipo fueron ilegítimas, no así las de los otros prelados. Si la Inquisición también profirió sus excomuniones hay que recordar que Napoleón Bonaparte decretó la extinción de este Tribunal, por lo que él mismo ya no existía jurídicamente en España y por ende en sus dominios.

Después de esta breve consideración sobre la situación religiosa durante la guerra promovida por los insurgentes pasamos de inmediato a analizar la lucha de la Iglesia por lograr su Independencia del Poder Civil (su separación) y las pretensiones de éste por sujetarla, dominarla y perseguirla por influencias ideológicas que conmovieron a Europa y concretamente a España. Es conveniente destacar que si la alta jerarquía condenó el movimiento insurgente fue por su fidelidad al rey que los había, en virtud del

patronato, nombrado para ocupar sus sedes episcopales, en ninguno de ellos se observa intereses mezquinos, ni los insurgentes tenían idea clara sobre la independencia, entre ellos mismos cundió el descontento, la incertidumbre y la misma envidia entre los principales jefes, la mayoría de ellos se acogió al indulto: López Rayón, Nicolás Bravo, Mier y Terán, etc. por otra parte, si los realistas tenían sus aspiraciones personalísimas, también las había entre los insurgentes, el país estaba devastado: su agricultura, minería, industria sufrieron serios perjuicios. Entre las filas de los realistas se encontraban bastantes mexicanos que luego figuraron en la política de los años posteriores, en el mismo episcopado existía una latente aspiración emancipadora pero consideraban que no era por las vías violentas de los insurgentes. La gloria del logro de la Independencia de México le cupo a un antiguo realista y valiente perseguidor de los insurgentes: Don Agustín de Iturbide y Arámburu, el cual tuvo todo el apoyo del alto clero, por esto la Independencia de México se logró gracias a ellos y por motivos en gran parte religiosos.

El antecedente directo que provocó la lucha por la Independencia de México, fue el restablecimiento de la Constitución de Cadiz de 1812, la cual había sido abrogada por el absolutismo real y de nueva cuenta puesta en vigor por la revolución masónica de Rafael del Riego a principios de 1820. Esta constitución había suprimido ciertos privilegios eclesiásticos, el régimen amparado en ella seguía con sus influjos regalistas y jansenistas, baste ver por

ejemplo su artículo 12 en el que se establecía la intolerancia religiosa y el Estado tomaría todas las medidas necesarias para la "protección" de la religión católica; se había procedido a suprimir la Compañía de Jesús, la secularización de las órdenes hospitalarias, la abolición del Tribunal del Santo Oficio. En las Cortes de Cádiz era claro que sus diputados estaban influenciados por ideas volterrianas y enciclopedistas, el liberalismo empezaba a tener fuerza a partir de aquella época. Cuando se ordena proclamar la Constitución en la capital de la Nueva España estando gobernando Juan Ruiz de Apodaca se causó desconcierto e inquietud en la sociedad mexicana. El Clero vió con preocupación tal hecho, la masonería hizo todo lo posible para impedir la independencia de nuestro país intentando a todo trance la aplicación de la Constitución de Cádiz. Fue cuando la alta jerarquía católica al verse amenazada por el ataque del liberalismo decidió promover la independencia de nuestro país, para ello se empezaron a organizar sesiones secretas en el Templo de La Profesa, el principal organizador era Don Matías Monteagudo, religioso de la Orden de San Felipe Neri, se decidió que la persona que encabezaría la lucha emancipadora sería Don Agustín de Iturbide, el cual el 24 de febrero de 1821 proclamó al Plan de Iguala, documento en el que se plasman las bases esenciales en las que descansaría y fundamentaría nuestra independencia política, a saber para nuestro presente estudio que: "el conservar pura la santa religión que profesamos, y hacer la felicidad general. Oíd, escuchad las bases sólidas en que funda su resolución.

1. La religión católica, apostólica, romana, sin tolerancia de otra alguna.

14. El clero secular y regular, conservado en todos sus fueros y propiedades".

Casi en su totalidad la jerarquía eclesíástica mexicana, para coronar sus esfuerzos de salvar sus fueros y privilegios consignados en el Plan de Iguala, trabajó en favor de Iturbide para que este lograra la independencia de México, tuvieron la oportunidad de quitarse las ataduras triseculares con los cuales el Gobierno Español había sujetado a la Iglesia mexicana, es decir, el patronato. Algunos liberales incrustados dentro de la Junta Provisional Gubernativa (Tagle, el Conde de Heras y casi todos los abogados integrantes) eran adictos a las reformas eclesíásticas decretadas por las Cortes, por tal motivo su mentalidad respecto al patronato era en el sentido de que consideraban, como Abad y Queipo que esa regalía era inherente a la nación española y no a la persona del Rey, por lo tanto, rotos los lazos de dependencia con España, México se subrogaba todos los derechos del gobierno español, así el patronato pasaba ipso jure al nuevo Estado. Ante los nuevos problemas religiosos suscitados por la independencia, los diocesanos se reunieron para acordar lo relativo al patronato, la Junta Diocesana se reunió en México el 4 de marzo de 1822, constituida por los comisionados del Episcopado de esa época, esta Junta sentó "las bases sobre las cuales la jerarquía eclesíástica

simentó su actitud ultramontana, pues consideró que el patronato, que antes de la independencia ejercían los Reyes de España, con la emancipación de México había variado, y, por consiguiente, los monarcas españoles no podían ya usar de él, para que el nuevo gobierno continuara su ejercicio era necesario tratarse y concordarse con el Romano Pontífice. Mientras tanto, aquella prerrogativa pasaba por derecho devolutivo a los obispos" ¹⁷, la jerarquía eclesiástica mostró el camino para la consecución del patronato: Solicitar nueva concesión de Roma. El gobierno iturbidista estuvo de acuerdo, a pesar de las voces de algunos diputados regalistas que reclamaban el derecho del país a ejercer aquella prerrogativa.

Como paréntesis, cabe señalar que el Episcopado se mantuvo fiel a la emancipación del país, baste saber la actitud que tomó ante la expedición del breve del Papa León XII Etsi Iam Dieu del 24 de septiembre de 1824 conocida en México hasta casi un año después, en dicho documento pontificio se pedía a los pastores americanos que "esclarecieran" a su grey las augustas y distinguidas virtudes de Fernando VII, la misma jerarquía expuso en sus verdaderos términos el alcance de tal documento, el pueblo de México con la misma no sufrió un quebranto a su fidelidad a la Santa Sede.

Después de la caída de Iturbide, el problema de las relaciones Estado Iglesia es uno de los más complicados a que se enfrentan los

¹⁷ Pérez Memen, Fernando, Op. Cit. pág. 216.

legisladores mexicanos de 1822 a 1824, como expresa Jesús Reyes Heróles en su obra *El Liberalismo Mexicano*. "Apunta en el Congreso la corriente que aspira a la secularización de la sociedad, a la separación estricta entre el orden temporal y el espiritual y a la subordinación de la Iglesia al Estado".¹⁸ El mismo político mexicano reconoce que hay toda una corriente que defiende el "Derecho" del Estado al Patronato, sostenida con principios derivados de la teoría de las libertades de la iglesia galicana, principios regalistas y las teorías sostenidas por Gregoire, antiguo obispo de Blois y De Pradt que fuera arzobispo de Malinas así como de las ideas divulgadas por españoles liberales residentes en Inglaterra en su periódico *Ocios de Londres*.

Al inicio del régimen republicano en el Congreso los integrantes discutían acaloradamente la materia. En este ambiente surgió en 1824 un dictamen de la Comisión de Patronato del Congreso, cuyas ideas centrales las podremos resumir de la siguiente manera: el patronato no era un privilegio, sino un derecho; al reasumir la nación mexicana la soberanía, a ella correspondía el ejercicio de esta prerrogativa; el uso del patronato no era una acción espiritual sino secular y unida a lo eclesiástico. Empero este dictamen no se aprobó debido a una fuerte reacción ultramontana ofreciendo al Congreso el 12 de febrero de 1825 las instrucciones que debía llevar el enviado de México a la Corte Pontificia: 1a.

¹⁸

Reyes Heróles, Jesús, *El Liberalismo Mexicano*, Fondo de Cultura Económica México, 1974, T.I., pág. 275.

que el Papa autorizara en la nación el uso del patronato; 2a. mantuviera en los obispos las facultades solitas; 3a. declarase su fragánea de México a la Iglesia de Chiapas; 4a. proveyera de gobierno superior a los eclesiásticos regulares; este plan también fracasó ya que el ambiente político mexicano estaba cargado de ideas regalistas, galicanas y jansenistas, ideas que circulaban profusamente en el país, se difundían obras de Joaquín Lorenzo Villanueva, Van Espen, Bossuet, etc. En París y Londres los liberales españoles excitaban a los nuevos estados a separarse de la comunión romana, o que se instituyeran los obispos por el clero nacional, acorde con la Constitución Civil del Clero Francés. En esta atmósfera antipontificia y regalista nació el dictamen de las Comisiones Eclesiásticas y de Relaciones sobre los puntos instructivos que debían orientar el diálogo de México con la Silla Apostólica, el 28 de febrero de 1826, en este documento participaron en su elaboración connotados miembros de la masonería: Valentín Gómez Farías, Francisco García y José Sixto Verduzco. Explicaban que la elección y consagración de los obispos pertenecía al "pueblo cristiano" por derecho natural y divino y, por consiguiente, no era una facultad exclusiva del Sumo Pontífice. Partiendo de la idea febroniana sobre la igualdad de los obispos con el Sumo Pontífice, esgrimieron razones pragmáticas y utilitarias para que la Iglesia no estuviera atada a Roma. "Naturalmente el pretender exaltar el poder episcopal y separarlo del romano pontífice no tenía otro fin sino el de sujetar la Iglesia al Poder Civil; prestándose ella a los santos deseos del

Estado, no sólo no renuncia por esto a sus derechos, sino que antes por el contrario hace de ellos el uso más santo y conveniente. El Estado es, a juicio de las Comisiones, el árbitro de los intereses y la felicidad pública, y debe ejercer también sobre la disciplina eclesiástica el poder necesario por vía de exclusión, derecho tan reconocido en la antigüedad a los que arreglan los asuntos del mundo, que por él se les dio el nombre de obispos exteriores de la Iglesia".¹⁹ De tales premisas se explican los siguientes artículos de dicho dictamen:

3o. La República está sometida a los concilios generales sobre el dogma, pero es libre para aceptar sus decisiones sobre disciplina.

4o. El Congreso General Mexicano tiene la facultad exclusiva de arreglar el ejercicio del Patronato en toda la Federación (Artículo 50, fracción XII-Constitución de 1824).

6o. El Metropolitano de México hará la elección, agregación, desmembración o restauración de las diócesis conformes a las secciones civiles que designe al Congreso General.

7o. Todos los asuntos eclesiásticos se terminarán definitivamente dentro de la República según el orden prescrito por los cánones y leyes".²⁰ "En rigor, en el transfondo del dictamen se percibe la intención de crear una Iglesia nacional conforme con el modelo de

¹⁹ Alcalá Alvarado, Alfonso, Una Pugna Diplomática ante la Santa Sede. El Restablecimiento del Episcopado en México. 1825-1831, Editorial Porrúa, México 1967, pág. 48.

²⁰ Ibidem, pág. 49.

la Iglesia revolucionaria francesa." ²¹ Esta idea de crear una Iglesia nacional (cismática) se encuentra inclusive en el pensamiento de Fray Servando Teresa de Mier. Un año después de dicho dictamen el senador por Tabasco, José María Alpuche e Infante presentó un proyecto de constitución al estilo de la Constitución Civil del Clero Francés, hay que recordar que este "clérigo" era miembro prominente de las logias y prospecto de Poinset y Zavala para crearlo Arzobispo de México. Tal dictamen era por consiguiente mas apto para el cisma que para entablar relaciones para la Silla de San Pedro y pretendía más la ruina que el remedio de la Iglesia mexicana. La reacción de la alta jerarquía no se hizo esperar, se atacó fundamentalmente el multicitado dictamen elaborado por las comisiones reunidas eclesiástica y de relaciones presidida por Gómez Farías, cuyos fines no eran otros sino los de la masonería: destruir la autoridad de la Iglesia, es conveniente señalar que el Cabildo de México respondió a tal dictamen jansenista:

"Es pues hoy de toda preferencia, aclarar y defender la autoridad de la Iglesia, como que esta autoridad es lo que más crudamente atacan los enemigos de la religión católica, apostólica, romana. Es necesario sostener el Concilio Tridentino que comprende la verdadera doctrina y la disciplina actual, y que afianzando la potestad eclesiástica, cierra la puerta y enerva los esfuerzos del cisma de Utresht, en gran parte combinado con la reforma de los

21

Pérez Memen, Fernando. Op. cit. pág. 236.

protestantes. Cuanto no pugnan todos ellos por establecer pastores intrusos, pastores que sin la sucesión espiritual que viene por la legítima ordenación, y además por la canónica misión, no entren por la puerta sino por otra parte a manera de ladrones, según los describe el Tridentino, declarando tales, aún a aquéllos que ascienden a ejercer los ministerios eclesíásticos llamados e instituidos por el pueblo, o la potestad secular, o el magistrado. De estos dice el Concilio: si alguno dijere... que los no ordenados ritualmente, ni que han sido enviados por la eclesiástica y canónica potestad, sino que vienen de otra parte, son legítimos ministros de la palabra y de los sacramentos, anatema sea." ²²

Se objetó la substancia ideológica de dicho dictamen en el sentido de que la Iglesia está dentro del estado, por ejemplo el obispo y el cabildo de Oaxaca consideraron que la Iglesia es tan soberana en su línea como el gobierno secular en la suya e independientemente de todos los poderes temporales y esto tanto en cuestiones dogmáticas como también disciplinares. Fue una gloria de la Iglesia mexicana la poderosa defensa que de sus intereses y los del Sumo Pontífice hicieron logrando que se desechara tal dictamen y se aprobara el de 1825.

Eran los primeros ataques inferidos a la Iglesia después de lograda la independencia por Iturbide. Con posterioridad las bases en que descansaba ésta, empezaron a ser atacadas hasta lograr, como lo

²²

Alcalá Alvarado, Alfonso, Op. cit. pág. 52.

mencionaba Don Lucas Alamán el pleno anodamiento del Plan de Iguala, en la década de los 20's se destruyó la garantía de la unión con la expulsión de los españoles por las logias yorkinas, la independencia menoscabada con los intentos separatistas de Gómez Farfás en sus reuniones en las logias de los Estados Unidos, destruida con la invasión norteamericana y entregada al protectorado yanqui por Juárez.

A efectos de nuestro trabajo como hemos visto, la garantía de la religión fue combatida en los primeros gobiernos republicanos con la cuestión del patronato, habiendo la Iglesia resistido con admirable energía el ejercicio de ese pretendido privilegio a cargo de los gobiernos republicanos, los cuales no pudieron poner mano en la administración de la Iglesia ni en la elección de sus ministros. Fue con el gobierno del General Don Anastasio Bustamante cuando se logró proveer todos los obispados vacantes, los cabildos hicieron canónicamente la elección de los capitulares que faltaban y los curas fueron nombrados por los obispos, fue la época del restablecimiento del Episcopado que recayó en personas dignas y que se enfrentaron valientemente a la primera embestida de la masonería en contra de la Iglesia, pretendiendo intervenir en cosas eclesiásticas a título del patronato. Hablando el egregio historiógrafo Alamán de la inconveniencia y peligrosidad del uso del patronato por gobiernos liberales comentaba que "sólo atenderán en la provisión de las mitras y beneficios a sus aficiones o a los intereses de su partido, nombrando para ellos como se nombra para

los empleos de las aduanas marítimas, y así habría resultado que si se hubiese apoderado del gobierno, las mitras se habrían dado a los eclesiásticos que eran venerables de las logias, y los curatos a los más malos de cada diócesis." ²³

A la caída de Bustamante subió al poder Valentín Gómez Farías con el breve gobierno de Gómez Pedraza (Yorkino) y López de Santa Anna (padre del republicanismo), quien llevó a cabo el primer ataque sistemático en contra de la Iglesia. A fin de consolidar el sistema "democrático", los liberales pensaron despojar al clero de algunos elementos que, en su opinión, eran incompatibles con esa forma de gobierno, por ello se deslizaron por las vías borbónicas y de los revolucionarios franceses. Se pensó despojar al clero de su influencia en el orden político y social, el primer paso sería atacar su principal fuente de poder y libertad: los fueros, privilegios y bienes, proyectándose la incautación de las propiedades eclesiásticas.

En cuanto al ejercicio del patronato por parte del Estado, los liberales de esa época se dividían en dos grupos: uno, encabezado por Gómez Farías, que postulaba la separación absoluta de la Iglesia y el Estado, facción política que logró su triunfo definitivo en la guerra de reforma. Otro grupo, dominante en el Congreso y acaudillado por Espinoza de los Monteros y Crescencio Rejón, pretendía que el gobierno heredara aquella prerrogativa.

²³ Alamám, Lucas, Op. cit. T.V. pág. 208.

Mora, aconsejaba que se desechara el patronato y que el Gobierno se conformara con abolir los fueros eclesiásticos, desamortizar las propiedades del clero y quitarle su injerencia en el registro de nacimientos, matrimonios y defunciones, por esto podemos decir que es uno de los precursores ideológicos mas importantes de las Leyes de Reforma; Lorenzo de Zavala, el prototipo del antimexicano, propugnaba por que se ejerciera el patronato por parte del gobierno. A principios de mayo de 1833 el Senado acordó que el patronato en la Iglesia mexicana residía "radicalmente en la Nación. Los liberales del 33, interesados en desvincular a la sociedad de las corporaciones que, según opinión de Mora y Zavala, eran incompatibles con el régimen político adoptado en México, se seguían los pasos de la Asamblea Revolucionaria Francesa y las huellas de las Cortes españolas de 1820. El primer golpe fue la secularización de las misiones de California, por Ley del 17 de agosto de 1833. Estas medidas llevadas por los liberales de dejar aislado al individuo frente al Estado sin los necesarios y naturales cuerpos intermedios existentes en la sociedad, ocasionaría la aparición de la cuestión social en México, así como sucedió en toda Europa debido a la revolución francesa con su ley L'Chapelier aboliendo las corporaciones medievales e instaurando un régimen liberal, individualizante que ocasionaría la miseria de grandes masas de la población.

No cabe duda que los políticos liberales mexicanos estaban en concierto con los de Europa y por ello, la postura de los llamados

intelectuales como Mora y Zavala es completamente discutible y superada por el análisis histórico imparcial. Por ello, también se dieron a la tarea de suprimir conventos en su afán de enaltecer el individualismo, se expidió la Ley del 6 de diciembre de 1833 por la que se abolían las leyes civiles que coaccionaban para la observancia de los votos religiosos, para sorpresa de la masonería todos los conventuales renovaron sus votos. Según un proyecto de Mora propuesto en 1833, los conventos debían ser suprimidos, sus bienes ocupados y dar a cada uno de los religiosos y religiosas tres o cuatro mil pesos. Proyectos llevados a su cumplimiento por Juárez y su facción antinacional, ya que las religiones fueron el baluarte de la formación de la nacionalidad mexicana y semillero de cultura y civilización. En la marcha de la secularización de la sociedad los liberales empezaron por quitarle a la Iglesia el dominio en la educación y la orientación por los rumbos de una nueva filosofía educativa dirigida a enaltecer los valores utilitarios del individuo. De nuevo encontramos antecedentes en la revolución educativa propugnada por gobiernos salidos de los cuartelazos apoyados por los Estados Unidos. Más adelante se ahondará en este tema. Para quitar al clero el control de la educación, el Gobierno abolió, por decreto del 14 de octubre de 1833, el Colegio de Santa María de Todos los Santos; el 21 extinguió la memorable Universidad del Siglo XVI.

La coacción civil para el pago de los diezmos se abolió el 27 de octubre, también los liberales se "preocuparon" por las obvenciones

parroquiales, se planeó hacer una desamortización general. El propósito aparente era pagar la deuda pública. El plan de Mora consistía en que los bienes del clero quedaran en manos de los usufructuarios y, como ya lo mencionamos, a los religiosos y religiosas se les darían tres y cuatro mil pesos anuales y el gobierno dotaría una catedral en cada Estado. Por situaciones políticas no se llegó a fondo a estos proyectos sino hasta la reforma liberal, sin embargo, el 20 de noviembre de 1833 Gómez Farfás promovió una ley de carácter retroactivo, pues suspendió en sus efectos, como ilegales, todas las ventas, enajenaciones, imposiciones y redenciones de los bienes de los regulares del Distrito Federal hechas desde que se juró la Independencia. El verdadero trasfondo del plan desamortizador del clérigo anticlerical era desarmar al Clero en el orden político, así como quitarle la fuente de su libertad: su propiedad legítimamente adquirida. Por lo que toca a la extinción de los Cabildos de Canónicos, Gómez Farfás siguió el precedente de la Constitución Civil del Clero Francés, por el que los abolieron.

El 17 de diciembre de 1833 se expidió una ley sobre provisión de curatos y sacristías mayores, en la que se mandaba proveer las vacantes, se concedía un plazo de 60 días a fin de hacer los concursos en las diócesis para su provisión, otorgando al presidente y a los gobernadores de los Estados, las facultades concedidas en la Colonia a los Virreyes y a los gobernadores de las audiencias para proveer dichos curatos. Se requiere una pregunta

esencial acaso el poder civil no invadía la esfera espiritual y disciplina de la Iglesia?

"La administración del 33 también había planeado la erección de una diócesis en cada Estado y que los obispos tuvieran rentas moderadas y no los muchos millones de pesos que tenían anteriormente" ²⁴, para ello, la legislatura de Veracruz a mediados de abril de 1833 decretó la erección de una Mitra, cuyos límites serían las del Estado. Cuando el 20 de mayo de 1833 las asambleas legislativas acordaron declarar que el patronato recidía en la Nación, el obispo Vásquez protestó contra esa Ley expresando que era un pronunciamiento ruidoso contra la autoridad del Papa y el preludio de un cisma, confesó que detrás de esa Ley estaba el interés de algunos liberales de hacer la revolución en materias eclesiásticas, de separar la Iglesia mexicana de la comunión Romana.

Por su parte, Don Juan Cayetano Gómez de Portugal, obispo de Michoacán manifestaba que sólo el Papa tenía potestad para elegir obispos, nadie poseía esa prerrogativa a menos que no la recibiera de él. También la Ley del 27 de octubre de 1833, que abolió la coacción civil para el pago del diezmo fue impugnada por los obispos quienes explicaban que el cese de dicha obligación no significaba que el mandamiento sobre esa materia no estuviera vigente. El gobernador del obispado de Oaxaca, al tener noticia del proyecto de Mora de ocupar los bienes eclesiásticos para pagar

²⁴

Pérez Memen, Fernando, Op. cit. pág. 293.

la deuda nacional, lo impugnó en sus bases filosóficas y defendió el derecho de la Iglesia de poseer bienes. Mora publicó el 20 de noviembre de 1833 en el Indicador de la Federación Mexicana unas bases para el arreglo de la deuda pública justificando la intervención del estado en las rentas eclesiásticas, argumentando el gobernador de la Mitra Oaxaqueña contra el utilitarismo defendido por Mora, expresando que la utilidad no era un fin en sí mismo sino un medio para un valor más alto: "nada hay útil sino lo justo. Así es que cuando el congreso nacional hubiera tomado todas las medidas de economía, y hubiera empleado todos los arbitrios para mejorar y aumentar las rentas federales, aún cuando se hubieran agotado todos los recursos para la consolidación del crédito público, nunca sería permitido convertir el interés en derecho, haciendo una invasión en los bienes eclesiásticos, notoriamente injusta por todos derechos".²⁵ Se objetaba congruentemente las ideas de Mora en base al derecho de propiedad, ya que los bienes de la Iglesia no eran de la "Nación". Si lo fueron por el hecho de estar dentro de su territorio, también lo serían los de los particulares, verdaderamente era injusta la opinión de que las propiedades eclesiásticas pertenecían al país, ya que son tan sagradas como las de los particulares. Seguía expresando el Mitrado de Oaxaca en su Exposición dirigida al Supremo Gobierno en defensa de los Bienes Eclesiásticos del 18 de abril de 1834 y que se toma de la documentada tesis doctoral de Fernando Pérez Memen, investigador del Colegio de México, dice así:

²⁵

Pérez Memen, Fernando, Op. cit. pág. 25.

"De hecho la propiedad es una y sagrada para todos; las propiedades eclesiásticas garantizan las otras de la República; hoy se despoja a la Iglesia y mañana serían los ciudadanos, y por las mismas razones metafísicas con que se pretende retroceder a la nación al origen de la sociedad, aparecerán leyes agrarias, que harán una revolución en las propiedades territoriales" ²⁶, proféticas palabras que al correr del tiempo se harían realidad con el despojo legal o robo legalizado perpetrado por gobiernos revolucionarios en contra de la Iglesia. Lo que hacían los liberales era sojuzgar a la Iglesia despojándola, sus argumentos eran infundados pues se basaban en tesis individualistas propias del siglo XIX, las corporaciones, y esto es válido para ahora, también tienen derecho a la propiedad, acaso las familias, las compañías de comercio, los pueblos, los ayuntamientos, sindicatos, la misma Nación que es el máximo de todas las colegialidades no lo tienen?. La ley del 17 de diciembre sobre provisión de curatos provocó el mayor conflicto de ese tiempo entre Iglesia y Estado pues significó la subrogación absoluta de parte de este último del patronato, esta ley violaba la jurisdicción episcopal, los títulos de soberanía del estado no le daban derecho para intervenir en la Iglesia, esta ley era una consecuencia del acuerdo del Congreso sobre que el patronato residía en la Nación, porque se mandaba proveer los curatos conforme a las Leyes de Indias. La jerarquía eclesiástica tuvo como norte de su oposición el acuerdo de la junta de diocesanos de 1822, por lo tanto, las Leyes de Indias que citaba el Decreto no

²⁶

Ibidem, pág. 305.

podrían ser aplicadas hasta que el Sumo Pontífice concediera al Gobierno Republicano tener parte en el régimen de la Iglesia Mexicana. Sin esta gracia pontificia, explicaba inteligentemente la jerarquía, los obispos no podían recibir leyes de la autoridad civil para gobernar sus diócesis. El precio que pagaron estos valientes varones por su oposición a las leyes dictadas por las logias fue el destierro conforme a la Ley del 22 de abril de 1834. En ese año con el Plan de Cuernavaca tomó de nueva cuenta el poder Antonio López de Santa Anna, no obstante ello, diversas disposiciones siguieron vigentes sobre todo por la presión de la masonería escocesa, se mantuvo la ley sobre anulación de canónicos y las que abollan la coacción civil para el pago de los diezmos y el cumplimiento de los votos monásticos. Gómez Farías salió del país y fue uno de los principales promotores de la desmembración de México, primero con sus reuniones de las Logias Masónicas de Nueva Orleans en 1836 que preparaban la separación de Texas, después al dirigir revueltas cuando el invasor francés ocupaba territorio mexicano en 1838, sus gestiones separatistas en Yucatán y de nueva cuenta preparar ataques en contra de la Iglesia en plena invasión Yanqui a la Ciudad de México en 1847. Los planes de reforma de su administración de 1833 no llegaron hasta sus últimas consecuencias. Antes de la guerra con los norteamericanos se sucedieron una serie de gobiernos republicanos y centralistas, la Iglesia ante la invasión norteamericana proporcionó cuanta ayuda pudo para la defensa del país. Efectuó una serie de préstamos a los gobiernos para afrontar la situación crítica del país. Sin embargo, las

logias de nueva cuenta a través de Gómez Farías incrustado en el poder en diciembre de 1846, comenzaron la insana tarea de atacar a la Iglesia en plena guerra, el pretexto era lo de menos, a veces es la deuda, la guerra, las revueltas. Es conveniente señalar que la Iglesia había dado ya \$ 500,000.00 para la guerra de Texas, y desde mayo de 1846, la arquidiócesis de México estuvo aportando \$ 25,000.00 mensuales y \$ 50,000.00 desde el mes de agosto, inclusive el Clero conforme al Diario de Gobierno de 29 de septiembre de 1846, consintió en hipotecar bienes por valor de 2 millones de pesos. El Congreso aprobó una ley el 11 de enero de 1847 para que el Gobierno dispusiese de los bienes de la Iglesia por el valor de 15 millones hipotecando o vendiendo en subasta pública, bienes de manos "muertas". Las historias nutridas de "historias" presentan la gestión de Farías como el esfuerzo colosal de un patriota que defendía a una Nación mientras el clero conspiraba en defensa de sus bienes. Dicha Ley fue mal recibida tanto por liberales como conservadores, la misma fue publicada por bando por el ignaro Juan José Baz, prototipo del liberal puro y radical, en el que utilizaba recursos de oratoria populachera, el mismo Mariano Otero, autor de la célebre Acta de Reformas del 18 de mayo de 1847, se opuso a la Ley y fue inclusive uno de los promotores de la resistencia armada contra Farías (la rebelión de los polkos); lo fue también Gómez Pedraza, descreído y anticatólico, lo fue Lafragua, futuro ministro de Juárez, figuraba también Comonfort promotor de la disolvente revolución de Ayutla, y que ni se diga que estos hombres eran títeres del clero; la revolución promovida contra el doctor

jalisciense no fue de origen clerical sino liberal, qué decir de las revoluciones hechas por socios de Gomez Farías cuando los franceses atacaban San Juan de Ulúa y de este mismo en 1846 cuando los yanquis ocupaban Monterrey, a él se le glorifica como a Juárez simple y sencillamente por demagogos, agitadores y Yankófilos. Expresaba el insigne historiador Don Carlos Pereyra, miembro de la Academia: "Todo el mundo rechazó esta ley, por atentatoria y por inútil. Catorce años después, Juárez enajenó bienes de la Iglesia por valor de más de 100 millones, y en ese mismo año tuvo que dar una ley, suspendiendo el pago de la deuda exterior, lo que provocó un conflicto internacional. La mayor suma de operaciones había sido la muerte de la gallina de los huevos de oro".²⁷ Es necesario en este trabajo analizar aunque sea someramente a la Reforma por ser tan trascendental en la historia de México, por ser un suceso histórico que, apoyado por fuerzas extranjeras atacarían de manera substancial a la garantía base de nuestra independencia nacional: la religión católica. Los acontecimientos históricos los suponemos, y ello para entrar sólo al estudio de las principales "Leyes" promulgadas en contra de la Iglesia, las cuales se vieron radicalizadas y llevadas a sus últimas consecuencias por el pseudo Congreso de Querétaro de 1916-1917.

27

Pereyra, Carlos, *México Falsificado*, I Tomo, Editorial Polis, México, 1970. pág. 86.

CAPITULO II

LA CONSTITUCION POLITICA DE 1917

La Constitución Política de 1917 es el origen de la persecución religiosa que existe de manera legal en nuestro país, ordenamiento que ha sido la causa del enfrentamiento Iglesia-Estado con las consiguientes repercusiones políticas y sociales. En este apartado se estudiarán sus precedentes jurídicos, sobre todo desde las llamadas "Leyes de Reforma" que son sus antecedentes directos. Al triunfo de la revolución de Ayutla, los hombres del partido liberal comenzaron con su programa reformista que no era otro que el calvinista luterano de destruir al catolicismo por considerarlo como una rémora del progreso económico, programa que la masonería había tratado de implantar desde 1833 y 1847 sin éxito alguno en la sociedad mexicana y que lo lograría consumir al triunfo de Juárez en la guerra de los tres años y remacharlo con la constitución de 1917. Se comenzó cuando Juan Alvarez fungía como Presidente de la República, el 22 de noviembre de 1855 se promulgó la famosa Ley Juárez sobre la Administración de Justicia Orgánica de los Tribunales de la Nación, del Distrito y Territorio, que en su artículo 42 establecía que los tribunales eclesiásticos cesarían de conocer los negocios civiles y sólo conocerían de los delitos comunes de los individuos del fuero eclesiástico; el artículo 44 expresaba que este fuero en los delitos comunes era renunciable; el 4o. transitorio señalaba que los tribunales eclesiásticos cesaban

en tener jurisdicción sobre los negocios civiles y causas criminales sobre delitos comunes. Esto era un ataque a la inmunidad eclesiástica, no era nada nuevo pues, ya la Dinastía de los Borbones había iniciado estas reformas. Esta ley ocasionó la caída de Juan Alvarez subiendo al poder Ignacio Comonfort, se rebelaron Haro y Tamariz en Zacapoaxtla y López Uruga en Sierra Gorda; los sublevados tomaron la ciudad de Puebla, el gobierno de Comonfort con pretexto de que la Iglesia había tenido influencia en estos levantamientos intervino los bienes de la Iglesia angeleopolitana, saliendo a la palestra para defender la propiedad eclesiástica el ilustre Don Pelagio Antonio de Labastida y Dávalos. Este hecho fue el precedente para que Miguel Lerdo de Tejada promulgara la Ley sobre la desamortización de bienes eclesiásticos con fecha 25 de junio de 1856. Así las cosas, para Julio de ese año se iniciaron las sesiones del Congreso que finalmente darían la famosa constitución de 1857, las dos leyes mencionadas pasaron a rango constitucional, respectivamente, en los artículos 13 y 27. La llamada Ley Lerdo con pretexto de poner en circulación los bienes eclesiásticos ponía en venta o adjudicaba a los arrendatarios tales propiedades, como se desprende del propio considerando de la ley "robo" como la sociedad de entonces la denominó. El gobierno, el 15 de septiembre de ese año intervino el Convento de San Francisco de la Capital de México, siendo un ataque a las órdenes monásticas y que sirvió como preludeo a los ataques sistemáticos llevados en la guerra de reforma y por los consiguientes gobiernos liberales y revolucionarios. En ese año al

tratarse en el Congreso la libertad de cultos, que como proyecto se presentó para el artículo 15 de la Constitución, se originó una encendida polémica y alarma en la sociedad mexicana, quedando sin efectos. Es importante recalcarlo toda vez que una de las Leyes de Reforma impuso a fuerza de armas la libertad de cultos. El ya invocado Artículo 27 prohibía a las corporaciones eclesiásticas la adquisición, posesión y administración de bienes raíces con excepción de los lugares destinados directamente al culto. El artículo 30. declaraba que la enseñanza era libre. El artículo 50. de la constitución de 1857 decía así: "Nadie puede ser obligado a prestar trabajos personales sin la justa retribución y su pleno consentimiento. La ley no puede autorizar ningún contrato que tenga por objeto la pérdida o el irrevocable sacrificio de la libertad del hombre, ya sea por causa de trabajo, de educación o de voto religioso. Tampoco puede autorizar convenios en que el hombre pacte su proscripción o destierro".

De este artículo se desprende que la ley no reconoce la existencia del voto religioso como contrato legal, en consecuencia no lo prohíbe como contrato extralegal, con esta disposición el Estado se desligaba de su intervención para coaccionar civilmente el cumplimiento del voto religioso, coacción que la Iglesia ni lo necesitaba, además de que en la práctica esta había sido suprimida desde 1833. Por ello podían seguir existiendo las Ordenes Religiosas. Después la persecución se iría exacerbando. El artículo 123 establecía que "corresponde exclusivamente a los

poderes federales ejercer en materias de culto religioso y disciplina externa, la intervención que designen las leyes", francamente era esta disposición constitucional una descarada intervención del Poder Civil en la esfera espiritual; con este tipo de leyes era imposible gobernar a un pueblo que por esencia era católico, era tan impopular tal legislación que el mismo Comonfort decidió gobernar sin ella y preparó su golpe de estado a finales de 1857, el propio Juárez tenía conocimiento de la revuelta que se estaba fraguando, luego entonces su pretendido celo constitucional siempre fue una farsa, interesante recalcarlo porque todas las "leyes" de reforma que autorizó, fueron totalmente inconstitucionales desde el punto de vista legal e histórico. Cuando en 1858 se inicia la guerra de reforma, los principales cabecillas liberales comenzaron a perseguir a la Iglesia en sus ministros y propiedades. Se saquearon catedrales, conventos, se iniciaron exclaustraciones, recuérdese el saqueo que efectuó Santos Degollado, Blanco y Eпитacio Huerta en Morelia; González Ortega en Zacatecas, Durango, esta persecución de hecho se plasmó legalmente con las disposiciones juaristas. El pretendido gobierno liberal en Veracruz expidió un Manifiesto con fecha 7 de julio de 1859, en el que se exponen los lineamientos a seguir por la facción liberal de someter al clero a la potestad civil en sus negocios temporales, culpando a la Iglesia de ser la causante de la guerra que se vivía en ese entonces, las medidas para ello eran las siguientes: "1. Adoptar como regla general invariable la más perfecta independencia entre los negocios del Estado y los puramente eclesiásticos. 2.

Suprimir todas las corporaciones de regulares del sexo masculino, sin excepción alguna, secularizándose los sacerdotes que actualmente hay en ellas. 3. Extinguir igualmente las cofradías, hermandades y, en general, todas las corporaciones o congregaciones en los conventos de monjas, conservándose las que actualmente existen en ellos con los capitales o dotes que cada uno haya introducido, y con la asignación de lo necesario para el servicio del culto en sus respectivos templos. 5. Declarar que han sido y son propiedad de la Nación todos los bienes que hoy administra el clero secular y regular con diversos títulos, así como el excedente que tengan los conventos de monjes, deduciendo el monto de sus dotes, y enajenar dichos bienes, admitiendo en pago de una parte de su valor, títulos de la deuda pública y de capitalización de empleos. 6. Declarar, por último, que la remuneración que dan los fieles a los sacerdotes, así por la administración de los sacramentos como por todos los demás servicios eclesiásticos, y cuyo producto anual, bien distribuido, basta para atender ampliamente al sostenimiento del culto, y de sus ministros, es objeto de convenios libres entre unos y otros, sin que para nada intervenga en ellos la autoridad civil".¹

Los Considerandos de este manifiesto se encuentran impregnados de falsedades históricas, habiéndose encargado los obispos mexicanos de refutar punto por punto a las argumentaciones de los liberales,

¹ García Gutiérrez, Jesús, La Lucha del Estado contra la Iglesia, Editorial Tradición, México, 1979, cfr. págs. 158 y 159.

contestación que data del 30 de agosto de 1859, memorable por ser toda una cátedra histórica sobre la persecución religiosa en el siglo XIX. Las leyes del 12, 13 y 23 de julio de 1859 fueron simplemente la ejecución de los enunciados del referido manifiesto liberal. La ley del 12 de julio es significativa, primero, porque en su considerando confesaba paladinamente que la Iglesia quería sustraerse de la dependencia civil y la culpaba de que con sus bienes había ocasionado la guerra que en aquellos años existía en México, acusación por demás falsa históricamente; segundo, porque en su artículo 10. nacionalizaba todos los bienes eclesiásticos, sobrepasando lo que establecía el propio artículo 27 constitucional, decía así: "Entran en el dominio de la Nación todos los bienes que el clero secular y regular han estado administrando con diversos títulos sea cual fuere la clase de predios, derechos y acciones en que consistan, el nombre y la aplicación que hayan tenido". Bastaba declarar que los bienes de la Iglesia eran de la Nación para que lo fueran?, una declaración gubernamental y mucho menos facciosa no es suficiente para cambiar la naturaleza de las cosas. La propia ley en análisis en su artículo 50. suprimía todas las Ordenes Religiosas, un paso más allá del artículo 50. de la Constitución de 1857, el gobierno otorgaría la suma de quinientos pesos a los religiosos que no se opusieran (artículo 80.); los templos de los religiosos suprimidos quedarían abiertos según la calificación del gobierno (artículo 11); los libros, impresos, manuscritos, pinturas, antigüedades de las comunidades religiosas se instalarían en establecimientos del gobierno (artículo 12); los

artículos 14, 15, 17, 18, 19, 20 y 21 permitían todavía las comunidades religiosas de mujeres, las que se exclaustraran recibirían sus dotes y quinientos pesos y se cerraban a perpetuidad los noviciados de monjas; el único espíritu que inspiraba tales leyes era su sectarismo anticatólico, no obstante que presuntamente se establecía la independencia entre el Estado y la Iglesia. El primero con esas disposiciones legales la sometía y se inmiscuía en asuntos fuera de su competencia y todo por destruir el catolicismo y su influencia en la institución familiar por excelencia: el matrimonio. Además, el 4 de diciembre de 1860 se emitía la ley sobre la libertad de cultos publicada en México el 16 de enero de 1861 en total contraposición de la misma constitución y de los sentimientos de la sociedad mexicana. Posteriormente, en ese año, se llevó a cabo una destrucción sistemática de los conventos y de las "riquezas" de la Iglesia en deterioro de la cultura y de los más necesitados. Así también el intervencionismo de países extranjeros en asuntos de la patria, fue apoyado por Juárez y Camarillo que provocaron la intervención tripartita. En plena guerra, la masonería daba un paso más en la persecución contra la religión, pues el 26 de febrero de 1863 se decretó la extinción de todas las comunidades de señoras religiosas con exclusión de las Hermanas de la Caridad, protegidas conforme a Circular del Ministerio de Gobernación del 28 de mayo de 1861, no obstante ello, Sebastián Lerdo de Tejada, sucesor de Juárez en la Presidencia, decretó su expulsión de México el 30 de noviembre de 1874 conforme a la ley orgánica del 14 de septiembre de ese año. Así también, el

25 de septiembre de 1873 se elevaban a rango constitucional las llamadas Leyes de Reforma, a propósito de ello, el Gobierno Norteamericano daba sus felicitaciones por tal medida mediante la intervención de John W. Foster, embajador acreditado en el país, funcionario que escribía: "Transmití a Washington una copia de la proclama del Presidente incorporando las Leyes de Reforma que yo caractericé como el acto de coronación del Gobierno Liberal en su larga lucha contra el Partido Conservador; y fui instruido por el Secretario de Estado Fish para comunicar al Gobierno Mexicano las congratulaciones del de los Estados Unidos por la adopción de estas leyes, por ser un gran paso, especialmente para una República; que por la experiencia de nuestro país tales medidas no han debilitado los intereses justos de la religión", ² habiendo el Congreso masónico recibido tal congratulación con alegría e insertándolo en el Diario de los Debates, tales medidas legales fueron radicalizadas pues ya se intervino en limitaciones a las celebraciones del culto religioso y que servirían como fundamento al artículo 24 de la constitución en vigor, con esas medidas se atizaba la guerra civil en México por su impopularidad y sectarismo. Se pasa por alto en el presente estudio, la persecución desatada por la intervención francesa y el Imperio de Maximiliano, que revistieron de ciertos caracteres especiales, pero que, sin embargo, remachaban la obra de Juárez. En la época de Porfirio Díaz la Iglesia logró recuperarse, se toleraba a la

²

Carreño, Alberto María, La Diplomacia Extraordinaria entre México y Estados Unidos 1789-1947, Volumen II, Editorial Jus, México, 1961, cfr. pág. 213.

religión pero segulan en vigor las leyes anticlesiásticas, sin embargo, el laicismo hundió sus raíces en las conciencias de muchos mexicanos, inclusive la delficación de Juárez data de aquella época.

Al triunfo de Francisco I. Madero se vio un fervor democrático en el pueblo mexicano, por ello el Partido Católico Mexicano logró considerables triunfos. La Iglesia salía de su postración en que la habían dejado los gobiernos liberales para salir como la principal sino es que la única Institución que se preocupó por la cuestión social, inspirándose tal labor por la encíclica Rerum Novarum del Papa León XIII. El jacobinismo sectario comenzó a preocuparse. Es importante señalar que la caída del gobierno maderista no se debió de ninguna manera al Clero. Como señala Jean Meyer, distinguido investigador del Colegio de México: "La jerarquía católica respondió a los deseos del gobierno y, con ocasión de la segunda Gran Dieta Obrera de la Confederación Nacional de los Círculos Católicos Obreros, reunida del 17 al 23 de enero de 1913 en Zamora, los ocho prelados presentes enviaron una carta a los directores del Partido Católico Nacional"³ recordándoles la doctrina de la Iglesia acerca del respeto a las autoridades constituidas. Sigue expresando Meyer: "El Arzobispo de Morelia, Mons. Ruiz y Flores, publicó inmediatamente una condenación del golpe de Estado de Huerta, y tanto la Iglesia como

³

Meyer, Jean, La Cristiada, II Volumen, Editorial Siglo XXI, México, 1983, pág. 64.

el Partido Católico Nacional se mantuvieron desde entonces a distancia de aquel a quien se llamaba ya el usurpador".⁴ Testimonios sobran para exonerar a la Iglesia de alguna responsabilidad en el golpe de estado contra Madero, desvirtuando así las imputaciones de los carrancistas tratando de justificar su anticlericalismo fanático y su persecución rabiosa en contra del catolicismo, además Carranza estaba preparando su revuelta en contra de Madero por descubrirsele malversación de fondos en su gestión como gobernador de Coahuila. Es conveniente señalar que las persecuciones llevadas por el Estado revolucionario en contra de la Iglesia tenían como prelude alguna manifestación religiosa: Así en 1914 (6 de enero) se consagró a México bajo la protección del Sagrado Corazón de Jesús viniendo la persecución exacerbada contra la Iglesia aunque ésta datara ya desde el año de 1913; el Congreso Eucarístico de 1924 (octubre) preparó la guerra cristera; el 40. centenario de las apariciones de la Virgen de Guadalupe provocó la persecución de 1931. El origen del anticlericalismo revolucionario se debe principalmente a la masonería, al protestantismo y al anarcosindicalismo influido por los radicales norteamericanos. Cuando se leen los debates de la Asamblea Constituyente se observa en la facción revolucionaria el deseo de exterminar a la religión católica, es conveniente destacar que estos debates no estuvieron a la altura de los que se llevaron en el Congreso de 1856, en el de 1916 reina la sordidez, el fanatismo, la ignorancia estaba presente en la mayoría de los revolucionarios,

⁴ Ibidem, pág. 65.

la discusión de las cuestiones religiosas en Querétaro es tan ruin, todos los discursos están llenos de cieno, en aquel certamen que atacaba los principales fundamentos de la civilización y de la cultura. "En 1856 y 1916, se reunieron hombres de un sólo partido para ser obra de partido. Pero mientras que en 1856 hubo selección entre los personajes más conspicuos de tendencia liberal. En 1916 Carranza llevó a su congreso una hornada de sujetos desconocidos. En el congreso de 1856 figuran más de diez notabilísimos oradores que mantuvieron los debates a una altura decorosa, y frecuentemente le imprimieron la dignidad que comunican el saber, la pericia y la elocuencia. En Querétaro dominaron la vulgaridad, la chabacanería y el tono soez de las plazuelas. El diario del Congreso puede servir como valorímetro del descenso a que llegó la vida pública mexicana bajo la dirección del enfático Primer Jefe" ⁵ comentaba Don Carlos Pereyra. Los mismos revolucionarios se definían: "Aquí no hay dos grupos. Hay uno sólo: el grupo revolucionario, perfectamente bien representado en todos aquellos individuos que han defendido la revolución con las armas en la mano. Este grupo es único, pero predominando este grupo en la asamblea, hay hombres que se han unido por intereses y ambiciones políticas, y en ese grupo concreto, en el de la generalidad, están los primeros, es decir, los revolucionarios de corazón, y en el otro, que no me atrevo a llamar grupo por su insignificancia, están los

⁵

Pereyra, Carlos, México Falsificado, II Volumen, Editorial Polis, México, 1949, págs. 170 y 171.

conservadores con careta de liberales." ⁶ Comentaba un diputado: "Tengo la convicción de que los hombres más justos, los que mejor pueden expresar su sentimiento y defender un ideal, son los que tienen menos cultivada la inteligencia, y este no es un elogio de la estulticia". ⁷

Sigamos con los ejemplos: "Se ha dicho en esta tribuna que mientras no se resuelva el problema agrario y el problema obrero no se habrá hecho labor revolucionaria, y yo agrego que en tanto no se resuelva satisfactoriamente el problema religioso mucho menos se habrá hecho labor revolucionaria" ⁸, de Alonzo Romero, sobre todo los constituyentes atacaban a la Iglesia por su influencia educativa sobre los niños y por su papel histórico en la vida política de la nación. Los radicales no sólo atacaban al clericalismo, sino a la fe misma y al culto, todos querían eliminar al Clero de la enseñanza, expresándose Múgica del mismo, de la siguiente manera: "el más funesto y el más perverso enemigo de la patria" ⁹, Cravioto vociferaba: "Si cuerdas faltan para ahorcar tiranos, tripas de frailes tejerán mis manos" ¹⁰, "estamos obligados a evitar y corregir todo aquello que pudiera contribuir a la Inmoralidad y

⁶ Diario de los Debates del Congreso Constituyente, T.I, págs. 526 y 527.

⁷ Ibidem, T. II, pág. 734.

⁸ Ibidem, T. II, pág. 1030.

⁹ Ibidem, T.I, pág. 642.

¹⁰ Ibidem, T.I, pág. 658.

corrupción del pueblo mexicano, liberando al mismo tiempo de las garras del fraile taimado, que se adueña de las conciencias para desarrollar su inicua labor de prostitución... En mi concepto, para completar de una manera radical el artículo 24 del proyecto de reformas en estudio, deben agregarse las dos fracciones siguientes: 1) Se prohíbe al sacerdote de cualquier culto impartir la confesión auricular; 2) el ejercicio del sacerdocio se limitará a los ciudadanos mexicanos de nacimiento, los cuales deben ser casados civilmente, si son menores de 50 años de edad" ¹¹, el exseminarista de Zamora elevado a general, el radical Francisco Múgica expresaba que "en la confesión auricular es donde está el peligro, es donde reside todo el secreto del poder omnimodo que estos hombres negros y verdaderamente retardatarios han tenido durante toda su vida de corporación en México. ¹² Inclusive se observa un intento de crear una iglesia cismática, el diputado Pastrana Jaimes "razonaba" así: "creo que no se escapa a la honorable asamblea la altísima trascendencia que tiene que se haga un culto verdaderamente nacional. Yo soy nacionalista, porque quiero que las artes, que la industria, que la ciencia, todo, sea para México, que sea un producto del pueblo mexicano... Yo tengo fe, señores, en que aceptando esa adición no faltará entre los sacerdotes mexicanos algún Hidalgo, algún Morelos, algún Matamoros que se arriesgue a

¹¹ Ibidem, T.II, pág. 84, voto particular del yucateco Enrique Recio.

¹² Ibidem, pág. 1059.

desafiar la «comuni3n del Papado»¹³, segun apostrofando M3gica" no s3lo para perseguir, sino a3n para exterminar a esa hidra a la que llaman clero... a esa canalla que ha venido a hacer que la sociedad mexicana sea retardataria... Lo inmoral que es la instituci3n clerical en M3xico, lo perverso de cada uno de sus miembros, desde los mitrados hasta el 3ltimo individuo de los que llevan el traje talar, ese traje negro y fat3dico que no revela m3s que el esp3ritu sucio y fat3dico de quienes lo portan... una degradaci3n moral de estos vampiros... exterminarlos, porque para m3 se3ores, lo confieso, que ser3a el ideal... la gran justicia que el pueblo mexicano ha tenido cuando ha procedido con tanta sa3a, con tanta crueldad, a veces con tanta ferocidad incre3ible para perseguir lo que llamamos aqu3 clero y que deb3a llamarse una banda de ladrones, de forajidos, porque los curas de M3xico no han sido otra cosa que estafadores del dinero de los trabajadores para poder enriquecerse y darse una gran vida".¹⁴ Podr3an multiplicarse los ejemplos, pero basta leer los pasajes referentes a los debates surgidos por los art3culos constitucionales que se propon3an, para percatarse que en ese Congreso de Quer3taro se atacaban los fundamentos de la nacionalidad mexicana, adem3s de que en ning3n momento estuvo representada realmente la sociedad mexicana, simplemente la Constituci3n fue obra de una facci3n de revolucionarios y que se impuso a M3xico a fuerza de las armas. Los art3culos 30., 50., 24, 27 fracci3n II, III y 130 fueron

¹³ Ibidem, p3g. 1047.

¹⁴ Ibidem, p3gs. 1057, 1058 y 1059.

producto del sectarismo, de la facción obregonista, de los pocos como los llamaba Don José Vasconcelos. Se presentan nuevas innovaciones, se radicalizan las disposiciones legales que existían con anterioridad. El artículo 3o. preveía la secularización de la educación primaria, pública y privada, el texto original decía así: "Habrá libertad de enseñanza; pero será laica la que se dé en los establecimientos oficiales de educación, lo mismo que la enseñanza privada elemental y superior que se imparta en los establecimientos particulares. Ninguna corporación religiosa, ministro de algún culto o persona perteneciente a alguna asociación semejante, podrá establecer o dirigir escuelas de instrucción primaria, ni impartir enseñanza personalmente en ningún colegio. Las escuelas primarias particulares sólo podrán establecerse sujetándose a la vigilancia del Gobierno, la enseñanza primaria será obligatoria para todos los mexicanos, y en los establecimientos oficiales será impartida gratuitamente" según proyecto original propuesto por la Comisión de Reformas nombrada el día 6 de diciembre de 1916, esto era un ataque contra los derechos fundamentales del pueblo mexicano, la Iglesia además quedaba arruinada pues se le prohibía que tuviera bajo su patronato, dirección, administración, cargo o vigilancia instituciones que tuvieran como objeto la investigación científica, la difusión de la enseñanza, así como de beneficencia pública o privada para el auxilio de necesitados, conforme a la fracción III del artículo 27 constitucional. Expresaba el diputado González Galindo "... ya hemos arrebatado al clericalismo la niñez,

con la votación del artículo 30.¹⁵ El texto del artículo 50, aprobado por el Congreso de Querétaro es idéntico, en cuanto al voto religioso y a las Ordenes Monásticas, el Incorporado por Lerdo a la Constitución en 1873, así que primero por una de las Leyes de reforma y luego constitucionalmente (1857 y 1917) se prohibía el voto religioso aún como acto privado y extralegal, lo cual era penetrar a lo más íntimo de la conciencia, a coartar la libertad humana para dedicarse a fines nobles. En este trabajo se hacen los comentarios acerca de las disposiciones legales, en el apéndice se transcriben íntegramente. Como ya se asentó, era un proyecto de Música incluir en el artículo 24 la prohibición de la confesión auricular así como el matrimonio de los sacerdotes, en tal numeral se establecieron trabas a la celebración del culto, el cual sólo podía ser en el interior de los templos y bajo la vigilancia de la autoridad, además siguiendo de cerca el decreto del Congreso de 1874, se empieza a hablar de delitos de religión. Importante es el artículo 27, fracción II, en el se conjugan todas las leyes de reforma que atacaban la propiedad legítima de poseer o administrar bienes raíces, de acuerdo con esta disposición se pudo despojar de gran parte de este tipo de bienes a la Iglesia y a la fecha con la aplicación y estricto cumplimiento de la ley seguiría el despojo, es tan arbitraria esta ley que con sólo la prueba de presunciones se puede fundar una denuncia de que dichos bienes rústicos pertenecen al Clero procediéndose en consecuencia a que entren a

15

Diario de los Debates del Congreso Constituyente, T. II, pág. 1045.

dominio del gobierno revolucionario. Sigue la sombra de las leyes de reforma, concretamente el de la nacionalización de bienes eclesiásticos (12 de julio de 1859), pues el artículo que se analiza establece claramente que los templos son propiedad de la nación pudiendo ésta mediante la representación del gobierno federal, determinar si deben continuar existiendo para el objeto al que originalmente fueron destinados, cuando se plasmó tal artículo en la Constitución era la consecuencia lógica de la persecución de hecho que los carrancistas llevaron a cabo, así también si el gobierno decide que la Catedral de México debe utilizarse como asiento de la Biblioteca Nacional existe el fundamento legal para que proceda tal determinación. La arbitrariedad intrínseca de esta fracción II del artículo 27 se denota con la sola lectura del mismo. El artículo 130, que no ha sufrido ninguna modificación desde que se promulgó, ataca derechos fundamentales de la libertad religiosa, la máxima liberal de separación Iglesia-Estado queda anulada, pues la primera queda completamente sometida al segundo. Los políticos revolucionarios al tratar de justificar este artículo lo hacen en el sentido de que era un imperativo histórico, por el papel de la Iglesia en México, que no fue otro más que el lograr su independencia y soberanía plena que originalmente le dotó su fundador. Su antecedente histórico: persecución religiosa durante tres años, el legal: artículo 123 de la constitución de 1857, el cual pasa íntegramente al primer párrafo del artículo 130, es una intervención que no puede ser tolerable, pues el Estado no tiene ninguna facultad para que mediante leyes ejerza su intromisión en

materia de culto religioso y disciplina externa, además la ley no especifica qué se entiende por esta última, se confunden lastimosamente los términos, pues la disciplina externa de la Iglesia no es más que la expresión de la religión misma, lo que se estaría en contradicción flagrante con el segundo párrafo del 130 que señala que el Congreso no puede establecer o prohibir religión cualquiera, el mismo culto también es una manifestación exterior de la religión católica concretamente hablando, toda vez que esa legislación se hizo contra la Iglesia católica, que sirva actualmente respecto a otras iglesias se debe al mayor pluralismo religioso que existe. Los dos párrafos siguientes se refieren al matrimonio civil y a la promesa de decir verdad, sus antecedentes los encontramos en los decretos de Sebastián Lerdo de Tejada de los años 1873 y 1874. Siguen los contrasentidos internos del artículo que se analiza, cuyos orígenes se encuentran precisamente en el odio a la religión católica. Se desconoce la personalidad jurídica de la Iglesia, sin embargo, se autoriza a dictar leyes para regular la profesión clerical, pues los sacerdotes o ministros de los cultos se consideran como profesionistas, que dicho sea de paso, se les niegan derechos civiles y políticos, lo que la igualdad ante la ley resulta aparente, aunque tuvieran estos "profesionistas" derechos no se justifica que el Estado sujete a los clérigos, pues ello corresponde a la Iglesia por sentido común. Los derechos que pretende arrogarse el Estado en asuntos que corresponden por esencia a la Iglesia, se denota cuando se faculta a las legislaturas estatales a determinar el número máximo de sacerdotes

que puedan ejercer su "profesión", ni que los congresillos locales fueran cabildos de canónigos, esta disposición fue principalmente la causante de la guerra cristera, por sí misma es injusta y por consecuencia también, acaso se ha regulado cuántos ingenieros, doctores, abogados pueden ejercer su profesión en una entidad federativa determinada. Las limitaciones continúan al exigir que los ministros de los cultos sean mexicanos por nacimiento, ello originó que previo al conflicto de 1926-1929, con pretexto de tal disposición, se desatara una persecución a sacerdotes españoles principalmente. En el párrafo noveno se coarta la libertad de expresión, pues se prohíbe que los sacerdotes realicen críticas a las leyes del país. Los párrafos décimo y décimo primero se pasa por alto a la jerarquía eclesiástica, que es por derecho la encargada de los templos, toda vez que se sujeta a los sacerdotes a la Secretaría de Gobernación y a las autoridades municipales, en cuanto a que son delegados de la autoridad eclesiástica para el cuidado y custodia de los lugares del culto, control que se lleva de los ministros religiosos pues hasta la "obligación" tienen de registrarse, esto fue también otro de los puntos de controversia en el conflicto de 1926-1929. En los apartados décimo tercero y décimo cuarto se atenta contra la libertad de expresión y de asociación, respectivamente. Por último no se reconocen estudios efectuados, inclusive en Universidades confesionales, el derecho de heredar se encuentra restringido en los términos del artículo 130. Con tal legislación, a decir de Jean Meyer la "Iglesia de hecho se encontraba de nuevo en la situación jurídica que había tenido antes

de la Independencia. El estado mexicano había logrado al cabo de un siglo recobrar el derecho propio, el Real Patronato que ejercían los reyes de España, no dejando libre a la Iglesia más que en el dominio de la doctrina y de la devoción privada. Este nuevo Patronato iba a ser aplicado por un Estado que no era cristiano, sino agresivamente antirreligioso, y cuyas decisiones eran sin apelación, ya que no tenía relación alguna con Roma".¹⁶ Tan impopulares eran estas medidas antirreligiosas que México fue excluido de la Conferencia de Paz organizada al término de la 1a. Guerra Mundial. Carranza mismo presentó iniciativas para reformar los artículos 3o. y 130, las cuales fueron publicadas en el Diario Oficial del 21 de noviembre y 27 de diciembre de 1918, las reformas eran en el sentido liberal pero se comprenderá que había una notable diferencia entre estas y los proyectos presentados por una minoría sectaria reunida en Querétaro, que ataca rudamente la libertad de enseñanza y la propia libertad religiosa, se comentará la iniciativa respecto al artículo 130, por lo que toca al 3o. constitucional se dejará para el siguiente capítulo, decía el llamado primer jefe de la revolución: "Por la índole de la presente iniciativa, son aplicables para fundar las modificaciones que se proponen, todos los argumentos centrales que sustenta la que consulta la reforma del artículo tercero, y por la unidad filosófica de la libertad de enseñanza con la de cultos. El respeto a todos los credos religiosos, sin más limitación que las exigencias de la moral, es un derecho natural que el poder público

¹⁶

Meyer, Jean, Op. Cit., pág. 71.

no estaría capacitado para restringir, mayormente en el estado actual de la civilización... aparecería extemporáneo e incompatible con la tolerancia y con la cultura ambiente... la lucha armada abierta con el Plan de Guadalupe, superó en caudal de sangre y en furor de pasiones, a la guerra de tres años... siendo imposible dentro de la perdurabilidad que deben distinguir a las leyes, particularmente a las constitucionales, mantener las exaltaciones de ningún instante político, por justificadas que hayan sido, es ineludible la conveniencia de suprimir en el Código Supremo las medidas sobre culto que no sean susceptibles de comprobarse por el espíritu democrático y por el alejamiento que en la potestad civil debe guardarse respecto de los pormenores del organismo eclesiástico... el Ejecutivo estima de prudencia y equidad que se derogue la prevención general a que se ha aludido -fijación del número de sacerdotes-, pues altera la unidad teórica y los fines imparciales de la Carta Magna, a la vez que contradice la jurisprudencia nacional, escrupulosa en mantener la diferencia entre la jurisdicción del Estado y la jurisdicción religiosa... algunos conceptos del artículo 130 denuncian una condición de atraso social de la que felizmente salió México hace varias décadas... sólo resta que la Ley Suprema sea el fiel exponente de nuestra condición de cultura, y por ello procede desterrar del Código Supremo cualquier indicio restrictivo por el que se pudiera juzgar que el Estado Mexicano ha permanecido estacionario en el concierto universal... ni la salud de la República ni la del Gobierno se perturban con la reforma que hoy se inicia, porque dada

la evidencia de la máxima ya transcrita de que el culto es la expresión de la conciencia, al eliminarse los preceptos reglamentarios del artículo 130 que alteran en mayor grado la espontaneidad del organismo religioso, se conseguirá formular la cuestión en los términos de más apta cordura y de estricta jurisprudencia".¹⁷ Vale entresacar las principales ideas expuestas por el Episcopado Mexicano en su protesta a la Constitución de 1917 en relación a los artículos persecutorios, del 24 de febrero de ese año publicada en el destierro en San Antonio Texas. "Los atropellos cometidos sistemáticamente por los revolucionarios contra la religión católica, sus templos, sus ministros, sus instituciones, aún las de enseñanza y simple beneficencia, algunos meses después de iniciada la revolución de 1913 y continuando hasta hoy, manifiestan sin que quede lugar a duda, que aquel movimiento, simplemente político en su principio, pronto se trocó en antirreligioso, por más que sus directores, para negarle tan ignominioso carácter, hayan acudido a múltiples explicaciones, cuya variedad revela su mentira. Porque ya decían que los obispos y los sacerdotes habíamos prestado ayuda para derrocar al gobierno nacional establecido en 1911; ya que habíamos sido cómplices del que se estableció en 1913; ora aseguraban que pretendíamos apoderarnos del gobierno de la república y matar para siempre la libertad; ora que, unidos al poder público que rigió por largos años en la época de la paz, y confabulados con las clases

¹⁷

Junco, Alfonso. Un Siglo de México. De Hidalgo a Carranza. Editorial Jus, México, 1968, cfr. págs. 198, 199 y 200.

acomodadas de la sociedad, tiranizábamos a los proletarios. No se omitían falsedades para explicar los sacrilegios; se acusaba al clero de todo género de vicios; se daba por cierto haberse hallado en los templos depósitos de armas; afirmábase que había sacerdotes y aún obispos dirigiendo los combates en las filas reaccionarias; se negaban luego los atropellos cometidos por la revolución y se confesaban después, pero atribuyéndolas al ardor de los combatientes al entrar a sangre y fuego en las ciudades, como si no fuera patente que los ordenaban los jefes y los cometían los soldados aún en aquellas (la mayor parte de las tomadas) que se habían entregado inermes y temerosas... este espíritu antirreligioso, entonces negado con empeño, ya se traslucía claramente en la prensa revolucionaria que aseguraba sin embozo que se pretendía quitar al clero el poder amplísimo de que gozaba en la república. Y como quiere que este poder no había de ser el civil, que la Iglesia nunca ha tenido en México, ni el procedente de su unión con el Estado, rota hace más de medio siglo, no podía pretenderse destruir otro que el moral, es decir, el influjo natural y necesario que toda religión ejerce en la ordenación moral de la vida de los individuos que la profesan y por este medio en la familia y en la sociedad. Tal intento se ha manifestado por completo en los discursos pronunciados en la asamblea de Querétaro y en los dictámenes relativos a los artículos tercero y 130 de la Constitución, pues en esos documentos y principalmente en el dictamen relativo al segundo de los artículos citados se confiesa sin embozo que lo que se pretende es privar al clero de su poder

moral... De principio tan funesto tenía que resultar en la constitución dictada bajo su influjo pésimas consecuencias, aparentemente sólo contra la Iglesia y sus ministros, pero en realidad también contra los derechos más justos y naturales de los ciudadanos, y resultaron efectivamente. La fracción IV del artículo 130 dice: La ley no reconoce personalidad alguna a las agrupaciones religiosas denominadas iglesias. Ahora bien, no puede negarse que, aunque la Iglesia católica no fuera divina ni hubiera recibido de su Divino Fundador la personalidad y el carácter de verdadera sociedad, tendría de suyo e independientemente de cualquier autoridad civil, personalidad y carácter propio, nacido del derecho individual a la creencia religiosa y a las prácticas del culto; y como ese derecho es anterior al Estado y en consecuencia no depende de él, la violación y atentado contra el derecho de la colectividad se convierte en violación y atentado contra el derecho individual. Protestamos, pues, contra esa fracción por atentatoria al derecho que naturalmente tenemos los católicos mejicanos de que se nos reconozca como persona jurídica nuestra Iglesia, y por contraria además al reconocimiento que de este derecho hacen la constitución de 1857 y hasta las Leyes de Reforma. "Comentando la fracción II del artículo 27 dicen: ¿"Qué sociedad religiosa podrá cumplir plenamente el fin de su institución sin el derecho de poseer siquiera aquellos bienes raíces indispensables para su objeto? ¿No es encadenar la religión, impedir que tenga colegios para enseñar a los suyos, asilos para sus necesitados, hospitales para sus enfermos y medios

de proveer de sustento y decorosa vida a sus ministros? ¿Estorbar la acción religiosa, no es violar el derecho individual de profesar y practicar libremente la religión? ¿Con qué poder que no sea tiránico puede el estado decretar semejante despojo?... Los templos que existen en México, como los de todo el orbe cristiano, son propiedad de cada una de las agrupaciones católicas (diócesis, parroquias, comunidades, etc.) o porque los han construido y conservado a sus expensas o porque los recibieron en donación legítima de quienes los levantaron. Todo esto es tan claro que la Constitución de 1857, que tantos derechos arrebató a los católicos, no los privó de éste, sino, por el contrario, se los reconoció explícitamente (artículo 27); la Reforma no fue tan audaz como se ha creído, pues sólo nacionalizó los de los regulares suprimidos, y no tocó el derecho de adquirir nuevos en absoluta propiedad". Copian el artículo 130 y lo comentan expresando: ¿"Quién, al terminar la lectura de lo transcrito, no se preguntará asombrado: ¿Qué se ha hecho de la libertad religiosa? Los poderes federales con facultades para intervenir en materias de culto y de disciplina externa (fracción I); los sacerdotes reducidos a profesionistas y obligados a sujetarse a las leyes que regulen el ejercicio de su profesión (fracción VI); los templos de la propiedad del Estado, y sin libertad los católicos, ni ningún otro, para levantar nuevos. ¿Qué queda de la libertad de adorar a Dios? No es esto destruir en su esencia la sociedad religiosa, de suyo, independiente del Estado? ¿No es sujetar la conciencia individual en sus relaciones con Dios a los poderes públicos? ¿No es esto esclavizar al poder

del Estado, no sólo la Iglesia, no sólo al clero, como se pretende hacer creer, sino a los católicos todos, los hombres todos que tengan religión? Y hacer esto no es tiranía?".¹⁸ Los conflictos no se hicieron esperar por la aplicación de tales "leyes", prueba de ello fue el conflicto en Jalisco de 1918-1919 provocado por el general Diéguez y su títere en la gubernatura de ese Estado, Manuel Bouquet, quien publicó el 3 de julio de 1918 el decreto 1913 del Congreso Local: "Artículo 1o.: Habrá en el Estado un ministro para cada templo abierto al servicio de cualquier culto; pero sólo podrá officiar uno por cada cinco mil habitantes o fracción."¹⁹ El reglamento de tal decreto establecía que ningún ministro de culto religioso podría tener a su cargo un templo u officiar sin la licencia del gobierno; asimismo, exigía la inscripción de los sacerdotes en la Secretaría de Gobernación, la Iglesia respondió con la suspensión de cultos para el 30 de julio de 1918, la reacción del pueblo no se hizo esperar, se organizaron protestas públicas, el boycot económico fue un éxito, hasta que Diéguez tuvo que transigir -de acuerdo con la política de Carranza- obligando a su cuerpo legislativo suprimir el 4 de febrero de 1919 el decreto en cuestión. Esto no fue más que el preludio de lo que sucedería a nivel nacional el 31 de julio de 1926. Las iniciativas de Carranza -derogar los párrafos 7o. y 8o. del artículo 130- no tuvieron éxito, pues los sonorenses tomaron el poder a raíz del

¹⁸ García Gutiérrez, Jesús, Op. Cit. cfr. págs. 261, 262 y 263.

¹⁹ Meyer, Jean, Op. Cit., cfr. pág. 104.

Plan de Aguaprieta. Adolfo de la Huerta cubrió el período que faltaba a Carranza, iniciándose la presidencia de Alvaro Obregón de 1920 a 1924, período en el cual se fue gestando la persecución callista. A principios de 1921 estallaban bombas en los palacios arzobispales de México y Guadalajara. Francisco J. Múgica perseguía a los católicos en Michoacán. A raíz de la bendición de la primera piedra para el monumento a Cristo Rey en el Cerro del Cubilete -11 de enero de 1923- se expulsaba del país al Delegado Apostólico, Monseñor Ernesto Filipi, no obstante que tal acto religioso se llevó a cabo dentro de una propiedad privada. Se deslindaban los campos, aparecía toda poderosa la CROM, organización sindical gubernamental, la Federación anticlerical con Belén de Zárzaga -una pasionaria a la mexicana- organizaba sus campañas en toda la república. En octubre de 1924, se consignaba a la Procuraduría General de la República, a los organizadores del Congreso Eucarístico Nacional. Obregón imponía a fuerza de las armas a Plutarco Elías Calles al eliminar la oposición Delahuertista, así como al opositor Ángel Flores. En pleno gobierno callista se inicia la provocación a los católicos mexicanos al apoyar a la creación de una iglesia cismática separada de Roma, miembros de la CROM tomaron el templo de la Soledad a principios del mes de febrero de 1925, los esbirros de Luis Morones consiguieron del gobierno el templo de Corpus Cristi. Se crea la Liga Nacional Defensora de la Libertad Religiosa. En Gobernación Calles designa a Adalberto Tejeda, fanático antirreligioso y posterior gobernador de Veracruz y autor de la persecución desatada

en ese Estado. Garrido Canabal llevaba a sus últimas consecuencias los preceptos constitucionales en su hacienda particular: Tabasco.

EL CONFLICTO RELIGIOSO DE 1926-1929.

Este fue originado por la aplicación práctica de los preceptos constitucionales en materia religiosa. En el fondo de la lucha que emprendía el Estado revolucionario contra la Iglesia se encontraba el pueblo mexicano mismo, era arrebatarle las conciencias sobre todo de los obreros y campesinos, que eran el objeto primordial de la Iglesia en su promoción social de gran envergadura, inspirada ésta por su doctrina social que parte de manera sistemática de la *Rerum Novarum* del Papa León XIII. El sindicalismo cristiano había llegado a su mayor influencia social, la Confederación Nacional Católica del Trabajo era su exponente principal. La fábula de la alianza entre el gran capital y la Iglesia sólo servía de pretexto para los hombres de la revolución. Sobre ésta, se ha iniciado toda una obra dismitificadora que la ha ubicado en su exacto lugar, es necesario comprender su misma índole que permita entender cómo a raíz de la guerra cristera, ocasionada por la persecución religiosa, se da un auténtico levantamiento de las masas campesinas, populares, contra una constitución política obra de un grupo de hombres armados provenientes del Norte ayanquizado, con ese levantamiento, el Estado autoritario salido de la revolución, se vio cimbrado en sus cimientos frágiles por no descansar en una auténtica base popular y en las raíces propias de la nacionalidad

mexicana. Don José Vasconcelos en sus obras pone de manifiesto la índole de la revolución, misma a la que conoció por dentro por ser uno de sus principales hombres de gobierno. La causa de la guerra cristera fue la ley Calles, con el pretexto de que hacía cumplir la ley se justificaba el atentado perpetrado a la libertad religiosa. Esta ley es principalmente reglamentaria del artículo 130. Para su creación fue necesario reformar el Código Penal anterior al actual en vigor. Para esto, Calles solicitó del Congreso las facultades extraordinarias correspondientes el 7 de enero de 1926 para introducir en este cuerpo normativo, disposiciones referentes a la religión. La legalidad de tal procedimiento es cuestionable. Lo anterior era con el fin de hacer cumplir los artículos constitucionales de manera uniforme en todo el país, ya que algunos estados los pasaban por alto. Calles consignó al Arzobispo de México, el ilustre Don José Mora y del Río por unas presuntas declaraciones que hizo el 4 de febrero de ese año a El Universal periódico gubernista, en el sentido de que se combatirían los artículos 30., 50., 27 y 130. La causa se sobreesayó por no existir delito alguno. Esto fue la chispa que provocó el conflicto. El Estado revolucionario el día 10 con su gobierno reunido en gabinete ordenó la aplicación inmediata y universal de la constitución; el 11, telegrafió a los gobernadores para que reglamentaran el artículo 130, el 12 instruyó a las autoridades locales para aplicar los artículos 3 y 27, es decir, la clausura de los colegios católicos y conventos. El 17, 156 escuelas del Distrito Federal recibieron la orden de clausura. Todos los días estaba llena la

prensa de relatos de expulsiones de frailes, monjes y alumnos. El 22 se publicó un nuevo reglamento de la enseñanza, que hacía imposible la existencia de las escuelas católicas".²⁰ El Gran Comendador Supremo del Rito Escocés, Luis Manuel Rojas, diputado en el Congreso de 1916, le otorgó a Calles en el Salón Verde del Palacio Nacional la medalla del mérito masónico.

Para el 15 de marzo, 202 sacerdotes extranjeros habían sido ya expulsados, 83 oratorios, 118 colegios y 83 conventos cerrados, según el periódico Excelsior de ese día. El 24 de febrero la legislatura del Estado de Colima limitó a 20 el número de sacerdotes y los obligaba a inscribirse a las autoridades, el decreto fue publicado por el gobernador Francisco Solórzano Béjar, masón y se dio un plazo de 10 días al obispo para obedecer, Don Amador Velasco protestó contra tal decreto, toda vez que la autoridad civil intervenía en el gobierno eclesiástico de sus diócesis. El 7 de abril al expirar dicho plazo optó por suspender el culto público. Colima sería uno de los principales baluartes de la resistencia cristera, su obispo, Monseñor Velasco al igual que Don Francisco Orozco y Jiménez, Arzobispo de Guadalajara fueron los únicos preladados que se quedaron en sus diócesis al venirse la persecución. El 2 de julio se publicó el decreto de Calles reformando el Código Penal, para las infracciones cometidas contra el artículo 130, para lo cual había obtenido el presidente plenos poderes desde enero de 1926 anticonstitucionalmente, pues se le

²⁰

Meyer, Jean, Op. Cit. págs. 242 y 243.

otorgaba a Calles facultades legislativas. El 11 de julio el Comité Episcopal decidió suspender el culto público si Roma daba su aprobación, para ello Don Pascual Díaz, secretario del Comité y Obispo de Tabasco telegrafió a Monseñor Caruana, Delegado Apostólico residente en La Habana: "El Comité Episcopal ha resuelto hacer un esfuerzo supremo para conservar la vida de la Iglesia, y emplea el único medio que cree eficaz, y que consiste en que, unidos todos los obispos, protesten contra ese decreto declarando que no pueden obedecer y que no obliga en conciencia, y suspender el culto público en toda la nación por no poderse ejercitar conforme lo piden los sagrados cánones y la estructura divina de la iglesia".²¹ El 23 de julio llegó la autorización de Roma, escribía el Cardenal Gasparri: "S.S. condena ley a la vez que todo acto que pueda significar o ser interpretado por pueblo fiel como aceptación o reconocimiento de la ley. A tal norma debe acomodarse Episcopado."²² Mediante Carta Pastoral Colectiva del Episcopado Mexicano del 25 de julio de 1926 se enunciaba la suspensión de los cultos en cuanto el decreto de Calles entrara en vigor, el 31 de ese mes. El 23 publicaba también el gobierno el reglamento sobre la obligatoriedad del laicismo de la enseñanza, en las escuelas libres. Todavía en agosto de ese año Calles se entrevistó con los obispos Pascual Díaz y Leopoldo Ruiz y Flores comunicándoles que tenían sólo dos caminos: o las armas o el Congreso, estando preparado para cualquiera de ellos; el Episcopado dirigió un

²¹ Meyer Jean, Op. Cit. cfr. pág. 265.

²² Ibidem, cfr. pág. 265.

Memorial al Congreso el 7 de septiembre siendo deshechado por la mayoría de los diputados, esgrimiendo que no eran ciudadanos mexicanos por pretender la reforma de la constitución. Se olvidaba la reacción del pueblo, este se levantó en armas de manera espontánea desde los primeros días de agosto. El Estado revolucionario con todo lujo de violencia intento reprimirlo durante tres años sin éxito alguno. En abril de 1927 la mayoría del Episcopado Mexicano fue desterrado al extranjero. En noviembre de ese año Obregón sufrió un atentado de parte de elementos armados de la LNDLR, pasando por las armas sin juicio y garantías alguna a los Hermanos Pro el 23 de noviembre de 1927. Igualmente caía asesinado Anacleto González Flores, jefe de la Unión Popular en el Estado de Jalisco. El 27 de julio de 1928 caía Obregón en manos de Jose de León Toral, el grupo obragonista realizó una farsa de juicio en su contra. Por tales sucesos Calles pronuncia su discurso el 10. de septiembre de ese año argumentando que da paso al gobierno de las Instituciones y deja el poder a Emilio Portes Gil, antiguo funcionario huertista y a quien se debe el arreglo, si es que arreglo puede llamarse del conflicto religioso, el cual se soluciona gracias a la intevención del embajador americano en México, Dwight Morrow, en momento oportuno para el gobierno que se cimbraba con la rebelion escobarista y la próxima campaña política vasconcelista que se estaba gestando, la revolución se encontraba en su momento más crítico. Por otra parte, la decisión de la Iglesia para encontrar una solución se debía a motivos netamente pastorales y siempre con la aprobación de Roma, el 21 de junio de

1929 se llega al "Modus Vivendi" entre Iglesia y Estado que perdura a la fecha. Durante toda la guerra se hicieron intentos para arreglar la situación religiosa entre la alta jerarquía eclesiástica y hombres influyentes en el gobierno. Portes Gil lanzó unas declaraciones a la prensa en el sentido de que no se pretendía destruir la identidad de la Iglesia Católica, ni intervenir en manera alguna en sus funciones espirituales, que el registro de los sacerdotes no significaba que el Gobierno pudiera registrar a quienes no fueran presentados por el Superior Eclesiástico, que se devolverían los edificios robados a la Iglesia. Se concertó el Modus Vivendi con los obispos Pascual Díaz y Leopoldo Ruiz y Flores quienes pidieron garantías para los cristeros levantados en armas. Nada quedó por escrito. Seguir en pie fundamentalmente los artículos constitucionales 30., 50., 24, 27 y 130, prometiendo Portes Gil que no obstante fueran intocables en sí mismos -para qué sirvió entonces la revolución- no se aplicarían con sus leyes reglamentarias en sentido sectario, entre estas últimas la propia legislación calista causante del conflicto no se abrogó, pues como dice el Dr. Guillermo Margadant en su obra la Iglesia y el Derecho Mexicano, ésta permanece vigente en la actualidad según el artículo 30. transitorio del Código Penal en vigor. Con la Constitución y leyes reglamentarias (en materia religiosa) el Estado tiránico hace de la Iglesia su esclava, por pretender ser un Estado autoritario, neorregalista. Inclusive con la ley Calles (reglamentaria del 130 constitucional) se persigue una iglesia cismática bajo el control del Estado, un clero por decirlo así constitucional, Juramentado,

Interviniendo ya hasta en la misma religión con sus dogmas. Repetimos, el gobierno de Portes Gil aseguró que no se aplicarían radicalmente la constitución, garantía: su palabra de hombre de revolución. El 27 de julio de 1929 en un banquete celebrado por la masonería con motivo del solsticio de verano declaraba: "Muy venerable Gran Maestro: -Venerables hermanos... Mientras el clero fue rebelde a las instituciones y a las leyes del Gobierno de la República estuvo en el deber de combatirlo como se hiciese necesario; mientras el clero negaba a nuestro país y a nuestro Gobierno el derecho de hacer sus leyes y de hacerlas respetar, el Gobierno estaba en el derecho de destrozarse al clero. Y hay que ver que el clero en todas las épocas ha negado siempre la existencia del Estado, el sometimiento a las leyes, y por fórmulas artificiosas y hábiles ha sabido siempre introducirse. Y ahora queridos hermanos, el clero ha reconocido plenamente al Estado, y ha declarado sin tapujos que se somete estrictamente a las leyes. Y yo no podía negar a los católicos el derecho que tienen para someterse a las leyes, porque para eso está el imperativo categórico que como gobernante me obliga a ser respetuoso de la ley. La lucha no se inicia, la lucha es eterna. La lucha se inició hace veinte siglos. De suerte pues, que no hay que caer en el vicio en que cayeron los gobiernos anteriores, y principalmente los de hace cuarenta años, que tolerancia tras tolerancia y contemplación tras contemplación, los condujo a la anulación absoluta de nuestra legislación. Lo que hay que hacer, pues, es estar vigilantes, cada quien en su puesto. Los gobernantes y los

funcionarios públicos, celosos de cumplir con la ley y de hacer que se cumpla. Y mientras esté yo en el gobierno, ante la masonería y protesto que seré celoso de que las leyes de México, las leyes constitucionales que garantizan plenamente la conciencia libre, pero que someten a los ministros de las religiones a un régimen determinado; yo protesto, digo, ante la masonería, que mientras yo esté en el gobierno se cumplirá estrictamente con la legislación. En México el estado y la masonería en los últimos años han sido una misma cosa: dos entidades que marchan aparejadas; porque los hombres que en los últimos años han estado en el poder han sabido siempre solidarizarse con los principios revolucionarios de la masonería." ²³ La tregua de 1929 no duró más que algunos meses mientras se arreglaba la cuestión vasconcelista, el programa de los radicales siguió siendo aplicado. Adalberto Tejeda, gobernador de Veracruz, por ley del 16 de junio de 1931, redujo el número de sacerdotes a 13, por circular invitó a los sacerdotes a escoger la parroquia que quisieran pero de manera independiente al obispo. Comenzó el cierre de templos, la quema de imágenes de Santos. En el lapso de fines de ese año a septiembre de 1932 florecen también Saturnino Osornio, Rodolfo Elías Calles, Nazario Ortiz Garza gobernadores respectivamente de Querétaro, Sonora y Coahuila. Ortiz Rubio estaba ocupando la presidencia, Calles preparaba su caída. A raíz del IV centenario de las apariciones de la Virgen de Guadalupe se robustece la persecución, se deporta a Orozco y

23

García Gutiérrez, Jesús, Acción Anticatólica en México, Editorial Polis, 1939, ctr. págs. 312 y 313.

Jiménez, el Obispo de Hermosillo Don Juan Ma. Navarrete se esconde en Nacozari, Osornio en Querétaro cierra escuelas católicas, Garrido propone la reforma del artículo 30. constitucional. El Congreso decreta el 22 de diciembre la reducción de los sacerdotes para el Distrito Federal a 25, al día siguiente Don Pascual Díaz reitera la protesta al artículo 130, se niega a registrar a ninguno de sus sacerdotes, señalaba: "Según el criterio católico, el artículo 130 de la Constitución viola y ataca los derechos todos de la Religión Católica, cuyos derechos en mi consagración episcopal juré defender. Es esta Religión, por institución de Jesucristo, una sociedad sobrenatural, de origen divino, con derechos dados por el mismo Dios; independiente del Estado en sus funciones espirituales, la cual tiene exclusivamente el poder y la facultad sobre sus ministros, sobre sus enseñanzas y sobre sus medios de santificación, sobre los medios para llegar a cabo su misión en la tierra" ²⁴, argumentaba que tal artículo contravenía el 9 y 24. En mayo de 1932, el gobierno del Estado de México reduce el número de sacerdotes a 34. Por Circular del 23 de septiembre de 1932 Tejeda ordena a las presidencias municipales que se les cambie el nombre a las poblaciones que lo tengan de Santo, según los pasos de Garrido Canabal. El 29 de septiembre de ese año el Papa Pío XI daba a conocer la encíclica "Acerba Animi" que no es más que el complemento de la "Iniquis Afflictiisque" del 18 de noviembre de 1926 que condenaba tanto a la constitución política de 1917 y la

²⁴

Abascal, Salvador, Lázaro Cárdenas, Presidente Comunista, T. I.. Editorial Tradición, México, 1988. cfr. pág. 76.

ley complementaria de junio de 1926 como indignas de un pueblo civilizado. En la primera, condena la transgresión por parte del gobierno del modus vivendi logrado en 1929. Comenzaba diciendo el Papa, que la Iglesia de Mexico se encontraba sometida al poder civil y al arbitrio de gobernantes hostiles a la religión católica, debido sobre todo al artículo 130. Habla sobre los motivos netamente espirituales que orillaron a la Iglesia a suspender el culto y concertar el modus vivendi, "... juzgamos que debíamos considerar seriamente si era llegado el momento de restablecer el culto público. Al obrar así, nuestra intención no era ciertamente la de legitimar la legislación mexicana contraria a la religión ni desautorizar las protestas públicas contra esta legislación en el sentido de que cesase la resistencia y la oposición a ella." Destacaba que las condiciones estipuladas en la conciliación fueron violadas abiertamente al expulsar arbitrariamente a obispos, sin que se entregaran templos, seminarios, palacios episcopales, haciendo mención también del asesinato de fieles que habían tomado las armas para la defensa de sus derechos religiosos. "Pero también ha sido durísima la persecución levantada contra algo más importante todavía, la fuente de la que brota toda la vida de la Iglesia, la persecución contra el clero y la jerarquía católica, llevada a cabo con el objeto de suprimirlos poco a poco en la República Mexicana. Proclama la constitución del Estado Mexicano que los ciudadanos tienen plena libertad para opinar lo que quieran, para pensar lo que gusten y creer lo que les agrade; sin embargo, con manifiesta inconsecuencia y contradicción, la

Constitución Mexicana dispone que cada uno de los estados federados de la República señale y designe un número determinado de sacerdotes a los que se permita el ejercicio de su ministerio, no sólo en los templos, sino también a domicilio y en el interior de las casas. Este incalificable crimen resulta agravado por los procedimientos concretos que se utilizan en la aplicación práctica de la ley. Porque si la constitución manda que los sacerdotes no pasen de cierto número, prevé, sin embargo, que este número no resulte insuficiente en cada región para las necesidades del pueblo católico, y no prescribe en modo alguno que en este asunto se prescindiera de la jerarquía eclesiástica, punto que, por otra parte, está reconocido y aprobado paladina e indiscutiblemente en el *modus vivendi* establecido, y expresa cómo la legislatura de Michoacán decretaba que sólo podía haber un sacerdote por 33,000 fieles; en Chihuahua, uno por cada 45,000; Chiapas, uno por cada 60,000 y Veracruz, uno por cada 100,000. Pero, como toda limitación numérica del clero constituye necesariamente una grave violación de los derechos divinos, es absolutamente indispensable que el episcopado, el clero y el laicado católico protesten contra este abuso... Porque es necesario hacer una advertencia: aprobar esta injusta ley o colaborar con ella espontáneamente es totalmente ilícito y constituye, por tanto, un pecado... la prudente conducta del clero, rodeada de las debidas cautelas, en virtud de la cual los sacerdotes, aunque canónicamente instituidos por sus obispos para el desempeño de sus sagrados ministerios, se ven obligados, sin embargo, a pedir al Gobierno del Estado la autorización para el

ejercicio libre de esos ministerios... con esta conducta no aprueban positivamente la ley, no aceptan sus cláusulas; sólo se someten a esta injusta legislación materialmente..."²⁵ La reacción del gobierno no se hizo esperar. Calles había destituido a Ortiz Rubio quien no estaba de acuerdo con la política del Jefe Máximo de la Revolución en cuanto al aspecto religioso, Calles se encontraba en el cenit de su poder, impuso a Abelardo Rodríguez, revolucionario ayancado para cubrir el interinato que le faltaba a Ortiz Rubio.

El nuevo pelele de Calles declaraba: "En forma inesperada y absurda se ha publicado la Enciclica *Acerba Animi*, cuyo tono no nos extraña por haber sido característica del papado, los procedimientos llenos de falsedad en contra del país. Al protestar en contra de las leyes que se conceptúan opresoras de la libertad de la Iglesia, incita abiertamente al clero de México a que desobedezca las disposiciones en vigor y a que provoque un trastorno social (temían acaso una nueva guerra cristera), dentro de la eterna obra del clero que no puede resignarse a perder el dominio de las almas (la revolución es lo que siempre ha intentado) y la posesión de bienes terrenales (por ello se le despojaba de todos sus bienes), mediante los cuales se tuvo en completo letargo a las clases proletarias que eran explotadas implamente (falsedad histórica). México entra ahora en un verdadero período de instituciones y de Gobierno

²⁵

Documentos Políticos Pontificios, Biblioteca de Autores Cristianos, Madrid, 1970, Encíclica "Acerba Animi" de Pío XI, págs. 611, 612, 617 y 618.

estable, de progreso y de adelanto y no permitirá que se inmiscuya en asuntos del Estado una entidad a la que no se reconoce existencia dentro de nuestros principios legislativos, que establecen la separación absoluta de la Iglesia y el Estado (entonces sí existe la Iglesia, separación o exclavización). El Gobierno actual, emanado de la Revolución, entre cuyos principios se encuentra la liberación espiritual del pueblo y su desfanatización (fanática por cierto), cuenta con todo el apoyo de las masas del país que no pueden tolerar el dominio de un poder extraño (se referiría tal vez al de los Estados Unidos o a la masonería). Respondiendo a la abierta incitación que se hace al clero para provocar agitación, declaro que a la menor manifestación de desorden el Gobierno procederá con toda energía y resolverá definitivamente este problema que tanta sangre ha costado a la Nación. Soy respetuoso de la libertad de creencias que establece la Constitución de la República, pero no puedo tolerar que quienes no saben hacer honor a su propia religión, utilicen los bienes de la Nación para hacer una campaña de hostilidad al Gobierno, y por lo tanto estoy resuelto a que si continúa la actitud altanera y desafiante a que se refiere la reciente encíclica (tal vez Abelardo Rodríguez ni conocía el texto de la misma), se convertirán los templos en escuelas y talleres, para beneficio de las clases proletarias del país..." 26

²⁶ Abascal, Salvador, Op. Cit. cfr. págs. 104 y 105.

Apoyaba tales declaraciones el senador Ezequiel Padilla, miembro prominente de la masonería. Como se puede observar en tales declaraciones, en ningún momento se refutan los argumentos que daba el Papa Pío XI de la injusticia de la legislación anticatólica, todo se basaba en una simple y llana arenga revolucionaria. El 20 de octubre se decreta en Jalisco la reducción del número de sacerdotes a 50, el 28 de febrero de 1933 en Chiapas se reduce a 4. El Delegado Apostólico Don Leopoldo Ruiz Flores es expulsado del país. El 3 de febrero de 1933, el secretario particular de Narciso Basols, ministro de Educación, desaloja a la fuerza el Colegio Teresiano de Mixcoac. En mayo se cierran en Sonora todos los templos. El 23 de septiembre la Suprema Corte define que los edificios particulares en que haya culto católico deben pasar a la Nación, lógica consecuencia de la aplicación del artículo 27 constitucional. Mientras tanto se perfila la campaña de Lázaro Cárdenas, quien seguiría la política antirreligiosa de su amo Calles, llevando la lucha contra la Iglesia en el plano de la educación, persecución que revestirá de caracteres especiales y que se analizan en el siguiente capítulo.

CAPITULO III

EL REGIMEN DE LAZARO CARDENAS

Con el régimen cardenista la revolución se radicaliza, el Estado sigue ascendiendo en su aspecto totalitario, recuérdese que es la época de los regímenes dictatoriales marxistas y nazi-fascistas que extienden su foco de influencia principalmente en el continente europeo. El Gobierno revolucionario empieza a revestirse de la doctrina socialista marxista, se ideologiza, el hombre fuerte Lázaro Cárdenas "el Chamaco" como le llamaba Plutarco Elías Calles, es el hombre político por excelencia, más que militar (es celebre su triste participación en la rebelión Delahuertista). El Jefe Máximo de la Revolución propone a Abelardo Rodríguez la creación de un Plan Sexenal que inspirará la política del próximo presidente.

El 4 de noviembre de 1933, la Comisión presidencial reunida para tal efecto envía su proyecto al PNR, cuya Convención se inicia el 4 de diciembre de ese año en Querétaro. El día 6 se lanza la candidatura de Cárdenas para el periodo del 10. de diciembre de 1934 al 30 de noviembre de 1940, se discute el citado Plan Sexenal cuyos puntos principales son: el reparto agrario y la educación socializante, aspecto este último para el presente trabajo. En la Convención revolucionaria, el grupo cardenista logra significados triunfos. Desde el 10. de enero de 1934 Rodríguez decide aplicar el contenido del Plan. El día 20 se publica íntegramente. Emilio Portes Gil, Procurador General, promueve desde el 21 de febrero de 1934 la confiscación de los bienes de la Iglesia, inclusive los que

se presuman que son de ella, lógica consecuencia de la aplicación arbitraria del artículo 27 Constitucional. Al principio del régimen cardenista se recrudece la persecución religiosa disminuyéndose ésta al final del mismo período presidencial debido sobre todo al cambio de rumbo de la política revolucionaria al ocasionarse la 2a. Guerra Mundial, principalmente por la presión del gobierno socialista de Roosevelt, México se alinearé contra las potencias del Eje. El conflicto Iglesia-Estado se origina con la reforma del artículo 3o. Constitucional llevada a cabo el 22 de noviembre de 1934 por el Congreso y las Legislaturas estatales, en aplicación del Plan Sexenal y con el beneplácito de Calles en su famoso "Grito de Guadalajara" lanzado el 20 de julio, que no es más que el resumen de ese suspiro de la revolución por apoderarse de las conciencias de los mexicanos e ideologizarlos para sus fines propios. Reforma inspirada por el totalitarismo en boga en aquella época y con sus últimos resabios en la actual.

Importante es analizar este precepto constitucional, porque en ello se desprende claramente que la revolución da un paso más con Lázaro Cárdenas en su extremismo iniciado con el movimiento carrancista, inclusive los términos de esa reforma perduran hasta la fecha. Como ya se ha visto, la Revolución, cuyo ideario se encuentra plasmado en la Constitución de 1917, hunde sus raíces en la Reforma, la cual se cultiva y desarrolla en el Porfiriato, sobre todo con la educación positivista de los planteles oficiales. El artículo 3o. de la Constitución de 1857 decía: La enseñanza es

libre. La ley determinará qué profesiones necesitan título para su ejercicio, y con qué requisitos se deben expedir. Es importante recalcar que en esta disposición legal ni en las leyes de reforma se impone que la enseñanza sea laica, tampoco se legisla sobre la educación privada pues se señala claramente que la enseñanza es libre. Situación irónica, Comonfort el 14 de septiembre de 1857 suprime la Nacional y Pontificia Universidad de México, fundada por Real Cédula de Carlos V de 21 de septiembre de 1551, inaugurándose los estudios el 3 de junio de 1553, en cuyos planteles se distinguieron los más connotados hombres de ciencias y letras. Ya el primer paso se había dado con Gómez Farías. Mediante Ley Orgánica del 2 de diciembre de 1867 se prohibió la enseñanza de la religión en las escuelas desde la instrucción elemental y preparatoria hasta la superior, implantándose además el dogma del positivismo en la preparatoria que se difundía a las primarias y profesionales, labor dirigida por Gabino Barreda, discípulo de Comte. Por la Ley de 14 de diciembre de 1874, Reglamentaria de la Ley de Adiciones y Reformas de 1873, ambas del prominente y flamante miembro de las logias masónicas Sebastián Lerdo de Tejada, se eleva a constitucional dicha Ley Orgánica de Instrucción Pública de 1867, prohibiendo la instrucción religiosa y la práctica de algún culto en las escuelas, imponiéndose la enseñanza y la moral laica, ésta muy discutible por la filosofía perenne (ver Apéndice). En los Congresos del Porfiriato se nota la influencia de la radical y fanática III República francesa, hay gestiones de los diputados para imponer el laicismo en las escuelas particulares, encontrando

oposición en el mismo Justo Sierra y el prestigiado historiador Don Francisco Bulnes porque se heriría el sentimiento religioso de la mayoría del país. La argumentación de los radicales iba en el sentido de que la escuela laica debía combatir los errores anticientíficos que se contenía en la enseñanza eclesiástica, tesis de los "libre-pensadores" muy discutible, pues no hay contraposición entre la auténtica ciencia con el dogma religioso, como lo demuestra en nuestros días el movimiento reformador que se observa en los estudios actuales de la filosofía de la ciencia. Además el error anticientífico que sí existe en el laicismo, que no es más que una postura filosófica ya superada en nuestros días, es de carácter científicista.

En 1906 el Partido Liberal propone la supresión de todas las escuelas del Clero. Es sintomático que el programa del Partido Liberal "Mexicano" (magonista) se cumpliera con toda amplitud por la obra revolucionaria. El 13 de diciembre de 1913, se inician en Querétaro los debates sobre el artículo 30., el texto propuesto por Carranza era en el sentido de que: Habrá plena libertad de enseñanza pero será laica la que se dé en los establecimientos de educación, y gratuita la enseñanza primaria elemental y superior, que se imparta en los mismos establecimientos. La Comisión de Reformas nombrada el día 6 e integrada por el Gral. Francisco J. Múgica, el Lic. Enrique Colunga, de Guanajuato; el Profr. Luis G. Monzón, de Sonora; el Lic. Enrique Recio, de Yucatán; y Alberto Román de Veracruz proponen el texto que triunfó en los debates de

los revolucionarios, dice así: "Habrá Libertad de enseñanza; pero será laica la que se dé en los establecimientos oficiales de educación, lo mismo que la enseñanza privada elemental y superior que se imparta en los establecimientos particulares. Ninguna corporación religiosa, ministro de algún culto o persona perteneciente a alguna asociación semejante, podrá establecer o dirigir escuelas de instrucción primaria, ni impartir enseñanza personalmente en ningún colegio. Las escuelas primarias particulares sólo podrán establecerse sujetándose a la vigilancia del Gobierno. La enseñanza primaria será obligatoria para todos los mexicanos, y en los establecimientos oficiales será impartida gratuitamente".¹ El texto en sí mismo demuestra su inspiración totalitaria, el estado como instructor por excelencia, la propia libertad de enseñanza y de conciencia, escarnecida; el fundamento, sólo la pasión revolucionaria y baste para ello la lectura del Diario de los Debates; la cultura y la civilización, burladas. Pero dejemos la palabra a Venustiano Carranza, el prototipo del liberal revolucionario: "...la acción legislativa ha llegado a resentirse de excitaciones inconducentes y de circunstancias graves del momento. En tal caso se halla la garantía de la libertad de enseñanza... Tratada así la garantía, su evidente forma restrictiva y su espíritu... no se acomodan a la amplitud filosófica en que ha de externar el derecho de libertad de enseñanza, ni se hallan concordantes con las necesidades reales y

¹ Abascal, Salvador, La Constitución de 1917, Destrucción de la Nación, Editorial Tradición, México 1984, cfr. págs. 18 y 19.

menos aún en armonía con el medio para el cual se legisla. A partir de 1824, el proceso histórico del principio contenido en el artículo tercero ha ido acusando paso a paso una tendencia contraria a los mandatos que se hallan en vigor, con la particularidad de que ni en las épocas de mayor atraso se usó de otras prohibiciones que las que manifiestamente pugnarán con la moral... a pesar del carácter religioso del Estado, el legislador se abstuvo de dictar cualquier restricción a la enseñanza de ideas opuestas a las dominantes... En pleno período de despotismo militar y de predominio del clero, la situación jurídica sobre esta materia se mantuvo igual... No obstante este cuadro de avasalladora teocracia jamás se opusieron obstáculos a la enseñanza de doctrinas ajenas a la que estaban en boga... Tales hechos entrañan indudablemente en nuestra vida institucional un insuperable sentido de respeto a la conciencia de los demás, sentido que el espíritu liberal, falseado o mal comprendido no podría salvar por medio de prohibiciones de que la propia dictadura clerical prescindió siempre... una conexión estrecha vinculó, como antes se ha dicho, los debates sobre libertad de conciencia con las garantías de enseñanza, de imprenta y otras; más el criterio capital, sustentado aún por los representantes del ateísmo, fue que la libertad debía aceptarse incondicionalmente, quienquiera que fuese el que la usara para propagar sus ideas o defender sus intereses (lo anterior refiriéndose al Congreso de 1856). La letra vigésima de la Constitución de Querétaro sobre esta materia, se aleja de la doctrina progresista y de la tradición jurídica... El ejecutivo

considera a todas luces de trascendental importancia, afirmar que en el actual momento de la civilización, resulta infundado cualquier temor al ejercicio de la libertad. El poder público particularmente, nada teme a la libertad de enseñanza; por el contrario, cuenta en ella con un auxiliar de primer orden para la consecución de los fines de progreso. Independientemente del pueril temor a una religión o a un cuerpo clerical, existe el derecho innato del hombre para creer y practicar sin que baste ningún poder en contra de esa ingénita libertad que, si es susceptible de acallarse por la tiranía, es indestructible en su principio vital, no habiendo, en consecuencia, un motivo capaz de justificar el imperio del poder público sobre esta materia. Nadie, humanamente considerado, se interesa más sobre el adelanto y bienestar de la infancia, que los padres mismos. La vigilancia del Estado debe venir después de la de aquéllos, más bien en su defecto. Es inconcuso que la voluntad familiar respecto de la enseñanza de los hijos no puede coartarse, salvo las razones de ética. Los gastos de los servicios nacionales se cubren con el dinero de los contribuyentes, sin distinción de ideas. Los contribuyentes católicos, protestantes de todas las sectas, mahometanos, budistas, ateos o de cualquier otro matiz, se declararían justificadamente contra el empleo que se hiciera de los impuestos para enseñar privilegiadamente una religión en las escuelas oficiales, aún en el caso de que se eligiese la de la mayoría de los habitantes pues se produciría siempre un agravio al derecho de los demás. Esta razón de orden práctico es

incontestable, porque se funda en las exigencias más evidentes de la justicia distributiva. Si en las leyes institucionales perdurase el espíritu parcial que se observa en el artículo tercero, según fue aprobado en la Asamblea de Querétaro, se correría el grave riesgo de prolongar la irritación característica de las contiendas de religión que tan funestas han sido en el Viejo y en el Nuevo Mundo, porque guardar en la Ley Suprema los rescoldos de semejantes disensiones, equivale a fomentar las rencillas que comprometen la solidaridad humana y la cuerda de fraternidad con que deben ligarse los ciudadanos de cualquier nación. Resultaría inconcebible que las armas de partido que quedaron sin esgrimirse a raíz de la Guerra de Tres Años, fuesen empleadas hoy, cuando a pesar de los intentos diseminados de algunos retrógrados y con todo y la efervescencia del espíritu radical, el sentir franco y general del país se ha externado en favor de la más sincera tolerancia.

Como las leyes, aunque tendiendo a estimular el progreso de los asociados han de ser el reflejo exacto de la colectividad que regulan, estando, por otra parte, definitivamente resueltas en Méjico las cuestiones religiosas que en la pasada centuria ensangrentaron al país, pues en la actualidad ningún espíritu bien ponderado trata de revivirlas, se infiere inevitablemente que del texto constitucional debe desterrarse, el engañoso diapasón en que se halla concebido... Teóricamente no cabe duda de que el reconocimiento de los derechos naturales ha de revestir en la letra de la ley una generalidad positiva, condición que no ha llegado a

cumplirse... Reglas primarias de legislación ordenan abstenerse, al fijar cualquier rama jurídica, señaladamente las que integran la Institución Política, de toda prescripción diferencial que dañe la igualdad innata de los asociados: y aparece con claridad completa que la profesión de determinadas ideas religiosas no significa una desventaja en los ciudadanos de cualquier matiz confesional, que aspiren al ejercicio completo de los derechos del hombre. Las leyes impracticables, allanando el camino de la injuria, orillan al pueblo a la violación y al menosprecio de los mandatos escritos. Por contrarrestar el fanatismo, no sería lícito acudir al menoscabo de las garantías constitucionales, aparte de que los riesgos de la libertad no se conjuran con declaraciones hipotéticas... Además distaría de la juiciosa previsión extinguir por motivos de credo los focos de instrucción que sean capaces de contribuir seriamente al esparcimiento de las luces que reclaman los pobladores del territorio nacional",² esas eran las palabras del Primer Jefe de la revolución contenidas en su Iniciativa de Reformas presentada al Congreso y publicada en el Diario Oficial de la Federación del 21 de noviembre de 1918. La facción radical había triunfado en un aspecto trascendental, sino es que el más importante, de la vida nacional, al imponer el proyecto de Múgica que en sesión del 16 de diciembre de 1917 quedó como sigue: "Artículo 3o. La enseñanza es libre; pero será laica la que se dé en los establecimientos oficiales de educación, lo mismo que la enseñanza primaria,

2

Junco, Alfonso, Un siglo de México, De Hidalgo a Carranza, Editorial Jus, México, 1971, cfr. págs. 193, 194, 195, 196, 197 y 198.

elemental y superior que se imparta en los establecimientos particulares. Ninguna corporación religiosa ni ministro de ningún culto podrán establecer o dirigir escuelas de instrucción primaria. Las escuelas primarias particulares sólo podrán establecerse sujetándose a la vigilancia oficial. En los establecimientos oficiales se impartirá gratuitamente la enseñanza primaria".³ Este proyecto se aprobó por 99 votos contra 58, prorrumpiendo la asamblea de diputados armados, que debían su triunfo al apoyo de Woodrow Wilson, en gritos de júbilo: "¡La Patria se ha salvado!", ignorando o sabiendo que con ello se destruyeron las bases de la Cultura Occidental. Ya Monzón mediante voto particular, proponía que se usara la palabra racional en lugar de laica, con el fin de que la escuela no fuera neutral, sino estrictamente "científica", claro está que a la manera positivista, que no es más que una postura filosófica-materialista sin ningún fundamento científico. Gobernantes radicales siguiendo la lógica consecuencia del pensamiento revolucionario, imponían escuelas racionalistas como Felipe Carrillo Puerto en Yucatán (1922) y Tomás Garrido Canabal en Tabasco (1925), el que seguía el patrón de la Escuela Moderna o Racionalista fundada en Barcelona en agosto de 1901 por Francisco Ferrer Guardia, la que descansaba en el presupuesto filosófico -no evidencia científica- de lo que la razón no demuestra como palpable no existe, creyendo muy racional la inexistencia de Dios; Garrido quien era propuesto por Calles como modelo de todos los gobernadores, Obregón manifestaba que Tabasco

³ Abascal, Salvador, Op. Cit. cfr. pág. 57.

era el baluarte de la revolución y Cárdenas que ese estado era el laboratorio de la Revolución y que era preciso tabasquizar a México. Ya durante la presidencia de Abelardo Rodríguez, Narciso Basols era, como Secretario de Educación Pública, uno de los principales promotores de la educación sexual, costándole su mismo puesto público por la opinión pública que estaba en su contra, así como de la fuerte oposición universitaria que encontró a sus políticas educativas. Como ya quedó mencionado, entre los elementos más extremistas de la Convención queretana del PNR de finales de 1933, resolvieron que: "La escuela primaria, además de excluir toda enseñanza religiosa, proporcionará respuesta verdadera científica y racional, a todas y cada una de las cuestiones que deben ser resueltas en el espíritu de los educandos, para formarles un concepto exacto y positivo del mundo que los rodea y de la sociedad en que viven, ya que de otra suerte la escuela no cumplirá su misión social... Consiguientemente, el PNR propugnará porque se lleve a cabo la reforma del artículo tercero de la Constitución Política Federal, a fin de que establezca en términos precisos el principio de que la educación primaria y la secundaria se impartirán directamente por el Estado y bajo su inmediato control y dirección, y de que, en todo caso, la educación en esos dos grados deberá basarse en las orientaciones y postulados de la doctrina socialista que la revolución mexicana sustenta..."⁴ faltaba el respaldo de Calles que lo dio en la Ciudad de

⁴ Alvear Acevedo, Carlos, Lázaro Cárdenas, El Hombre y el Mito, Ediciones Promesa, México, 198, cfr. págs. 82 y 83.

Guadalajara, en plena campaña política de Cárdenas, el día 20 de Julio de 1934, manifestó: "Emocionado y con profundo cariño, porque en ello veo un homenaje del pueblo revolucionario de Jalisco a la Revolución Mexicana, me siento orgulloso y profundamente conmovido porque observo que los grandes lineamientos que la Revolución ha venido trazando, van llevándose a su realización. Indiscutiblemente que la vida institucional de México va siendo una realidad, y tenemos hechos altamente halagadores. El actual gobierno de la República es obra de esa vida institucional, el actual gobierno de la República que preside el general Rodríguez, es un gobierno honesto, es un gobierno de tendencias radicales, es el gobierno amigo de los campesinos y de los trabajadores; ha sido el gobierno que ha buscado una justicia social para los hombres. Las pasadas elecciones, en que el PNR triunfó en toda la línea, llevando a la primera Magistratura de la Nación al General Lázaro Cárdenas, son una demostración palpable de que la vida institucional se va realizando. La Revolución, apretando sus filas, se ha impuesto y ha llevado y llevará a que rija los destinos del país, a un hombre honorable, a un hombre recto y revolucionario. Y el gobierno del General Cárdenas será una digna sucesión del gobierno del General Rodríguez. La revolución no ha terminado. Los eternos enemigos la acechan y tratan de hacer nugatorios sus triunfos. Es necesario que entremos al nuevo período de la Revolución, que yo llamaría el período revolucionario psicológico; debemos entrar y apoderarnos de las conciencias de la niñez, de las conciencias de la juventud, porque son y deben

pertenecer a la Revolución. Es absolutamente necesario sacar al enemigo de esa trinchera donde está la clerecía, donde están los conservadores, me refiero a la educación, me refiero a la escuela. Sería una torpeza muy grave, sería delictuoso para los hombres de la revolución, que no arrancáramos a la juventud de las garras de la clerecía, de las garras de los conservadores; y desgraciadamente la escuela, en muchos Estados de la República y en la misma capital, está dirigida por elementos clericales y reaccionarios. No podemos entregar el porvenir de la patria y el porvenir de la Revolución a las manos enemigas. Con toda maña los reaccionarios dicen que el niño pertenece al hogar y el joven a la familia; esta es una doctrina egoísta, porque el niño y el joven pertenecen a la comunidad, pertenecen a la colectividad, y es la Revolución la que tiene el deber imprescindible de apoderarse de las conciencias, de desterrar los prejuicios y de formar la nueva alma nacional. Por eso excito a todos los gobiernos de la Revolución, a todas las autoridades, y a todos los elementos revolucionarios, a que vayamos al terreno que sea necesario ir, porque la niñez y la juventud deben pertenecer a la Revolución".⁵ Además Cárdenas como candidato de la oligarquía callista mantenía su postura de estatismo educacional, recuérdese que como gobernador de Michoacán de 1928 a 1932 abogaba por la escuela única para contrarrestar la influencia del Clero, así el 21 de junio de 1934 en Gómez Palacio, Dgo., expresaba que "...no permitiré que el clero intervenga en forma alguna en la educación popular, la cual es facultad exclusiva del

⁵ Alvear Acevedo, Carlos. Op. Cit. cfr. págs. 83 y 84.

Estado... La Revolución no puede tolerar que el clero siga aprovechando a la niñez y a la juventud como instrumentos de división de la familia mexicana, como elementos retardatarios para el progreso del país...", en manifiesto fechado en Durango el 30 de junio de ese año comentaba: "Y consecuentemente con el criterio revolucionario de que corresponde al Estado la orientación educativa del país, no se permitirá que ninguna agrupación religiosa continúe proyectando su influencia sobre la educación nacional",⁶ citas tomadas del folleto oficial "La Educación Socialista del Partido Nacional Revolucionario" por el historiador de la Academia Jesús García Gutiérrez, la lucha del Estado por controlar las conciencias tenía su apoyo en el embajador de los Estados Unidos Josephus Daniels quien ante la opinión norteamericana apoyaba en su momento a Calles y luego a Lázaro Cárdenas. Llegó el momento de reformar el artículo tercero constitucional, por decreto publicado en el Diario Oficial del 13 de diciembre de 1934 quedó como sigue: "La educación que imparte el Estado será socialista, y además de excluir toda doctrina religiosa, combatirá el fanatismo y los prejuicios, para lo cual la escuela organizará sus enseñanzas y actividades en forma que permita crear en la juventud un concepto racional y exacto del universo y de la vida social. Solo el estado, -Federación, Estados y Municipios-, impartirán educación primaria, secundaria y normal. Podrán concederse autorizaciones a los particulares que deseen

6

García Gutiérrez, Jesús, *Acción Anticatólica en México*, Editorial Polis México, 1939, cfr. pág. 293.

impartir educación en cualquiera de los tres grados anteriores, de acuerdo en todo caso, con las siguientes normas:

- I. Las actividades y enseñanzas de los planteles particulares deberán sujetarse, sin excepción alguna, a lo preceptuado en el párrafo inicial de este artículo y estarán a cargo de personas que, en concepto del estado, tengan suficiente preparación profesional, conveniente moralidad e ideología acorde con este precepto. En tal virtud, las corporaciones religiosas, los ministros de los cultos, las sociedades por acciones que exclusiva o preferentemente realicen actividades educativas y las asociaciones o sociedades ligadas directa o indirectamente con la propaganda de un credo religioso, no intervendrán en forma alguna en escuelas primarias, secundarias o normales, ni podrán apoyarlas económicamente.
- II. La formación de planes, programas y métodos de enseñanza corresponderá, en todo caso, al Estado.
- III. No podrán funcionar los planteles particulares sin haber obtenido previamente, en cada caso, la autorización expresa del poder público, y
- IV. El Estado podrá revocar, en cualquier tiempo las autorizaciones concedidas. Contra la revocación no procederá recurso o juicio alguno.

Estas mismas normas regirán la educación de cualquier tipo o grado que se imparta a obreros o campesinos.

El Estado podrá retirar discrecionalmente, en cualquier tiempo, el reconocimiento de validez a los estudios hechos en planteles particulares", de la sola lectura de este artículo se desprende el estilo pedantesco de su considerando, pues el socialismo marxista no es de ninguna manera la explicación exacta y racional del universo y menos de la vida social, además se creaba el totalitarismo educacional y la libertad de enseñanza quedaba únicamente como ilusión. El Poder Cultural pasaba de manera definitiva al Estado dirigido por la facción revolucionaria. No cabe duda que los autores intelectuales que en gran parte influyeron en este texto constitucional eran Vicente Lombardo Toledano y Narciso Basols el depuesto Secretario de Educación Pública, en ese entonces ya como de Gobernación, y el primero, miembro prominente del Komintern ruso. Ya el propio Cárdenas se había caracterizado por su anticlericalismo radical como gobernador del Estado de Michoacán de 1928 a 1932, así el 12 de mayo de 1932 en plena persecución religiosa y "coincidentalmente" aniversario de la muerte de Isaac Arriaga, líder sindical y protegido de Múgica, debida a los enfrentamientos acaecidos en Morelia en mayo de 1921, autorizó Cárdenas la expedición del tiránico decreto No. 100, estableciendo que sólo 33 sacerdotes podían ejercer su ministerio en todo el Estado de Michoacán, además de que el Estado se reservaría la facultad de no registrar a ningún ministro de

cualquier culto que dentro del territorio tuviera alguna representación jerárquica, por lo que simplemente el arzobispo o el obispo auxiliar no podrían ejercer su ministerio. El artículo 13 del mencionado decretó, arbitrariamente ordenaba que cualquiera de los sacerdotes registrados no podrían ocupar los anexos de los templos, toda vez que conforme al artículo 27, fracción II tales inmuebles podrían ocuparse para servicios públicos. La campaña "desfanatizadora", es decir anticatólica, era llevada a cabo por la Confederación Revolucionaria Michoacana del Trabajo, agrupación política hechura de Cárdenas. El Decreto en mención imponía que los sacerdotes registrados no podrían ejercer su ministerio fuera de la jurisdicción establecida en la propia boleta de registro, esta intrusión del Poder político en la esfera espiritual era intolerable, procediendo la jerarquía eclesial a suspender el culto como protesta a la descarada intervención del Estado en asuntos de competencia de la Iglesia. Cárdenas durante su gestión gubernamental a nivel nacional en materia religiosa sería Callesista sin Calles, aún más extremista que el llamado Jefe Máximo de la Revolución. Como muestra más de su radicalismo nombró a Tomás Garrido Canabal como miembro de su gabinete, formando parte, el tiranuelo de Tabasco, como titular de la Secretaría de Agricultura. Sus camisas rojas iniciaron su campaña anticatólica con la venia de Cárdenas. El 10 de diciembre de 1934, los esbirros de Garrido provocaron a los católicos en la Iglesia de San Juan Bautista en Coyoacán, resultando cinco personas asesinadas por los Camisas Rojas. "Los católicos estaban convencidos de que el gobierno

suscribía estos ataques. El presidente Cárdenas no hizo nada para desmentir esta conclusión. En su mensaje de año nuevo, el jefe del ejecutivo reiteró la decisión de su gobierno de promover con todo vigor la aplicación de las leyes antirreligiosas. Su silencio en relación con los sucesos de Coyoacán era bastante significativo, pero cuando envió una corona de flores a la tumba de Ernesto Maldo -Camisa Roja linchado por el pueblo de Coyoacán- los círculos religiosos supusieron que se acercaba otra era de persecución posiblemente peor que la desatada durante la administración de Plutarco Elías Calles".⁷ La batalla escolar entablada a partir de 1934 (Reformas a la Constitución) hasta 1937 la perdería el gobierno revolucionario dirigido por Cárdenas, pues la educación socialista encontraría sus detractores principalmente en la Universidad, las clases urbanas, por supuesto, la propia Iglesia manejó el asunto con alta decisión oponiéndose a tal importación extranjerizante, la diplomacia internacional presionó asimismo, el pueblo mismo se opuso a su "reeducación" y sobre todo el campesinado. en 1935, cuando los grupos callistas y cardenistas se disputaban el poder, se vivía el más desenfrenado anticlericalismo y el segundo movimiento cristero contaba aproximadamente con 7500 hombres levantados en armas. "En el momento en que Cárdenas triunfaba sobre Calles, en junio de 1935, no quedaban más que 305 sacerdotes autorizados en todo el país, y 17 estados no teleraban ni a uno sólo en su territorio. Cerca de 500 iglesias y edificios

⁷ Hirshner, Alán M., Tomás Garrido Canabal y el movimiento de las Camisas Rojas. Colección SEP-SETENTAS, Secretaría de Educación Pública, México, 1976. pág. 84.

eclesiásticos fueron confiscados. 127 iglesias fueron retiradas del culto en 1934, y 264 en 1935",⁸ según cifras tomadas por Jean Meyer del Diario Oficial de la Federación, desde el 11 de noviembre de 1931 al 28 de abril de 1936. Lo anterior era simplemente la aplicación de los postulados constitucionales en materia religiosa. En diciembre de 1934, después de extraño accidente sufrido por el General Benigno Serrato, Cárdenas impone a Rafael Sánchez Tapia como gobernador del Estado de Michoacán, quien aplica sectariamente el de por sí sectario decreto No. 100 promulgado por Cárdenas el 12 de mayo de 1932. En Bellas Artes se llevaban a cabo las flamantes jornadas rojas por partidarios del garridismo, la campaña "desfanatizadora" se encontraba en todo su apogeo. El 29 se aprueba en la Cámara de Diputados la iniciativa de Reglamentación del nuevo artículo tercero constitucional facultándose al titular del Ejecutivo para legislar en materia de Educación Pública, que no era más que el poder implantar la llamada escuela socialista. A los profesores se les obligaba a profesar su "fe" atea de acuerdo con las tendencias políticas del momento, en el Teatro Orientación, el día 25 un grupo de maestros socialistas acuerdan pedirle al Ministro de Educación, Ignacio García Téllez que se decrete la supresión de la palabra Dios en todos los libros de texto aún los utilizados por las escuelas particulares. Desde luego que el Episcopado protestó ante tal persecución, principalmente por sus portavoces Don Leopoldo Ruiz y Flores, Delegado Apostólico y Don

⁸

Meyer, Jean, La Cristiada, I Tomo, La Guerra de los Cristeros, Editorial Siglo XXI, México, 1983, pág. 196.

Pascual Díaz Barreto, Arzobispo de México, quienes defendieron de manera integérrima la libertad y soberanía inalienables de la Iglesia católica combatiendo el socialismo en todos sus aspectos. Pero Lázaro Cárdenas ante el extranjero negaba que hubiese tal persecución, contando con el respaldo del embajador de los Estados Unidos acreditado en México Josephus Daniels. Cárdenas, el ignaro socialista -ni conocía el contenido de El Capital de Marx, recibiendo su formación del ex-seminarista Múgica- comentaba a la prensa extranjera el 25 de enero de 1935: "a ningún ciudadano por el hecho de profesar la religión católica o cualquiera otra" se le perseguía de manera oficial, el Gobierno "tiene tan sólo a vigilar el exacto cumplimiento de las leyes en vigor que reglamentan el culto", era el clásico argumento de los gobernantes revolucionarios para perseguir a la Iglesia, por eso se protestaba directamente contra la constitución por contener preceptos que coartan la libertad religiosa, la propia "ley" es la causante del conflicto religioso, según Cárdenas pensando: "históricamente el movimiento de Reforma -antecedente de la Constitución de 1917- está considerado como la liberación del poder público en sus fundamentos vitales, respecto de la Iglesia, que, durante siglos, compartió ese poder" quedándole al Clero más que la "sumisión en forma integral a las leyes y reglamentos establecidos, como medio de impedir su intromisión, personal o colectiva, en el terreno político, jurídico, económico y social". Tales declaraciones seguramente no eran obra de Cárdenas sino tal vez de Portes Gil, pues su contenido es parecido al libelo de este último cuando fungía como Procurador

General de la República intitulado "La lucha del Poder Civil contra el Clero" lleno de falsedades históricas. Segura Cárdenas con su lección típicamente masónica-Jacobina. "La acción de la Iglesia en México durante la época de la Colonia y después en la vida Independiente, atrasó la evolución social y económica de la nación... La organización de la Colonia en la que fue factor predominante la Iglesia deprimió al indio en su personalidad y en sus sentimientos... Virtualmente amparada la raza dominada por leyes protectoras, los repartimientos y las encomiendas de indios, colocaron a éstos en una situación real de minoridad y de tutela ejercida por las clases dominantes, dirigidas por la casta privilegiada del clero, que compartía el poder temporal con el Estado y ejercía el espiritual. Confinado el indio a determinada zona, los productos de su trabajo pertenecían al rey en forma de tributo y muy especialmente al encomendero y a la Iglesia. Fuera de la acción individual benéfica de ilustres misioneros protectores de los indios, la Iglesia en México sólo prestó servicios que contribuyeran a mantener su posición de clase privilegiada y de auxiliar de la clase explotadora, apoderándose de la educación, de la beneficencia y del crédito. La Iglesia ayudó a perpetuar el régimen de explotación que caracterizó a la Colonia, prueba de ello es que la Revolución ha tenido que plantear problemas que a pesar de ser vitales, antes se habían desatendido",⁹ siendo esto último una soberana falsedad histórica, asimismo Cárdenas denotaba una

⁹ Abascal, Salvador, Op. Cit. cfr. págs. 256, 257, 258, 259, 260, 266, 267, 268, 269 y 270.

profunda ignorancia sobre la historia de la Iglesia en México, así como de la estructura socio-política de la mal llamada colonia, derivada de utilizar el materialismo histórico como método de interpretación de la historia, aunque de este no conociera nada más que lo divulgado por panfletos utilizados por la demagogia revolucionaria. La Historia es la testigo de que Cárdenas mentía sólo para justificar la persecución religiosa, el mismo confiesa que las leyes que reglamentaban el culto eran para desterrar a la Iglesia de su influencia social, sobre todo era quitarle las conciencias y el espíritu de campesinos y obreros, viejo programa revolucionario. Pero los obispos se encargaron de refutarlo, Don Pascual Díaz, jesuita, obispo de Tabasco y después Arzobispo de México, de raza indígena, de una formación intelectual brillante que contrastaba con la nula cultura de los principales jefes de la revolución, hacía también sus declaraciones el 27 de enero de ese año a los reporteros extranjeros que entrevistaron a Cárdenas, las cuales se toman de la obra del Lic. Salvador Abascal: Lázaro Cárdenas, Presidente Comunista, importantes porque se insiste en el carácter inocuo de las leyes constitucionales y en la independencia plena de la Iglesia. "Con sincera pena me veo obligado a formular observaciones a las declaraciones hechas por el señor General Lázaro Cardenas, Presidente de la República; pero como discípulo de Cristo, que predicó siempre la verdad, debo seguir su ejemplo.- El Presidente Cárdenas niega que haya persecución religiosa en México. Desgraciadamente los hechos demuestran al mundo esta persecución. En diferentes ocasiones se ha llamado la atención hacia el hecho de

que aún las leyes antirreligiosas han sido violadas a fin de empeorar las condiciones de los católicos. Nadie puede negar que la Constitución de 1917 contiene numerosos mandatos completamente antirreligiosos. Pues bien, aún las garantías dadas en este documento son violadas. Cientos de católicos han sido privados de sus puestos en las oficinas públicas sólo porque son católicos. Hace algunos días el Secretario de Educación Pública, miembro del Gabinete del General Lázaro Cárdenas, de modo oficial atacó rudamente a la Iglesia y a la religión. Los sacerdotes, privados de todo elemento de vida, cuando son encontrados diciendo misa son enviados a presidio, en donde permanecen 15 días porque no tienen \$ 500.00 para pagar una multa. El General Cárdenas dice que el gobierno sólo hace efectivas las leyes, pero estas leyes han sido expedidas precisamente con fines antirreligiosos. Los sacerdotes son enviados a la cárcel porque han violado una ley que injustamente los priva de los derechos que los sacerdotes tienen en todos los pueblos civilizados. El Gobierno, en consecuencia, hace efectivas leyes que han sido dictadas sólo para causar daño a la Iglesia. La Iglesia jamás se ha mezclado en asuntos de Gobierno, desde que se efectúa la separación de la Iglesia y el Estado a mediados del último siglo; y no tiene interés alguno de mezclarse en la política, tanto por su propia convicción, como para seguir las instrucciones recibidas de la Santa Sede; y sólo interviene en asuntos del Gobierno cuando tiene necesidad de defenderse.— El General Cárdenas declaró que la acción de la Iglesia en México durante el período colonial y durante la vida independiente del

pais obstruyó la evolución social y económica de la Nación, y aquí me veo nuevamente en la necesidad, con verdadera pena, de asentir que los hechos están en completa contradicción con tales afirmaciones. Aún individuos que no pertenecen a la Iglesia Católica han proclamado, durante siglos, los grandes éxitos sociales y culturales de la Iglesia en el mundo entero, y exactamente esta misma acción es la que ha desarrollado en México desde los días de la Colonia hasta los actuales.— Nada debo decir acerca de los grandes y artísticos monumentos que ha erigido y que constituyen la principal atracción de los turistas, pero sí debo recordar que escuelas, hospitales y todos los establecimientos de beneficencia fueron durante siglos obra de la Iglesia. Aún ahora los más importantes edificios que el Gobierno emplea fueron confiscados a la Iglesia y a instituciones católicas consagradas a propósitos educativos y de caridad. Hace precisamente dos semanas que el Gobierno inauguró la Casa del Agrarista, y el edificio había sido arrebatado dos o tres días antes a una institución de damas católicas, consagradas al cuidado de los enfermos. En numerosos casos, asilos para huérfanos han sido cerrados y los niños han sido abandonados sin asistencia y sin educación, a fin de aprovechar los edificios para fines enteramente diversos. Casi todas las escuelas secundarias en esta ciudad han sido establecidas en edificios consagrados hasta hace muy poco a asilos, y en el Seminario (lógica aplicación del artículo 27 constitucional, fracción II y III). La persecución, en consecuencia, existe en forma peor que como existía en 1926 y 1929; y la Iglesia Católica ha hecho cuanto estaba a su

alcance para obtener el mejoramiento social y económico, especialmente de las clases bajas y pobres, aún durante esta persecución". Por su parte Don Leopoldo Ruiz y Flores, Delegado Apostólico en el destierro declaraba en Carta abierta a Cárdenas el 2 de febrero: "...desde 1925, con el intento premeditado de desorientar a la opinión pública dentro del país y principalmente ante los gobiernos extranjeros, ha sido táctica de los gobiernos de la Revolución lanzar gravísimos y continuos ataques contra la Iglesia... Mas de trescientos años antes de que les ocurriera a los revolucionarios mexicanos defender al indio, educarlo, incorporarlo a la civilización del país y mejorarlo material y económicamente, se le ocurrió a la Iglesia, y la Iglesia verdaderamente intento realizarlo. Si su obra quedó a medias y después ha sido en parte destruida, el hecho se debe al jacobinismo no interrumpido de los Gobiernos Mexicanos. Todo el mundo sabe que la Iglesia no tiene en México ningún poder político y que no pretende inmiscuirse en la política del país. Si la Iglesia tuviera poder político en México, otra y mucho más ventajosa y civilizada, por cierto sería la suerte de México... El Gobierno no ve o no quiere ver que lo que él llama Ley no es Ley... porque no puede ser Ley lo irracional; no es Ley porque tampoco puede ser Ley lo que se manda contra el bien común; y sobre todo no es Ley porque viola el derecho natural y aún el divino, superior al Estado. Ciertamente que el Estado mexicano desconoce el derecho natural y el derecho divino, más este desconocimiento plantea precisamente la persecución religiosa, no sólo en el terreno de la práctica, sino

en el terreno legal y hace que sea imposible la sumisión de la Iglesia a atropellos incalificables. Tales son los artículos tercero, quinto, veinticuatro, veintisiete y ciento treinta de la Constitución de la República. Estos artículos destruyen toda libertad religiosa; exigir la sumisión total a ellos significa exigir a la Iglesia que deje de existir en México... La prueba más evidente de cuál ha sido la actuación social de la Iglesia y de los Gobiernos de la Revolución es el que, a pesar de la propaganda de difamación contra el clero católico, el pueblo sigue con entusiasmo y con confianza al sacerdote y desconfía de los hombres de la Revolución... Que cosa es en realidad la Revolución política y social mexicana. Como la prueban clara y terminantemente las leyes, las medidas administrativas, la imposición violenta de las ideas, las declaraciones oficiales y el descontento nacional, es el bolcheviquismo ruso y el comunismo destructor de la propiedad, de la familia y de la sociedad misma. La tendencia del gobierno, como lo demuestra evidentemente la reforma del artículo 3o. de la Constitución se reduce al ataque sistemático de toda idea religiosa y a la propaganda perniciosa de las utopías del comunismo... en México hay una persecución bárbara y sanguinaria contra la Iglesia; se molesta y perjudica a los mexicanos por el sólo hecho de ser católicos, y violando la ley que prescribe que el Gobierno no puede prohibir ninguna religión, el Gobierno de México, especialmente desde hace unos meses, por razones de política, sectarismo y partido, lejos de cumplir la Ley, la viola para arrancar al pueblo mexicano su fe y sus creencias... a una legislación que impide la

libertad religiosa y aplica penas al libre ejercicio de la religión, se ha llamado siempre y en todas partes una legislación que persigue a la religión, y exigir la plena sumisión a semejante legislación, además de constituir un acto de tiranía, equivale a exigir de los ciudadanos la abdicación de sus derechos y la negación de sus creencias religiosas. Este y casos semejantes son los que han hecho siempre repetir a la Iglesia ante sus perseguidores las palabras de los Apóstoles: Mirad si es justo y conveniente que obedezcamos a los hombres antes que a Dios". Vale la pena entresacar estos largos comentarios del Episcopado, porque se desprende que en México siempre han levantado su voz contra las "leyes" que son origen de la persecución religiosa, sin lograr todavía su reforma o abrogación absoluta por un Estado que presume de democrático, los intentos se han hecho, en septiembre de 1936 se mandó un Memorial al Congreso pidiendo la reforma de los artículos antirreligiosos sin resultado alguno. Además las declaraciones y protestas de la Iglesia contra la Constitución cobran interés para la actualidad pues sus términos se pueden aplicar, claro con sus depuraciones dependientes del contexto histórico que vivieron los católicos mexicanos, pero la protesta es la misma: la Constitución política de 1917, obra de una facción armada de revolucionarios. En aras de la implantación de la escuela socialista se atacaba la cultura del país, pues en todo su amplio territorio se arremete contra las escuelas particulares. En 1935, por ejemplo de 158 escuelas incorporadas que existían en 1934, se clausuraron 105. El Reglamento del artículo 3o. exigía a las escuelas particulares

plena exclusión de toda prédica religiosa. Marta Elena Negrete Salas, investigadora del Colegio de México, en su obra documentada las relaciones de la Iglesia con el Estado de 1930 a 1940 citando a Carlos Alvear Acevedo también biógrafo de Cárdenas, dicha autora indica: "Hubo una actitud de mayor condescendencia de parte del Gobierno frente a algunos grupos reformistas e incluso un estado de colaboración que no se podía ocultar. Tal fue el caso del Instituto Lingüístico de Verano, al que Cárdenas favoreció e incluso se llegó a establecer una especie de pacto entre dicho Instituto y los trabajos oficiales realizados entre los grupos autóctonos. Ambos obtener ventajas: a cuenta de dejarles el gobierno llevar adelante con facilidad su obra de proselitismo, se pidió a los hombres del Instituto su aportación para que tradujeran a los dialectos indígenas la propaganda oficial de las autoridades",¹⁰ el Estado prefería que los indígenas recibieran una trasculturación ajena a las raíces de nuestra nacionalidad por parte del protestantismo antes de que fueran evangelizados por la Iglesia Católica, no era más que una faceta de la punta de lanza del imperialismo yanqui, siempre favorecedor a las facciones revolucionarias. Pero esto no era de extrañar, es interesante recalcar que la revolución estuvo ligada con el protestantismo desde sus inicios. Protestante era Alfonso Herrera quien llegó a ser secretario particular de Carranza, el mismo Aguirre Berlanga que se distinguió por el robo a la propiedad eclesiástica, Pascual Grozco, Otilio Montaña, distinguido zapatista. El mismo José

¹⁰

Abascal, Salvador, Op. Cit. cfr. pág. 238.

Vasconcelos en su pentalogía, concretamente en el volumen intitulado La Tormenta, comenta que en sus andanzas con la Convención Revolucionaria de Aguascalientes, los protestantes se distinguían por su campaña anticlerical, en El Desastre ya como Ministro de Educación tuvo que limpiar esta Secretaría en la que dominaban miembros de iglesias protestantes. Posteriormente, en la época del Maximato, Aarón Sáenz, hombre presidenciable tenía como hermano a Moisés del mismo apellido, como Secretario de Educación sucediendo a Vasconcelos, siendo distinguido miembro de la Iglesia presbiteriana. "Durante las décadas de los veinte y treinta, el liderazgo de las Iglesias evangélicas pasó a las nacionales. Con la llegada al poder del General Calles, el nacionalismo entra a formar parte de la ideología oficial impartida por el recién creado Partido Nacional Revolucionario inspirado en las realizaciones mussolinianas. Este nacionalismo moderno mexicano se aparta de la hispanidad para modelarse sobre los valores utilitaristas norteamericanos, recuperados dentro de la noción mexicana"¹¹ según Jean Pierre Bastian, investigador del Colegio de México, agregando que tales valores utilitaristas y economicistas provienen de la reforma desde Gómez Farías, Mora y Juárez y que sirvieron de base a la creación de la cuestión social en México. El populismo revolucionario en su campaña anticlerical tuvo en su apoyo a grupos protestantes, así la "misión indígena de Tamazunchale iniciada por

11

Bastian, Jean Pierre, El Protestantismo y la Revolución, Mexicana, 1914-1940, en Historia General de la Iglesia en la América Latina, Tomo V México, Ediciones Paulinas, México, 1984, pág. 348.

un pastor reformado asociado, el reverendo Dale, en 1930, y el Instituto Lingüístico de Verano (WICLIFF) iniciaron sus labores en México con la alta protección del general Cárdenas, en 1935, orientando ambos sus esfuerzos hacia los indígenas; encontraron metas similares a las del gobierno populista que hacía hincapié sobre la necesidad de integrar al indígena en la vida nacional... según los valores de la mexicanidad moderna",¹² basados en el utilitarismo a lo yanqui y después con Cárdenas en la decadente doctrina socialista, desde luego que a la marxista, claro, ésta muy a la revolución mexicana, desterrando los valores de la hispanidad en que está sustentada la nacionalidad mexicana. "Con la radicalización del régimen cardenista, las campañas antirreligiosas de la CROM, la pérdida del papel educativo tradicional, los evangélicos van a sentir también la necesidad de definir su participación dentro del proceso de educación socialista y de colectivización del populismo. Por esto, en 1934, el Consejo evangélico nacional, bajo el liderazgo de su secretario ejecutivo Gonzalo Báez Camargo"¹³ se pronunciaría el protestantismo en México respecto a su actuación práctica y postulados sociales en aquella época, significativamente afirmaban que "por su propia naturaleza y por las circunstancias históricas de su aparición en México, el protestantismo reivindica la tradición histórica de los indios conquistados y esclavizados, de las heroicas chusmas insurgentes y

¹² Ibidem., pág. 348.

¹³ Ibidem., pág. 354.

de los indómitos chicanos de la Reforma¹⁴ según la publicación de dicho Consejo evangélico intitulado "El protestantismo en México, su tradición histórica, su actuación práctica, sus postulados sociales" y transcrito por Bastian en su trabajo mencionado, documento que era para legitimarse y definirse dentro del Estado populista socializante de Cárdenas. Desde luego que se revestían del indigenismo populista en boga, al pretender solidarizarse con el pueblo indígena explotado y conquistado, no podían admitir que la España del siglo XVI, antiluterana por excelencia, llevara a cabo la dignificación de la persona del indio, y claro que las circunstancias históricas, es decir, el liberalismo decimonónico, permitiría la aparición del protestantismo y siempre para imitar el desarrollo económico de Norteamérica, por demás el reconocer que se unían a los indómitos chicanos de la reforma tal vez se referían a la plebe que dirigía un Epitacio Huerta, Santos Degollado o González Ortega o tal vez a los norteños de Santiago Vidaurri, y para mostrar su anticatolicismo y uniéndose a las arengas revolucionarias de los cardenistas luchaban "contra la postración moral, la superstición y la abyección religiosa, el fanatismo" siendo además los precursores del "gran movimiento de educación campesina y de incorporación indígena que actualmente forma parte del programa de la revolución",¹⁵ programa que como ya ha quedado dicho era con el fin de adaptar al indígena a ese nuevo proyecto de "mexicanización" instaurado por el Estado dirigido por los hombres

¹⁴ Ibidem., pág. 354.

¹⁵ Ibidem., pág. 354.

salidos de la revolución. El contenido de la escuela socialista era netamente antirreligioso y basado en el materialismo marxista. Esta escuela, curiosamente fue atacada rudamente por el campesinado mexicano, se recordará como "maestros" socialistas eran asesinados, linchados y desorejados en la provincia mexicana, claro que la mayoría sólo eran agitadores políticos como el agitador número uno de aquella época: Lázaro Cárdenas con su brazo derecho, Lombardo Toledano, el único agitador de brillante intelecto pero servil a los planes del Estado comunista soviético. Después de la caída -provocada- de Calles, el 31 de agosto de 1935 se expidió la Ley de Nacionalización de Bienes, reglamentaria del artículo 27 constitucional que sirvió para llevar a cabo un verdadero despojo a la propiedad legítima de la Iglesia, destinándola sobre todo a uso de diversos servicios públicos como lo dispone la fracción II de ese artículo y a la propaganda política. La lucha contra la religión católica por parte del régimen cardenista, que no era más que un consecuente y más extremista del sistema callista, es tan clara y se puede comprobar con los discursos de Lázaro Cárdenas y demás miembros de su gabinete, así como por el contenido de la escuela socialista. Las propias disposiciones constitucionales siguieron vigentes, artículo 3o. reformado, So., 24, 27, fracción II y III y 130. A partir de 1936 y sobre todo en 1937 (apertura de todos los templos de Veracruz y en 1938 los de Tabasco) el ímpetu de la acción persecutoria disminuyó, se cambió la táctica pero el espíritu que la animaba seguía siendo el mismo, influyendo factores como la política internacional. No obstante ello, el último

zarpazo de Cárdenas contra la religión fue en las postrimerías de su régimen, así el Congreso el 27 de diciembre de 1939 aprobó el proyecto de Reglamentación del artículo 30. constitucional, estableciéndose en el Reglamento correspondiente arbitrarias penas a los infractores del mismo: "... Art. 55. Las escuelas particulares que funcionen sin autorización de la Secretaría de Educación Pública e impartan enseñanza religiosa o violen en cualquier otra forma el párrafo primero del artículo 30. constitucional, serán clausuradas, perderán en favor del Estado todos los útiles, muebles, enseres, libros, etc. que se usen en la enseñanza; se impondrá al propietario de la escuela y a su director o directores, de dos meses a dos años de prisión; y a los que allí presten sus servicios como maestros, hasta seis meses de reclusión.- Art. 56. Se impondrá la misma pena de dos meses a dos años de prisión, al propietario y director o directores de la escuela particular que, además de funcionar sin autorización de la Secretaría de Educación Pública, den cualquiera intervención a corporación o corporaciones religiosas, a ministro o ministros de algún culto, a sociedades por acciones que exclusiva o preferentemente realicen actividades educativas o a sociedades o asociaciones ligadas directa o indirectamente con la propaganda de un credo religioso. En este caso también se clausurará la escuela, y sus dueños perderán los muebles, útiles, enseres, etc. etc., que empleen en la enseñanza. Artículo 57. Las penas corporales señaladas en los dos artículos anteriores se aumentarán en una cuarta parte más de su duración, cuando la violación se cometa

después de haber obtenido la autorización necesaria para el funcionamiento de la escuela".¹⁶ El carácter inicuo de tales disposiciones se denota claramente por su sola lectura.

Con el régimen cardenista se hizo patente el antagonismo capitalismo-comunismo, aparecen entonces Acción Nacional y el Sinarquismo, que representaban ideológicamente los valores de la cultura hispanica. Brillaban en el ambiente intelectual las ideas de Carlos Pereyra, Vasconcelos, Toribio Esquivel Obregón, José Elguero, Alfonso Junco, y llegaban de España las de Ramiro de Maeztu -mártir intelectual asesinado por la disolvente república "española"-, José María Pemán, Calvo Sotelo, que perseguían el logro del ideario de la Hispanidad contra unas directrices marxistas del gobierno revolucionario cardenista. Pero la política tuvo que cambiar pues ocurrió algo de trascendencia: La Segunda Guerra Mundial, y Cárdenas tuvo que sujetarse a ese cambio siguiendo siempre las presiones del gobierno de Roosevelt, y esto no es de extrañar, el modelo marxista que se ensayaba en México tuvo, en cierto modo, su simpatía, pues hay que recordar que los políticos del New Deal estaban empeñados en combatir el excesivo poder de gigantes industriales y comerciales de los Estados Unidos. El gobierno cardenista del frente popular marxista se fue transformando vertiginosamente a ese Estado, que por la coyuntura internacional, ocuparía esa etapa conocida como el Desarrollo estabilizador para gestionar el progreso económico principalmente

¹⁶ Abascal, Salvador, Op. Cit. cit. pág. 27.

por la industrialización bajo el modelo norteamericano. En el régimen de Manuel Avila Camacho quien se declaró creyente sin decir de qué, se reformó nuevamente el artículo 3o., suprimiendo la palabra socialista muy despreciada por la sociedad mexicana. Los demás artículos persecutorios quedaron en la constitución sin aplicarse radicalmente, se logra el modus vivendi que hasta la fecha persiste. Después del período del desarrollo estabilizador -de Avila Camacho hasta Gustavo Díaz Ordaz- aparece de nueva cuenta un período populista socializante en los regímenes de Echeverría, López Portillo y Miguel de la Madrid que es la culminación del desastre ocasionado por el grupo político contra el económico que los dos primeros llevaron a cabo. Con el régimen salinista se asiste a ciertas reformas económicas, se pretende crear un Estado moderno, las propias relaciones con la Iglesia se "modernizan", tema que será del siguiente capítulo del presente trabajo.

CAPITULO IV

LA IGLESIA CATOLICA ANTE EL ESTADO MODERNISTA

UN ALEGATO POR LA LIBERTAD

En la actualidad el *modus vivendi* entre Iglesia-Estado consiste en que este último hace caso omiso de la aplicación radical de la legislación antirreligiosa -con excepciones de las declaraciones y acciones jacobinas de ciertos sectores gubernamentales- y la Iglesia comienza a renovar sus protestas contra dicha legislación. Con el nuevo régimen, el Estado se encuentra en una coyuntura internacional de mayor apertura democrática, baste pensar por ejemplo en las transformaciones políticas, económicas y sociales de la Europa Oriental, así como en la propia América Española. Las concepciones totalitarias dejan paso a un mayor respeto por la dignidad de la persona humana. No obstante ello, la legislación anticatólica que existe en nuestro país siempre ha sido un obstáculo al adecuado desenvolvimiento de la civilización, si México quiere entrar al concierto de las naciones cultas y respetuosas del humanismo integral, debe desterrar de la constitución política las disposiciones antirreligiosas inspiradas siempre por prejuicios sectarios. En México el conflicto religioso que tiene su origen en la legislación positiva, está encuadrado en el apasionante mundo de las relaciones entre Iglesia y Estado, problema este que interesa de sobremanera a la historia política y, en general a la historia humana. Importante es mencionar que estas

relaciones se centran en el punto de la libertad e independencia de ambas sociedades que tienen un mismo e idéntico miembro: el hombre.

A través de la historia se observa una "tensión dialéctica" entre estos dos poderes, esta tensión es algo connatural entre lo temporal y lo espiritual, no sólo a escala social, sino también en el propio campo individual de la persona, como compuesto psicosomático. Por influencia del agustinismo político —que considera al Estado como la ciudad del mal y a la Iglesia como la ciudad de Dios— esa tensión de que hablamos se convertía en una lucha por el poder. Pero este problema hay que situarlo, por la circunstancia histórica en que vivimos, en otra dimensión, como parte más general de la problemática de la Iglesia frente al mundo y bajo una óptica al servicio de la persona humana. Si se utiliza esta perspectiva se impone como planteamiento básico un doble problema: un problema ético, que sería la relación entre el Estado y la religión, o por decir, entre política y fenómeno religioso; y un problema jurídico, que expresa el que se plantea entre Estado e Iglesia católica, por ser esta Institución la única organización religiosa que históricamente se presenta con las notas de autonomía y autosuficiencia en su orden. Analicemos el problema ético. Hay que considerar en el estado una exigencia moral, de filosofía moral, y otra exigencia política. El Estado está moralmente obligado a relacionarse con el fenómeno religioso. Esta es una constante de la ética humana (Platón, Aristóteles, Séneca...) y de toda la literatura religiosa. El Concilio Vaticano II insiste

sobre este punto, en su constitución *Gaudium et spes*. En su declaración sobre la libertad religiosa exige del Estado Inmunidad de coacción en lo religioso, más adelante se comentará este aspecto de manera amplia. Desde un punto de vista político, el Estado se encuentra vinculado al fenómeno religioso, ya que tiene como tarea principal la creación de un orden justo; este que, por sus propias exigencias, liga al Estado a valores trascendentales. El Estado, como garante del bien común, tiene que procurar coordinar la colaboración social para el logro del fin social, no sólo tiene que remover obstáculos para esta colaboración social, sino que tiene que promocionarla positivamente en cualquier orden de la vida humana. Entre los bienes que integran el bien común están los llamados "bienes de la cultura": ciencia, arte y religión. El Estado debe preocuparse y favorecer la esfera religiosa de sus súbditos, porque por su propio papel de organizador de la convivencia ciudadana debe buscar el desarrollo integral de la persona. Así comúnmente se afirma en la actual doctrina política y en la Declaración de derechos (ONU, París, Roma), la obligación del Estado en reconocer y tutelar el derecho de libertad religiosa no sólo en el ámbito individual, sino también en el social, el poder civil tiene que proporcionar la necesaria tutela jurídica para impedir la violación de este derecho, así como colaborar positivamente, facilitando medios y posibilidades para el logro integral de este derecho. Una prueba de las conexiones entre política y religión es la repercusión de la religión en el campo de la política; el fenómeno religioso, cualquiera que sea su forma, ha

contribuido a la formación de nacionalidades, en el caso concreto de México, ello no se puede pasar por alto. Recuérdese, por ejemplo, que en la historia se encuentra la religión como fundamento de la legitimidad del poder (poder divino de los reyes). Además la proyección de lo religioso en instituciones sociales de tanta vigencia como matrimonio, familia, educación, posesión y uso de bienes, licitud de la guerra, objeción de conciencia, es de destacarse en la actualidad. Es más, el mismo derecho de libertad religiosa se sitúa en la base de la lucha humana por la libertad política y de asociación y expresión del pensamiento, con proyección en el ámbito de la moral social individual y colectiva, derechos de la persona, relaciones laborales. En fin, pues, se puede decir que el fenómeno está presente en la base y en el desarrollo de la vida política y se impone con una fuerza que es imposible soslayar y que exige, por tanto, satisfacción.

Estudiemos el problema jurídico. Lo que se plantea en este aspecto es qué relaciones debe haber y si las debe tener en el Estado con el fenómeno religioso organizado jurídicamente. La respuesta supone, como es evidente, lo dicho anteriormente acerca del aspecto ético del problema, toda vez que el Derecho se sitúa dentro del campo de la Moral. La conveniencia o no de establecer verdaderas relaciones jurídicas se remite a la prudencia política. Sin embargo, hay cierta exigencia para establecer este tipo de relaciones, sobre todo cuando la presencia de la sociedad religiosa concreta dentro del ámbito del Estado, puede plantear problemas

especiales, como por el número de súbditos católicos (esta cuestión se ha planteado hasta ahora y tiene especial vigencia todavía con respecto a la Iglesia católica), o bien por la delicadeza de las materias que se pueden ver afectadas por la intervención de una y otra autoridad. Hay que aplicar los principios que regulan las relaciones jurídicas del Estado con cualquier otro sujeto de derecho. Hay que partir de que el Estado es una organización jurídica soberana, cuya obligación es la obtención del bien común temporal. Al decir que es una organización jurídica, queremos decir que el Estado es sujeto de derecho: es creador del Derecho, pero también está sometido al Derecho. Quiere esto decir que el Estado forma parte de determinadas relaciones jurídicas. Tiene derechos y obligaciones. Ahora bien, de acuerdo con su obligación de lograr el bien común temporal de sus súbditos el Estado necesita establecer relaciones jurídicas dentro del mismo Estado y fuera de él, en los distintos campos que afectan e integran ese bien común temporal. Dentro del Estado se imponen relaciones entre la autoridad y los súbditos, así también el Estado necesita establecer relaciones jurídicas fuera de sus fronteras, sería el campo del derecho internacional. Lo anterior se reluce para fundamentar teóricamente una posible relación jurídica del Estado Mexicano con la Iglesia católica, pues esta tiene la universalidad de su derecho canónico que prevé estas posibles relaciones, es decir, tiene toda una estructura jurídica que le permitiría lo ya descrito. Más adelante se expondrá por lo que toca a la posibilidad práctica legal del Estado mexicano.

Una vez analizados los planteamientos éticos y jurídicos, es conveniente destacar que han tenido sus proyecciones o realizaciones históricas, que someramente se tratarán -por ser un campo amplísimo- porque permiten comprender en su magnitud las relaciones Iglesia-Estado, que desde luego, sirven de fundamento en la situación histórica de México. Al tratar de justificar ciertos ataques legislativos en contra de la Iglesia a través de la historia de nuestro país, se alude a las palabras de Nuestro Señor Jesucristo, cuando los fariseos le preguntaron si era lícito pagar impuestos al César. El tomó una moneda imperial con la efigie del emperador y les dijo: Dad a Dios lo que es de Dios y al César lo que es del César, distinguiendo claramente la esfera espiritual y temporal, se alude a estas palabras para manifestar que la Iglesia se ha inmiscuido en asuntos del poder político. En los primeros capítulos se ha pretendido demostrar que la Iglesia no se inmiscuyó en asuntos del gobierno civil, sino que siempre luchó para lograr su independencia absoluta como debe ser porque se trata de una sociedad soberana y autónoma. Lo que ha sucedido en la historia es que en ciertas coyunturas el César interviene en las cosas de Dios, lo que ha ocasionado la resistencia legítima de la Iglesia y el consiguiente conflicto entre éstos dos entes.

En la época antigua se dieron dos tipos clásicos de relación entre religión y organización política, las dos de carácter unitario; en el sentido de que toda la organización social, según las cosas, quedaba absorbida por la autoridad religiosa o política. En el

caso de las teocracias (Israel, Egipto), la organización religiosa llegaba a dar soluciones en las mismas necesidades de interés propiamente político y temporal, la autoridad religiosa es el término de referencia a toda la organización social: el *ius sacrum* abarcaba al *ius publicum*. Por el contrario, los imperios antiguos (Persia, Roma), desde una organización unitaria, atendían a la regulación y práctica del culto religioso dentro del ámbito de su competencia (Pontifex Maximus, título del Emperador de Roma). Los sacerdotes se estructuran como funcionarios de la organización política: el *ius publicum* abarca dentro de su competencia al *ius sacrum*.

La aparición del cristianismo en la plenitud de los tiempos supone en este sentido un gran avance al establecer linderos entre lo religioso y lo político. Pero se parte, como entonces, de mantener y atender a la presencia del fenómeno religioso en el ámbito de la vida política: se plantea la posibilidad de una relación jurídica. En un primer momento, tras una etapa de acomodación que llega a veces en persecución y rechazo, el cristianismo es aceptado en el Imperio como religión lícita. Se reconoce a la Iglesia como sociedad perfecta soberana, fundada por Jesucristo y, como tal, divina. Dentro de esta amplia consideración entran situaciones distintas, como el cesaropapismo y la cristandad medieval y lo que se ha llamado Estado confesional que implica la aceptación de una religión oficial dentro del Estado que surge a raíz de la reforma luterana principalmente. El

conocimiento de estas relaciones debe ser objetivo y analizarlas con la imparcialidad que requiere la investigación histórica.

a) El cristianismo nació en un mundo políticamente romano y culturalmente helénico, éste último aspecto perduró siglos enteros, asentándose principalmente en el oriente del Imperio, apareciendo con estos fuertes tintes culturales el imperio bizantino, en donde se dio una peculiar forma de relaciones entre Iglesia-Estado. El Estado romano tuvo actitudes diversas ante esta nueva religión, primeramente fue de indiferencia, luego una larga persecución cruenta por 250 años con sus intervalos tolerantes, un *modus vivendi* tácito; persecución originada por dos motivos esenciales: el carácter proselitista de la nueva religión y la negación de dar culto al emperador. Después de la última persecución con Dioclesiano se expide el Edicto de Milán en 313 D.C. con el que el Estado romano terminó aceptando a la religión católica, pero sólo fue un reconocimiento de la legalidad de la Iglesia, pues el paganismo seguía reinando a lo largo del imperio, inclusive con Juliano el Apóstata se pretendió retroceder en este gran triunfo, que se vio coronado hasta el 380, cuando mediante edicto colectivo promulgado por el emperador Teodosio I con sus colegas Graciano y Valentiniano, se reconoció al cristianismo como religión oficial del Estado. Se inicia la Edad Oscura cuando en 476 la parte occidental del Imperio se derrumba después de 100 años de progresiva invasión de los pueblos bárbaros, se inicia una nueva etapa, se empieza a separar el cristianismo oriental del occidental romano y

la creciente preponderancia de los papas de Roma es importante. Con la invasión teutónica se alejaba la luz de la cultura grecoromana, pero la luz del cristianismo convirtió a estos pueblos y una nueva era dio comienzo a las relaciones Iglesia-Estado. El autócrata de Oriente era el máximo potentado político de la cristiandad, a raíz del espíritu especulativo de los griegos surgían herejías y los obispos por sus diferencias acudieron a un árbitro sejar imparcial que resolviera en última instancia las controversias religiosas. El emperador siguiendo el espíritu ancestral romano de autocracia imperial, era la máxima autoridad religiosa. "Es este el verdadero origen, más que ningún otro, de lo que hoy llamamos cesaropapismo, que vino a convertirse en un severo control del poder secular bizantino sobre la Iglesia, no sólo en los asuntos temporales, sino también en los puramente espirituales".¹ A lo largo de los siglos se fue acrecentando este poder imperial sobre la Iglesia hasta el definitivo cisma en el siglo XI de la era cristiana. Mientras el oriente europeo gozaba de una férrea unidad el poder en occidente era merjado cada día más. Los papas de Roma forjaron la civilización europea, convirtieron a los bárbaros y con los monjes benedictinos se formaban las nuevas naciones. Roma se encontraba desguarnecida y se empieza a cimentar la teoría de la supremacía de la iglesia -por su propia naturaleza- sobre la civil, alentada principalmente por los papas -recuérdese la carta del papa San Galasio en 494 dirigida

¹ Ehler, Sidney Z. Historia de las relaciones entre Iglesia y Estado, Editorial Rialp, Madrid, 1966, págs. 26 y 27.

al emperador Anastasio I.- En el siglo VIII se crea el Estado Pontificio gracias al acuerdo entablado con el rey de los francos Pipino el Breve con el papa Esteban III en 754. En 800 León III corona emperador de occidente a Carlomagno con ciertas aspiraciones cesaropapistas con sus leyes capitularia pero de sincero catolicismo. Sin embargo vendria el siglo de fierro, se gesta el feudalismo, el poder del Imperio alemán se acrecienta y se prepara la gran reforma gregoriana del siglo XI, con el cardenal Hildebrando futuro papa San Gregorio VII, quien perfecciona la teoria gelasiana sobre los dos poderes. Es notable el conflicto suscitado con Enrique IV originando la lucha de las investiduras. En el siglo XII con San Bernardo de Claraval surge el concepto de las dos espadas. Sigue ascendiendo en prestigio y poder la influencia de los papas hasta llegar a Inocencio III en la plenitud de la jurisdicción jerárquica. Estamos en la gloriosa Edad Media -su apogeo-, la época de las cruzadas, de la caballeria, del arte gótico, de las órdenes religiosas, es el tiempo de Santo Tomás de Aquino, Dante con sus Divina Comedia. El arma de la excomuni3n, de liberar a los súbditos de su juramento de obediencia con los reyes configuran los principales sucesos políticos de esa coyuntura histórica. Sin embargo en el siglo XIV comienza la preponderancia del Estado moderno, sobre todo a raíz del conflicto de Bonifacio papa VIII contra Felipe el Hermoso, rey de Francia a principios de ese siglo. Es notable la bula del primero llamada la Unam Sanctam. El poder de los papas se va mermando, influyendo de manera principal el cisma de occidente de 1378 y su vástago disolvente: el

conciiliarismo. Marsilio de Padua -Inmerso en los conflictos de los poderes espiritual y temporal- lanza su Defensor Pacis, lectura del agrado de Enrique VIII. En el siglo XV el Estado logra señalados triunfos -la pragmática Sanción de Bourges por la Corona francesa en 1438. -El siglo XVI la Europa medieval resquebrajada en sus cimientos ante el impulso arrollador de la reforma luterana que triunfó principalmente por el apoyo brindado por los príncipes alemanes que lograron con la Paz de Aubsburgo en 1555 la creación del Estado confesional caracterizado por la fórmula: de cuius regio, ejus religio. En Inglaterra el poder civil con la ley de la supremacía sobre la iglesia- con el título basta -empezó a controlar a la iglesia anglicana cismática. En Ginebra, Suiza, las relaciones tuvieron un peculiar carácter. A lo largo de los siglos XVII y XVIII el Despotismo de los reyes "ilustrados" imprimieron a las relaciones Iglesia-Estado características basadas en el principio del derecho divino de los reyes -responsables sólo ante Dios y no respecto a la Iglesia-. Todo concordaba con el escenario político de Europa configurado a raíz de la Paz de Westfalia en 1648. El poder real se había hecho más vigoroso, centralizado y eficaz de lo que jamás lo fuera en la Edad Media. Esta teoría trajo resultados importantes: "En el terreno del derecho, engendró la nueva noción legal de la soberanía del Estado, o mejor dicho, de la soberanía del monarca; en la esfera de las formas gubernamentales provocó el establecimiento de las monarquías absolutas, que más tarde se transformarían e monarquías ilustradas, y en los asuntos religiosos condujo a que fueran los reyes quienes

determinasen la fe de sus súbditos...² Ante el ataque de los reyes (Enrique IV, Jacobo I) se formuló la teoría del poder indirecto del papa: potestas indirecta, con diferencias significativas de la plenitud del poder papal. Estos caracteres que se mencionan tuvieron su importancia fundamental con Luis XIV de Francia, bajo su reinado el Estado se transformó rápidamente en una autocracia real absoluta, en donde ejercía un control efectivo sobre la Iglesia y ésta en el ámbito internacional no podía tener injerencia alguna en el Estado francés, se fue cultivando diligentemente el galicanismo que alentó en 1682 la famosa Declaración del clero galicano en donde se rechazaba la doctrina jerárquica. En pleno siglo XVIII el ilustrísimo tuvo sus dos vertientes para el tema que nos ocupa, por una parte Federico II de Prusia, volteriano, principal jefe de la Iglesia luterana; Jose II en Austria con su gabinete jansenista trató de sujetar a la Iglesia al poder real, la ilustración era un movimiento cultural que pretendió justificar a tales regímenes políticos, pero que más tarde fue el fundamento para su caída general en Europa.

b) Después de lo analizado, podemos considerar que existe un reconocimiento de la Iglesia como sociedad perfecta, soberana dotada de legitimidad, al menos histórica y social. Podríamos considerar las realizaciones que se han dado desde la aparición del laicismo del Estado (siglo XIX) hasta la situación de pluralismo

² Etier, Sidney Z., Op. Cit. págs. 103 y 104.

confesional o de sana laicidad de nuestros días, encuadrándose tales realizaciones en diversos países europeos y de latinoamérica.

c) Se habla también de una situación en que se reconoce a la Iglesia como organización social dotada de autonomía interna y con personalidad jurídica dentro del estado, bien como corporación de derecho público interno (la Iglesia libre dentro del Estado libre, fórmula del liberalismo, aunque también se le consideraba como la Iglesia libre dentro del Estado galgo, refiriéndose a ciertas persecuciones que bajo el nombre de libertad se entablaban contra la Iglesia), o como corporación de derecho privado a nivel de cualquier asociación cultural o benéfica. Cabe mencionar en este apartado que las relaciones Iglesia-Estado bajo el liberalismo surgido a partir de la revolución de las colonias inglesas de Norteamérica y de la revolución francesa, revisten de ciertas peculiaridades que se pueden observar en tres situaciones históricas: la unificación italiana que acabó con los Estados Pontificios, primero en 1860 con la toma de la Romagna y en 1870 con la invasión de Roma, esa "situación italiana" dio fin con los Tratados de Letrán celebrados con el fascismo en 1929 y en el correspondiente concordato, figuras jurídicas que crearían al Estado del Vaticano como sujeto de Derecho Internacional y apto, claro está, para poder establecer relaciones diplomáticas con los demás Estados de la comunidad internacional. La otra coyuntura histórica sería el "Kultur Kampf" (1872-1881) originado también por un movimiento liberal de unificación alemana, batalla en la que el

Estado alemán (Prusia-Bismark) pretendió controlar a la Iglesia católica, respuesta dada a la declaración del dogma de la infalibilidad pontificia. Es de destacar de igual manera la III República francesa, agresivamente anticlerical y antirreligiosa, sus principales hombres en el poder pertenecían a la secta masónica. Su obra culminó en 1905 con la absoluta separación entre Iglesia-Estado, interesante es recalcar que la Iglesia se reducía a la nada legal no obstante su creciente influencia moral en la sociedad francesa, algo parecido es lo que ocurrió en México. El problema francés, mexicano y podríamos incluir el portugués (revolución de 1911), serían el extremo del liberalismo más radical que desembocaría en la vertiente del socialismo dando lugar, después de la Primera Guerra Mundial, a la aparición del Estado Totalitario del siglo XX, completamente retardatario, pues ya dieciséis siglos habían transcurrido de su desaparición, es el Estado pagano de la antigüedad pero ahora revestido de las nuevas teorías sociales (marxismo-leninismo, en primer término, nazismo y fascismo), doctrinas en las que su sustento filosófico hunde su raíz también en la antigüedad.

d) En esto último, la iglesia es considerada como simple formación social, carente de legitimidad, o incluso como asociación ilícita y antijurídica, contraria a los fines del Estado (ilegal), a la que es necesario cohibir y perseguir. Tal es la situación que tuvo el cristianismo en el Imperio romano y la triste realidad -en disipación- de las confesiones religiosas en las situaciones

políticas de materialismo ateo y laicismo liberal, en donde se podría encuadrar a la legislación positiva de nuestro país.

Por ello, la necesidad de desterrar de las mismas disposiciones constitucionales los aspectos antirreligiosos que van en contra de ese movimiento democrático que a escala mundial se vive en estos momentos; lo que se propone es la creación de un estatuto legal amplio para el reconocimiento de las finalidades propias de las diversas asociaciones religiosas, sobre todo de la Iglesia católica en México, ello porque en nuestro tiempo los hombres son más conscientes de la dignidad de la persona humana y es de exigir que los hombres en su actuación gocen y usen de su propio criterio y de libertad responsable, así como de delimitar jurídicamente el poder público con el fin de que no se restrinjan los confines de la justa libertad tanto de la persona como de las asociaciones. Indudablemente que esta exigencia de libertad en la sociedad humana se refiere entre otros bienes del espíritu humano, al libre ejercicio de la religión en la sociedad. Es indudable que la persona humana tiene derecho a la libertad religiosa. El 7 de diciembre de 1965 el Concilio Vaticano II al expedir su Declaración sobre la libertad religiosa definía ésta como una libertad que "consiste en que todos los hombres han de estar inmunes de coacción, tanto por parte de personas particulares como de grupos sociales y de cualquier potestad humana, y esto de manera que en materia religiosa ni se obligue a nadie a obrar contra su conciencia ni se le impida que actúe conforme ella en privado y en

público, sólo o asociado con otros, dentro de los límites debidos³, derecho este fundado en la propia dignidad de la persona humana y que debe ser reconocido en el ordenamiento jurídico de la sociedad, de modo que llegue a convertirse en un derecho civil. Y es que el ejercicio de la religión consiste, por su propia índole, en actos internos voluntarios y libres, por los que el hombre se ordena directamente a Dios, estos actos no pueden ser mandados ni prohibidos por una potestad meramente humana. La naturaleza social del hombre tiene por consecuencia que se externen los actos internos de religión, que exista comunicación en materia religiosa entre los hombres, que se profese la religión en forma comunitaria. Los actos religiosos trascienden al orden terrestre y temporal, la autoridad civil debe reconocer la vida religiosa de los ciudadanos y favorecerla, claro que excede sus límites si pretende dirigirlos pero también si los impide. Ahora bien, la libertad o inmunidad de coacción en materia religiosa, que es propia de las personas consideradas en lo individual, ha de serles reconocida cuando actúan en común, pues las comunidades religiosas son exigidas por la naturaleza social del hombre. "A estas comunidades, con tal que no se violen las justas exigencias del orden público, se les debe por derecho la inmunidad para regirse por sus propias normas para honrar a la divinidad con culto público, para ayudar a sus miembros en el ejercicio de la vida religiosa y sostenerlos mediante la doctrina, así como para promover instituciones en las que colaboren

³ Documentos completos del Vaticano II, Librería Parroquial, México 1979, pág. 438.

los miembros con objeto de ordenar la propia vida según sus principios religiosos".⁴

Forma también parte de esta libertad que las comunidades religiosas tengan el derecho de no ser impedidas por medios legales o por la acción administrativa de la autoridad civil en la elección, formación, nombramiento y traslado de sus propios ministros, en la comunicación con autoridades y comunidades religiosas que tienen su sede en otras partes del mundo, en la erección de edificios religiosos y en la adquisición y uso de los bienes convenientes. Así el derecho a no ser impedidas en la enseñanza y en la profesión pública, de palabra y por escrito, de su fe. Algo importantísimo, por la naturaleza social del hombre se funda el derecho por el que los hombres, impulsados por su propio sentido religioso, puedan reunirse libremente o establecer asociaciones educativas, culturales, caritativas y sociales. En la Declaración conciliar que se ha mencionado se insiste en el derecho de los padres a determinar la forma de educación religiosa que se da a sus hijos, así "la autoridad civil debe reconocer el derecho de los padres a elegir con verdadera libertad las escuelas u otros medios de educación, sin imponerles ni directa ni indirectamente gravámenes injustos por esta libertad de elección. Se violan los derechos de los padres si se obliga a los hijos a asistir a lecciones escolares que no corresponden a la convicción religiosa de los padres, o si se impone un sistema único de educación del cual se excluya del

⁴

Ibidem, pag. 440.

todo la formación religiosa". Se insiste en que el poder público por medio de leyes justas proteja la libertad religiosa de los ciudadanos. "Finalmente, la autoridad civil debe proveer a que la igualdad jurídica de los ciudadanos, la cual pertenece al bien común de la sociedad, jamás, ni abierta ni ocultamente, sea lesionada por motivos religiosos; así como a que no se establezca entre ellos discriminación alguna".⁵ "Entre las cosas que pertenecen al bien de la Iglesia, más aún, al bien de la sociedad temporal, y que han de conservarse en todo tiempo y lugar y defenderse contra toda injusticia, es ciertamente la más importante que la Iglesia disfrute de tanta libertad de acción cuanto requiere el cuidado de la salvación de los hombres".⁶ Y es que la libertad de la Iglesia es principio fundamental en las relaciones entre la Iglesia y los poderes públicos y todo el orden civil. Es deseo de los hombres de nuestro tiempo poder profesar libremente la religión en privado y en público, el derecho a la libertad religiosa en muchas constituciones se declara ya como derecho civil, así como que se reconoce este derecho en documentos internacionales; pero no faltan regímenes en los que, si bien su constitución reconoce la libertad del culto religioso (art. 24 de la constitución política de México), sin embargo, las mismas disposiciones legales y las autoridades públicas hacen extremadamente difícil e insegura la vida de las comunidades religiosas, en el caso concreto de nuestro país la legislación pende como una amenaza a las mismas. Su

⁵ Ibidem., pág. 442.

⁶ Ibidem., pág. 447.

Santidad Juan Pablo II en su pasada visita pastoral a México insistió en la defensa de la libertad religiosa vulnerada en diversas legislaciones civiles, en su discurso a los Obispos sobre cuestiones de actualidad en Cuautitlán expresó "Un tema que ciertamente os preocupa, como Pastores de la Iglesia en México, es el de la presente legislación civil en materia religiosa, por sus innegables y múltiples repercusiones en la vida de vuestras comunidades eclesiales". Hizo suyas las palabras del Arzobispo de Monterrey, Adolfo Suárez Rivera, Presidente de la Conferencia Episcopal en el sentido de que la Iglesia no quiere que se le considere y se le trate como extraña ni como enemiga pues ella es solidaria de todo lo que sea bueno, noble y bello. "Por otra parte, habéis reiterado con firmeza la enseñanza del Concilio Vaticano II, de que la Iglesia no pone su esperanza en privilegios otorgados por el poder civil, recordando además, a los clérigos la prohibición canónica de participar en el ejercicio de la potestad civil. Asimismo, en un Estado de derecho, el reconocimiento pleno y efectivo de la libertad religiosa debe ser a la vez fruto y garantía de las demás libertades civiles. Por eso el Concilio, en el documento *Dignitatis humanae*... hizo un firme llamado para que en todas partes la libertad religiosa sea protegida por una eficaz tutela jurídica y que se respeten los deberes y derechos supremos del hombre a desarrollar libremente su vida religiosa dentro de la sociedad".⁷ En relación a lo expuesto es necesario abrogar el párrafo quinto del artículo 5o. constitucional referente al voto

⁷ Novedades, 13 de mayo de 1990.

religioso. El párrafo 2o. del artículo 24 va contra la sindéresis del idioma al confundir lastimosamente acto religioso con culto, propiamente este último sólo se da en su plenitud en la Iglesia católica. Sería pertinente también si un acto religioso puede constituir un delito penado por la ley, por ello es necesario abrogar en su totalidad la ley Calles vigente en la actualidad conforme al artículo 3o. transitorio del Código Penal vigente. Sería correcto señalar en el artículo 24 una amplia protección a la libertad religiosa y no limitaciones absurdas como las que el culto público debe celebrarse dentro de los templos, pues qué significa para el Estado culto público, si se da al aire libre y en un domicilio particular sería una flagrante violación a los derechos fundamentales de la persona. Igualmente contravienen los derechos religiosos las fracciones II y III del artículo 27 constitucional, iniquamente anticatólicos, sólo al leer que los obispados, casas curales, seminarios, conventos, son del dominio directo de la Nación, se hacen nugatorios derechos esenciales de la persona. La fracción III sólo de su lectura se desprende el carácter inocuo de su contenido. Ahora bien, qué fundamento puede existir para que los templos que se erijan para el "culto público" sean propiedad de la Nación (Gobierno). Del artículo 130 debe desaparecer el párrafo primero que por su sólo contenido esclaviza a la Iglesia no obstante que ella jurídicamente no existe, así como todos los demás con excepción del párrafo 2o., 3o., y 4o., y ello por las circunstancias políticas que se viven en nuestro país. La razón de tales propuestas radica en que el poder soberano del Estado moderno

está siempre sujeto a la mecánica de la jurisprudencia, a los reclamos de una sociedad cambiante y esto en cuanto a la posibilidad de reformar a la constitución que por tales disposiciones no se justifica por sí misma. La constitución de un Estado, concebida como una organización jurídica perpetuamente inmodificable, destinada a reconocer, desde el punto de vista jurídico, únicamente la acción del hombre dirigida a la consecución de un bien material, al tiempo que desconoce el señorío de la ética y de la religión verdadera y más si es la de la mayoría de un país, es una constitución de corte racionalista y totalitaria. Como consecuencia, el ejercicio de la autoridad soberana, será siempre de desconocimiento y persecución de la riqueza integral del hombre. Es una aberración del orden histórico-jurídico, un anacronismo irracional. Una estructura constitucional, en cuanto determina el modo de ser racional de un Estado, debe estar siempre abierta a las legítimas exigencias de cambio, por parte de un pueblo entendido en toda su riqueza integral. Cuando la autoridad suprema declara, en nombre de la constitución, que es únicamente ésta quien concede los derechos a las personas, o quien se los niega, aún cuando legítimamente le corresponda, entonces, tanto la constitución como la autoridad, son la expresión de un totalitarismo irracional, y pierden toda legitimación jurídica. Cuando la autoridad suprema y soberana, producto de una constitución de filosofía racionalista y totalitaria, se usa para negar o reprimir el reconocimiento de los derechos de la religión del ser humano, se patentiza la existencia de un poder que de manera irreal y prepotente, pretende abarcar y

agotar toda la riqueza de la personalidad humana. Un reflejo de las tendencias del Estado liberal y totalitario, es la aberrante teoría jurídica de Hans Kelsen, según la cual, el Estado crea y concede los derechos a los hombres. Es como si se afirmara que crea al hombre. Es el Creador Supremo, el Estado omnipotente de Hegel. Esta concepción del Estado inspira la constitución política de 1917. Y es que los textos constitucionales que se refieren a la libertad de culto, y que parecen una solemne declaración de libertad religiosa, son anulados por la contradicción intrínseca del texto constitucional, que sujeta a la Iglesia a un estado de excepción, que, de aplicarse materialmente, eliminaría toda religión; se proclama una libertad especulativa de creer que no puede ponerse en práctica, el sólo párrafo primero del artículo 130 pone en posibilidad, de hecho y derecho, de ahogar toda libertad religiosa, este artículo refleja exactamente lo que es el Estado mexicano: un Estado autoritario. Se explicó claramente lo anterior en el segundo capítulo, las fuentes de la constitución de 1917 no son precisamente democráticas, sino todo lo contrario, los principios del absolutismo regio español trasladados al absolutismo del Estado con inspiraciones totalitarias, su origen es netamente revolucionario, de facción, que llevaba a sus hombres al Congreso lleno de prejuicios ignaros. La propia libertad religiosa se encuentra protegida en acuerdos internacionales. Así de 30 artículos de la Declaración Universal de los Derechos Humanos efectuada el 10 de diciembre de 1948 por la Asamblea General de las

Naciones Unidas (Resolución 217), muchos de ellos se encuentran flagrantemente atacados por la constitución política de 1917.

Así el artículo 1 establece:

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos...

Artículo 2.-1. Toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamadas en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición.

Artículo 6.- Todo ser humano tiene derecho, en todas partes, al reconocimiento de su personalidad jurídica.

Artículo 7.- Todos son iguales ante la ley y tienen, sin distinción, derecho a igual protección de la ley. Todos tienen derecho a igual protección contra toda discriminación que infrinja esta Declaración y contra toda provocación a tal discriminación".

Los sacerdotes en México de acuerdo con su legislación positiva son personas que tienen obligaciones pero no derechos.

"Artículo 17.-1. Toda persona tiene derecho a la propiedad individual y colectivamente.

2. Nadie será privado arbitrariamente de su propiedad"

El siguiente artículo dispone claramente el derecho a la libertad religiosa:

"Artículo 18.- Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión; este derecho incluye la libertad de cambiar de religión o de creencia, así como la libertad de manifestar su religión o su creencia, individual y colectivamente, tanto en público como en privado por la enseñanza, la práctica, el culto y la observancia".

Los artículos 24 y 130 constitucionales se encuentran en clara contraposición del artículo 18 de la Declaración que analizamos, y también contra los artículos 19, 20 y 21 que establecen claramente derechos políticos y civiles que el 130 niega rotundamente y contra todo derecho.

"Artículo 19.- Todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión; este derecho incluye el de no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlas, sin fronteras, por cualquier medio de expresión.

Artículo 20.-1. Toda persona tiene derecho a la libertad de reunión y de asociación pacíficas.

Artículo 21.-1. Toda persona tiene derecho a participar en el gobierno de su país, directamente o por medio de representantes libremente escogidos.

2. Toda persona tiene el derecho de acceso, en condiciones de igualdad, a las funciones públicas de su país".

El propio derecho a la educación y su plena libertad también se encuentra garantizado por la Declaración y contundentemente violado por el artículo 30. Constitucional, fracción IV y 27, fracción III.

"Artículo 26.-2. La educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana y el fortalecimiento del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales, favorecerá la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y todos los grupos étnicos o religiosos; y promoverá el desarrollo de las actividades de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz.

3. Los padres tendrán derechos preferentes a escoger el tipo de educación que habrá de darse a sus hijos".

La constitución política de 1917 rudamente ataca a la cultura y a la civilización, sobre todo por el artículo 30. y la fracción III del artículo 27, su contenido está en total contradicción de lo declarado por las Naciones Unidas.

"Artículo 27.1. Toda persona tiene derecho a tomar parte libremente en la vida cultural de la comunidad, a gozar de las artes y a participar en el progreso científico y en los beneficios que de él resulten".

La libertad religiosa se encuentra reconocida en documentos internacionales de suma importancia como la propia Carta de las Naciones Unidas, del 26 de junio de 1945; Los Tratados de Paz, del 10 de febrero de 1946, de las potencias aliadas con Rumania,

Italia, Hungría, Bulgaria y Finlandia; el Convenio Europeo de la salvaguardia de los Derechos del Hombre, del 4 de noviembre de 1950; el Acta Final de Helsinki (10. de septiembre de 1975); el Pacto de San José de Costa Rica del 22 de noviembre de 1969; Constituciones políticas de diversos Estados; Concordatos celebrados con la Santa Sede; etc., por qué nuestro país presenta una legislación que va en contra del concierto de la civilización, se puede abrogar, o acaso es más sólida que el Muro de Berlín destrozado por la opinión pública mundial y la aspiración de pueblos a su libertad que por tanto tiempo gimieron bajo el totalitarismo materialista (si es que esta expresión no es redundante). Por ejemplo la comunidad internacional por medio de pactos o convenios tratan de proteger el derecho religioso, un caso concreto es el Proyecto de Convenio Internacional sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia religiosa, que en su artículo IV establece: "1. Los Estados Parte se comprometen a respetar el derecho de los padres y, en su caso, de los tutores legales a educar en la religión o en la creencia que elijan a sus hijos o pupilos todavía incapaces para ejercer la libertad de elección garantizada en virtud del inciso a) del párrafo I del artículo III". La Comisión de los Derechos del Hombre, reunida en Ginebra del 22 de marzo al 15 de abril de 1965, dio su aprobación para tal artículo. Podríamos resumir que la libertad religiosa debe tutelarse, proteger la manifestación de la religión o convicción, individual o colectivamente, en público y en privado, sin estar sometida a ninguna discriminación basada en la religión

o la convicción. Esta llevará consigo la libertad de culto, enseñanza y propaganda; de establecer centros benéficos y docentes; de hacer peregrinaciones; de comunicación y de asociación a escala local, regional, nacional e internacional, y aún de exponer las implicaciones de los preceptos de su religión o convicción en la vida pública. Si en la práctica se contraviene la constitución política, es necesaria reformarla, ella misma establece los cauces para ello. Con la reciente visita del papa Juan Pablo II se demostró que tales disposiciones antirreligiosas carecen de algún valor para la sociedad, sólo la tienen para grupos políticos claramente identificados.

IGLESIA Y POLITICA EN EL MEXICO ACTUAL

El "Modus Vivendi" logrado en 1929 se vio resquebrajado en las fechas que van entre el 25 de abril de 1985, día en que se publicó la orientación pastoral del episcopado mexicano "A propósito de las elecciones" y el 2 de octubre de 1985, día en que los obispos de Chihuahua, Ciudad Juárez y Tarahumara dieron a conocer su documento "Camino hacia la paz" en víspera de la toma de posesión de las autoridades estatales. Entre estas dos fechas la Iglesia tomó su actuación en una situación política crítica que vivía el país, ello ocasionó respuestas encontradas. El régimen político de nuestro país justificaba sus acciones por la "legalidad" no por la justicia, se reconocía un problema económico pero no social y político, se identificaba burdamente partido oficial, gobierno y

Estado y entre éstos y México. Se observa un cómodo reduccionismo cuando se colocaba la defensa y lucha de los derechos humanos en Chihuahua a ciertos conflictos por el poder entre el PRI y el PAN, se situaba a la Iglesia como el villano de la película. Pero la intervención de esta institución dejó su estela de resonancia en toda la sociedad: la conciencia de los derechos humanos, la de la rigidización de las posiciones gubernamentales, la de la emergente alternativa entre democracia y totalitarismo, cayó en amplios sectores de México y repercutió a nivel internacional. Así también los obispos del sureste dejaron su importante influencia. Ante los fraudes, los abusos y la violencia en Chihuahua, Durango y Oaxaca, intelectuales, publicaciones internacionales y el propio Episcopado mexicano levantaron su voz ante el anhelo democrático burlado. La Iglesia vive en la sociedad y no puede no incidir en lo político: las declaraciones de los obispos marcaban pautas determinantes: derecho y deber indiscriminado de toda persona para defender los derechos humanos; compromiso en esa línea adquirido por el Estado en foros internacionales; derecho y deber de la iglesia de proyectar la fe en la realidad social; los obispos no rebasan el campo de su competencia al hablar en favor de los derechos humanos; Monseñor Manuel Talamás, Obispo de Ciudad Juárez explicaba claramente la intervención de la Iglesia en los hechos acaecidos en aquella época, a la pregunta: ¿"es justo que la Iglesia se encargue no sólo de las cuestiones espirituales sino también de las terrenales y especialmente de las políticas"?, respondió: "La moralidad de la política sí. No vamos a decir qué

sistema económico es el que se debe dar a un pueblo. Pero a todos los sistemas económicos tenemos que decir: culdate de la opresión, de los fraudes, de no explotar a los pobres. Los obispos tienen el deber de señalar si el sistema es corrupto, obsoleto, antidemocrático".⁸

Ante las declaraciones de los obispos del Norte principalmente, la reacción del partido oficial no se hizo esperar, así en un documento de circulación interna en el PRI llamado "El clero político y el Estado: una tensión renuente y ahistorica", del 15 de abril de 1986, cuyo contenido demuestra un desconocimiento de la realidad jurídica tanto nacional como internacional. "El clero político, como enemigo histórico del Estado... abierta y descaradamente desafía el orden constitucional vigente, al amparo de una subjetiva apreciación por parte del supuesto de que el sistema político mexicano experimenta endógena y exógenamente un desgaste significativo, lo que le hace suponer que es el momento coyuntural... para hacer que sus intereses sean considerados mediante la abrogación de impedimentos normativos", reconocen que: "Aunque la Constitución general de la República consigna limitantes específicos al clero, la Iglesia Católica, abusando de la flexibilidad y el sentido de la tolerancia... no ha dejado de servirse en forma suculenta... La contestación que se debe dar al desafío del clero político, debe ser en su misma frecuencia; es decir, lo que el clero objeta es... el desconocimiento de sus

⁸

Uno más Uno, 9 de mayo de 1986.

pretendidos derechos civiles y políticos... éstos son dados a todos los mexicanos; por lo tanto, no le pueden ser concedidos a ciudadanos comprometidos con potencias extranjeras", ⁷ refiriéndose al Vaticano.

En la toma de conciencia cívica en la región norte del país (Chihuahua y Durango, principalmente) influyó de manera terminante la intervención del obispo Adalberto Almeida. El 19 de marzo de 1986 los obispos de la Región Norte expedieron un documento intitulado "Coherencia cristiana en la política" en el que hacen hincapié en la falta de un clima de democracia real, en las presiones a los burócratas en favor de un determinado partido, en la desviación de fondos públicos para campañas políticas, denuncian la disposición de los medios de comunicación al servicio de una facción partidista; expresan que estos diversos puntos atentan contra la dignidad de la persona. Realizan también una crítica a las justificaciones para favorecer la permanencia del mismo partido en el poder, calificando a éstas como justificaciones de regímenes totalitarios. Se habló en ese documento de la relación Iglesia-Estado en México: "el proceso de separación de la iglesia y el Estado en México aún no está concluido. Adolece de serias faltas al desconocer el Estado, constitucionalmente, la personalidad

⁷ Uno más Uno, 4 de mayo de 1986.

Jurídica de la Iglesia, y establecer una indebida ingerencia del Estado en los asuntos internos de la Iglesia".¹⁰

A raíz del fraude electoral en Chihuahua, Monseñor Almeida, el 19 de julio de 1985 anunciaba la cancelación de la posible suspensión del culto y ello acotando las instrucciones del Papa, manteniendo íntegramente su denuncia por el fraude cometido en las elecciones de ese año porque ello violaba los derechos humanos.¹¹ Es importante mencionar que la Secretaría de Gobernación con Manuel Bartlett Díaz a su cabeza, intervino ante la Delegación Apostólica para evitar un enfrentamiento posible. El 7 de agosto, un mes después de las elecciones, el Arzobispo de Chihuahua, el Obispo de Cd. Juárez y Mons. José Llaguno, Vicario Apostólico de la Tarahumara emitieron un "juicio moral sobre el proceso electoral del 6 de julio en el estado de Chihuahua" refiriendo que la vocación política de los ciudadanos pide que "éstos luchen con integridad moral y con prudencia contra la injusticia y la opresión y contra la intolerancia y el absolutismo de un sólo hombre o de un sólo partido político"¹², proponiendo "como la mejor alternativa para lograr la paz, la anulación de las elecciones" y recurrir a nuevos comicios "sin presiones ni obstáculos". El 3 de octubre de 1986, el presidente Miguel de la Madrid legitimó al "gobernador

¹⁰ Coherencia cristiana en la política, 19 de marzo de 1986, pág. 5.

¹¹ Proceso, 4 de agosto de 1986.

¹² Juicio moral..., 7 de agosto de 1986.

electo" Fernando Baeza en Chihuahua, estando la capital prácticamente sitiada por el ejército.

El magisterio de los obispos Chihuahuenses constituye una modificación del "modus vivendi" de la iglesia en México que afirma su autoridad propia -de naturaleza esencialmente social- frente a la concentración del poder político. Por otra parte Mons. Antonio López Aviña, Arzobispo de Durango en una extraordinaria Declaración pastoral del 15 de agosto de 1986 denunciaba las anomalías en las elecciones de ese Estado, dirigiéndose a las autoridades expresaba: "Confiamos en el pasado en la seguridad de la palabra empeñada en el sentido de que las elecciones serían limpias y transparentes, respetuosas y ordenadas... se han violado los derechos humanos de una ciudadanía, no ficticia sino noble, digna y luchadora. Nuestro amado Durango ha sido ofendido. No se respetó el voto, se hicieron presiones físicas, psicológicas y materiales, violación de las urnas, alteración de documentos... nadie acepta a una Iglesia muda y al margen de todo compromiso". Ante estas intervenciones del alto clero del Norte de México se pretende ver un fantasma llamado "clero político" que no es más que una táctica para silenciar aspiraciones democráticas y populares; son significativas también las declaraciones de los obispos del sureste del país. Pero persisten los rasgos jacobinos y voiterianos -que en muchas latitudes son piezas de museo- con sus consejos "ilustrados", por ejemplo en México aún se habla, y lo que es peor, se escribe, sobre el "poder extranjero" del Vaticano y sobre que los clérigos son

"súbditos de un soberano extranjero". La peculiarísima vinculación internacional de las comunidades católicas y la forma sui generis de personalidad jurídica de la Santa Sede, son prácticamente desconocidas por muchos de nuestros "intelectuales" y políticos guiados por el espíritu de secta. Les hacía bien escuchar a Antonio Gramsci, distinguido comunista italiano (precursor del eurocomunismo): "el poder temporal de los Papas, equivocadamente vituperados por los semianalfabetos del libre pensamiento, ha sido un modus vivendi históricamente necesario e inevitable, la única forma de garantizar la libertad de la Iglesia... Pretender que el Estado italiano tiene el derecho de legislar en absoluta soberanía en cuestiones eminentemente internacionales, sobre instituciones eminentemente internacionales -como lo es la Iglesia- sólo porque esta Institución se encuentra en Italia, constituye una colosal prepotencia".¹³ Las disposiciones constitucionales referentes al presente estudio resultan arcaicas en un mundo en transformación y hacen corto circuito con la vida social diaria y expone al ridículo a sus sustentantes, como el caso del artículo 343 del Código Federal Electoral. Indudablemente que con la primera visita de Juan Pablo II a México, las relaciones Iglesia-Estado tomaron una fisonomía distinta, las cuales podremos enmarcarlas desde el grito de Tijuana, pronunciado por De la Madrid a principios de 1986 (15 de febrero) y la toma de posesión de Carlos Salinas de Gortari. A pesar de todo, la relación de Miguel de la Madrid y de su gabinete

¹³

Cfr. Castillo, Carlos. Propositiones, Vuelta 146, enero de 1989, pág. 62.

con miembros del Episcopado y con Mons. Priglione, Delegado Apostólico, fue habitual. La fecha de la beatificación del Padre Pro -"Cachetada a la Revolución" según la revista Proceso-¹⁴, se cambió de noviembre de 1987 a septiembre de 1988; ésta no se transmitió por televisión como se esperaba, pero tampoco se celebró el natalicio de Plutarco Elías Calles, y se modificó en forma superficial el citado artículo 343. El 10. de diciembre de 1988, estando la ciudad de México prácticamente ocupada por el ejército que presentaría por primera vez en la historia un desfile militar después de la ceremonia de toma de posesión, se escucharon en el recinto legislativo de San Lázaro, antes de la llegada de los mandatarios extranjeros (otra novedad del día), dos discursos deslegitimadores, el de Adriana Lombardo, diputada de la coalición cardenista y el de Abel Vicencio Tovar, del PAN; inútil fue buscar el texto de ambos el día siguiente en los diarios. La duda no acerca de la legalidad del proceso electoral, fundamentado en un código preparado "ad hoc", sino de la legitimidad del nuevo gobierno, estuvo fuertemente presente y, como indicó Vicencio, tendrá que llegarse a ella por hechos, para pasar de la categoría poco honrosa de régimen "de facto". El discurso de toma de posesión de Salinas, en medio de una enumeración a propósito de la modernización del Estado frente a los elementos de la sociedad, incluyó una frase: "...con la Iglesia;" los miembros del Consejo de la Presidencia de CEM, el Arzobispo de México y el Delegado Apostólico estuvieron presentes como "invitados especiales". El

¹⁴ Proceso 620, 19 de septiembre de 1988.

tapete de negociación jurídico y político, parece ser el tendido cuidadosamente por el Secretario de Gobernación, Javier Gutiérrez Barrios, el 2 de diciembre: "la Iglesia existe. Los términos de la relación son: libertad religiosa, educación laica en las escuelas del Estado y separación de la Iglesia y el Estado", no obstante que la legislación viola este último principio al legislar sobre organización interna de la Iglesia, número máximo de ministros, jurisdicción de la Secretaría de Gobernación sobre los encargados de los templos, etc. La Iglesia no requiere de privilegios sino el espacio legítimo de libertad tan amplio como lo pide la integridad de la realización de su misión. Una condición jurídica adecuada y no de excepción, parece ser requisito indispensable. Cuando comparamos nuestros textos legales con los de otros países que también en su historia han tenido amplia presencia de bienes eclesiásticos, liberalismo, conservadurismo, órdenes religiosas, etc., no podemos menos que plantear ciertas preguntas que no pueden contestarse sólo con afirmaciones cuyo énfasis excesivo puede proceder más del temor que de la convicción como, por ejemplo: "el artículo 130 es irreformable". ¿Por qué?, Gutiérrez Barrios, después del nombramiento de los representantes personales tanto de su Santidad Juan Pablo II y Carlos Salinas de Gortari ha dicho que quedan incólumes historia y principios, pero a qué historia se refiere, tal vez al del partido liberal, principios revolucionarios como el de la supremacía del Estado sobre las "iglesias" como decisión político fundamental deben de desterrarse por completo. Es perfectamente lícito que el episcopado manifieste sus puntos de

vista y sobre todo si los manifiesta en el contexto de la invitación realizada por la modernización de las relaciones entre el Estado y la sociedad civil. Ante la tendencia legitimadora del nuevo régimen es interesante recalcar los acercamientos que por parte del Gobierno se han hecho con la Iglesia, a raíz de la segunda visita de Juan Pablo II a nuestro país, se observa esto último, sin embargo persisten los elementos radicales que hacen nugatorio todo intento de adecuar la legislación al concierto de la civilización; ya se ha manifestado, debe perseguirse una auténtica separación entre Iglesia y Estado, Libertad religiosa y de enseñanza, en el proyecto original del artículo 3o. se establecía la libertad de enseñanza y no el laicismo impuesto por las bayonetas, pero esta libertad religiosa no ha de entenderse sólo como algo referente a la celebración del culto sino que, partiendo de la libertad de pensamiento, ha de trascender hacia la esfera de la opinión, del juicio moral, de la educación y de la asociación. Así lo entienden las declaraciones y los pactos internacionales sobre derechos humanos. Sería insensato pensar que la incongruencia entre los textos internacionales y la legislación mexicana se debe a que todos llevan mal el paso y sólo nuestras leyes lo llevan bien.

BREVE REFLEXION SOBRE LA EDUCACION

Hemos visto que en el proyecto presentado por Carranza al Congreso respecto al artículo 3o. Constitucional se establecía la libertad

de enseñanza, así como que esta sería laica en los establecimientos oficiales. Pero el radicalismo triunfó y se impuso a nivel constitucional el laicismo a todas las escuelas incluyendo las particulares. En la época cardenista este mismo artículo se radicalizó, a partir de los gobiernos civilistas sufrió una serie de modificaciones quedando en la actualidad con resabios totalitaristas y atentatorios contra la libertad de enseñanza, lo que cambia es la redacción, los términos pero el espíritu persiste. Así el laicismo impera en el artículo como se desprende de la fracción I del mismo, ahora ya no se dice que será laica, pero lo que es lo mismo, expresa que el criterio que orientará la educación que imparte el estado se mantendrá por completo ajeno a cualquier doctrina religiosa, ahora bien y concretamente hablando de la religión católica mayoritaria en México, esta no es posible que vaya en contra del desarrollo armónico de las facultades del ser humano, ni mucho menos que no inculque el amor a la patria y a la conciencia de la solidaridad internacional, baste conocer su contenido y lo que actualmente inspira en documentos internacionales que propugnan por un auténtico desarrollo de todos los pueblos basado en la dignidad del ser humano, y no es que se persiga una educación oficial católica, sino que se pone de relieve el contenido hueco del texto de ese artículo, porque entonces qué es lo que se va a enseñar a los educandos para que amen a su patria y desarrollen la misma personalidad humana, nos es conocido la miseria filosófica de la revolución, habría que estudiar una auténtica filosofía antropológica que nos permitiera ahondar en lo

que es verdaderamente el ser humano, concepción que debe de estar, esta sí, libre de prejuicios filosóficos como el materialismo que no tiene ninguna evidencia científica. Y el artículo tercero de Cárdenas sigue inspirando al actual, igualmente cardenista, pues se copia íntegramente que el criterio de la educación se basará en los resultados del progreso científico que cada día, cabe decir, hecha por tierra criterios economicistas, positivistas y materialistas al desentrañar las riquezas inmensas tanto del universo macro y microscópico, por otra parte luchar contra la ignorancia y sus efectos como las servidumbres, fanatismos y prejuicios es proporcionar al alumno la riqueza total de la cultura universal venga de donde venga. El aspecto totalitario de esta disposición constitucional y que contraviene los más elementales derechos humanos, declarados estos ya a nivel internacional, como el de la libertad de enseñanza -no obstante que este artículo se encuentra en el título de garantías individuales-, se observa en lo dispuesto por las fracciones III y IV. La sombra de Múgica y demás revolucionarios está latente, con base en qué postulado de la civilización se puede decir que los colegios particulares dedicados a la educación primaria, secundaria, normal y las de obreros y campesinos deben ajustarse a no impartir cualquier doctrina religiosa -y hay de doctrinas religiosas una gran variedad y no todos persiguen lo mismo- y a cumplir los planes y programas oficiales, que estos sí, según el artículo 30., educan bien, como si el Estado engendrara a los seres humanos y además se prohíbe a la Iglesia a dirigir escuelas de diversos tipos y grados y se

remacha tal prohibición con lo establecido en el artículo 27, fracción III íntimamente relacionado con el tercero. En la práctica ésto no se aplica radicalmente, pero pensemos en millones de niños que no cuentan con recursos económicos para asistir a escuelas particulares y cuyos padres contribuyentes desearían otorgarles una educación de acuerdo con su propia conciencia y ésto se encuentra impedido por la legislación actual que hace del Estado el impulsor de la cultura, se falta a la justicia distributiva, base para resolver la cuestión educativa del país, la educación debe fundamentarse en un humanismo integral, y que se aclare que no toda concepción filosófica, económica, social, histórica, religiosa, es decir toda concepción cultural del hombre, persigue la auténtica promoción del ser humano.

C O N C L U S I O N E S

De lo anteriormente expuesto se considera que:

- I. El elemento religioso, en el caso de nuestro país revestido de la doctrina católica, ha desempeñado un papel esencial en la configuración de nuestra cultura y nacionalidad e inspirado grandes gestas de la historia de México. Para cualquier observador no familiarizado con el ser de la nación mexicana no comprende el hecho de haberse dado en nuestro país legislaciones y campañas netamente anticatólicas y por ende antimexicanas de acuerdo con lo asentado en estas primeras líneas.

- II. Se sostiene que de ninguna manera las medidas anticlericales de la Monarquía española durante su presencia de tres siglos, ciertas facetas de la insurgencia, el liberalismo masónico decimonónico con sus correspondientes obras legislativas como las leyes de reforma y la constitución política de 1917 con su secuela persecutoria, de ninguna manera fueron obra del pueblo mexicano considerado en el amplio sentido cultural.

- III. La constitución de 1917 que actualmente fundamenta legalmente al Estado mexicano, es la culminación de toda esa lucha y persecución religiosa que se remonta a las pretensiones cesaristas de la monarquía española con su

"patronato real" el cual regía hasta la vida interna de la Iglesia, figura jurídica con la que se pretendió utilizar por los primeros liberales para llevar a cabo su reforma del Estado.

IV. Se considera que los patriarcas de la reforma resultan verdaderos retardatarios en relación a los hombres de la Iglesia, pues estos identificaron la Independencia de México con la de la misma corporación religiosa para desligarse de las fuertes ataduras del poder civil.

V. En una segunda fase el partido liberal, no el pueblo mexicano, creó las llamadas "leyes de reforma" que sólo ocasionaron la aparición de fuertes intereses que mantendrían a los liberales en el poder, analícese los artículos de la constitución de 1917 y se verá en ellos la consecuencia lógica y radicalizada de las leyes de reforma.

VI. La misma constitución de 1917 salida del congreso formado por la supuesta "elite intelectual" del vulgo promotor de la revolución facciosa, presentó una fuerte oposición armada de parte del campesinado mexicano quien protestó de manera armada contra esa constitución impuesta por las armas de una facción jacobina, por cierto nada nacionalista, en esa lucha de 1925 a 1929 conocida como la Cristiada.

VII. El resultado de esa lucha religiosa-social dio origen a que el poder político llegara a un modus vivendi con la Iglesia, es decir, se tienen disposiciones antirreligiosas pero se hace caso omiso de su aplicación, pero la violación al Derecho se perpetúa a la fecha por la siempre presencia en el cuerpo constitucional de artículos que nada tienen que ver con las raíces de nuestra nacionalidad.

VIII. A pesar de que los revolucionarios oficiales y no oficiales expresen que la constitución con sus artículos persecutorios sean producto de la historia del pueblo mexicano, es una verdadera insensatez tal bandera política, porque desgraciadamente este último ni conoce a fondo su historia a la cual la han llenado de mitos que a ninguno -ni los revolucionarios- ya satisface.

IX. La arbitrariedad y el desapego a un recto sentido de la libertad son intrínsecos a los propios artículos constitucionales que regulan el aspecto religioso. Por ello definitivamente y de acuerdo a lo asentado en esta tesis profesional se debe de abrogar de manera terminante lo dispuesto en la parte final del párrafo quinto del artículo 5o. constitucional relativo a la prohibición por parte de la ley del establecimiento de órdenes monásticas pues su pretexto de la libertad se coarta de manera absurda.

- X. Igualmente tendencioso es lo dispuesto en el artículo 30, al contraponer la religión con un recto desarrollo de la persona humana, la verdad de donde venga, falta también mayor explicitud respecto a los fines de la educación y la intervención del Estado en ese ramo y resulta verdaderamente risible que dicho artículo se encuentre en el capítulo de garantías individuales toda vez que resulta una burla a la libertad de enseñanza el contenido del mismo.
- XI. El artículo 24 debería desaparecer por su burla al recto entendimiento del idioma.
- XII. Las fracciones II y III del artículo 27 constitucional igualmente deben desaparecer por lo inicuo de su contenido al atacar derechos fundamentales de la persona humana, así como el propio artículo 130 que es un verdadero escarnio a la libertad. Con tales disposiciones el Estado adquiere un aspecto verdaderamente totalitario.
- XIII. Lo anterior obedece a poder lograr una auténtica modernización del Estado mexicano para que entre al concierto democratizador observado en Europa oriental y América española. Se diga que tales artículos no pueden abrogarse por constituir una decisión o principio político fundamental que la revolución en el poder no

- X. Igualmente tendencioso es lo dispuesto en el artículo 30, al contraponer la religión con un recto desarrollo de la persona humana, la verdad de donde venga, falta también mayor explicitud respecto a los fines de la educación y la intervención del Estado en ese ramo y resulta verdaderamente risible que dicho artículo se encuentre en el capítulo de garantías individuales toda vez que resulta una burla a la libertad de enseñanza el contenido del mismo.
- XI. El artículo 24 debería desaparecer por su burla al recto entendimiento del idioma.
- XII. Las fracciones II y III del artículo 27 constitucional igualmente deben desaparecer por lo inicuo de su contenido al atascar derechos fundamentales de la persona humana, así como el propio artículo 130 que es un verdadero escarnio a la libertad. Con tales disposiciones el Estado adquiere un aspecto verdaderamente totalitario.
- XIII. Lo anterior obedece a poder lograr una auténtica modernización del Estado mexicano para que entre al concierto democratizador observado en Europa oriental y América española. Se dice que tales artículos no pueden abrogarse por constituir una decisión o principio político fundamental que la revolución en el poder no

permite que se reforme, pero felizmente la revolución no es la nación mexicana y tampoco es el Derecho o la Ley rectamente entendidas.

XIV. Además tales disposiciones legales no tienen sentido ya que la vida diaria de la sociedad está en flagrante contraposición a las mismas y no es que ello sea una actitud anticívica sino que a lo injusto nadie está obligado, creándose por tanto una subcultura que rodea una incongruencia político social institucionalizada.

XV. Para poder comprender en su plenitud esta problemática de las relaciones Iglesia y Estado hay que encuadrarla siempre en el respeto de la persona humana y sus derechos inherentes como es el de la libertad religiosa con todas sus consecuencias y su correspondiente protección en la legislación civil, la cual en México en lugar de protegerla y garantizarla la limita y la desconoce.

XVI. Es necesario llevar a cabo una radical reforma a la ley para que sea protectora de derechos fundamentales ya reconocidos a nivel internacional, aclarando además que estas relaciones Iglesia-Estado deben fundamentarse en la más amplia soberanía, independencia y autonomía de estas dos instituciones.

B I B L I O G R A F I A

- Abascal Infante, Salvador, La Constitución Política de 1917, Editorial Tradición, México, 1988.
- Abascal Infante, Salvador, Juárez Marxista, Editorial Tradición, México, 1987.
- Abascal Infante, Salvador, Tomás Garrido Canabal, Editorial Tradición, México, 1988.
- Abascal Infante, Salvador, Lázaro Cárdenas, Presidente Comunista, 2 tomos, Editorial Tradición, México, 1989.
- Abascal Infante, Salvador, La Revolución de la Reforma, Editorial Tradición, México, 1986.
- Alvear Acevedo, Carlos, Lázaro Cárdenas, El Hombre y el Mito, Ediciones Promesa, México, 1987.
- Alvear Acevedo, Carlos, La Iglesia en la Historia de México, Editorial Jus, México, 1988.
- Alcalá Alvarado, Alfonso, El Restablecimiento del Episcopado Mexicano, Editorial Porrúa, México, 1987.
- Bulnes, Francisco, Juárez y las Revoluciones de Ayutla y Reforma, Editorial H. T. Milenario, México, 1984.
- Burgoa Orihuela, Ignacio, Derecho Constitucional Mexicano, Editorial Porrúa, México, 1988.
- Carpiño Mc'Gregor Jorge, La Constitución de 1917, Editorial Porrúa, México, 1983.
- Conferencia del Episcopado Mexicano, Sociedad Civil y Sociedad Religiosa, Librería Parroquial de Clavería, S.A. de C.V., México, 1985.
- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Del Roncal, Raymundo, Del Ayer al Hoy en España y en América, Editorial Speiro, Madrid, 1987.
- Diario de los Debates del Congreso Constituyente de 1916-1917.
- Ehler, Sidney Z; Historia de las Relaciones entre Iglesia y Estado, Editorial Rialp, Madrid, 1985.
- Esquivel Obregón, Toribio, Historia del Derecho en México, Editorial Porrúa, México, 1987.

- Esquivel Obregón, Toribio, Hernán Cortés y el Derecho Internacional, Editorial Porrúa, México, 1986.
- Floris Margadant, Guillermo, La Iglesia y el Derecho en México, Editorial Porrúa, México, 1985.
- García Gutiérrez, Jesús, La Masonería en la Historia y en las Leyes de México, Editorial Jus, México, 1969.
- García Gutiérrez, Jesús, Acción Anticatólica en México, Editorial Polis, México, 1964.
- García Gutiérrez, Jesús, La Lucha del Estado contra la Iglesia, Editorial Tradición, México, 1979.
- García Villostada, Ricardo, Historia de la Iglesia Católica 4 tomos, Biblioteca de Autores Cristianos, Madrid, 1981.
- Gómez Canedo, Lino, La Educación de los Marginados durante la Epoca Colonial, Editorial Porrúa, México, 1985.
- González Uribe, Héctor, Teoría del Estado, Editorial Porrúa, México, 1982.
- Gutiérrez Casillas, Jesús, Historia de la Iglesia en México, Editorial Porrúa, México, 1980.
- Ibarra, Antonio de, Derecho Agrario, Editorial Porrúa, México, 1985.
- Kelley, Francis Clement, México, El País de los Altares Ensangrentados, Editorial Polis, México, 1958.
- Medina Ascensio, Luis, México y el Vaticano, 2 tomos, Editorial Jus, México, 1988.
- Menéndez Pelayo, Marcelino, Historia de los Heterodoxos Españoles, 2 tomos, Biblioteca de Autores Cristianos, Madrid, 1982.
- Meyer, Jean, La Cristiada, 3 tomos, Editorial Siglo XXI, México, 1979.
- Murguía, Clemente de Jesús, En Defensa de la Iglesia, Editorial Tradición, México, 1986.
- Pereyra, Carlos, México Falsificado, 2 tomos, Editorial Polis, México, 1962.
- Pérez Memen, Fernando, El Episcopado y la Independencia de México (1810-1836), Editorial Jus, México, 1986.
- Portes Gil, Emilio, La Lucha del Poder Civil contra la Iglesia, Publicaciones El Día, México, 1982.

Sosa, Francisco, El Episcopado Mexicano, 2 tomos, Editorial Jus, México, 1981.

Zavala A; Silvio, Las Instituciones Jurídicas en la Conquista de América, Editorial Porrúa, México, 1988.